BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CV

B.O. Nº 126

09 de Noviembre de 2022

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 2574-G/2021.-
EXPTE. Nº 202-691/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Gobernación a efectuar el Concurso de Precios N° 01/2021 para la adquisición de un (1) vehículo 4x4 PICK UP, destinado al Cuerpo de Seguridad y Custodia del Poder Ejecutivo, quedando expresamente facultado el organismo para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento concursal, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-1978, Decreto-Acuerdo N° 1954-HF-2020 y posterior rendición de cuentas.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida EJERCICIO 2021 JURISDICCIÓN "A" GOBERNACIÓN, U. de O. 2A "Dirección de Administración de la Gobernación" Partida 1-7-2-5-7-1-1 BIENES DE CAPITAL.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia, Dirección de Administración de la Gobernación, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2680-G/2021.-
EXPTE. Nº 202-03/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Gobernación a efectuar el Concurso de Precios N° 02/2021 para la adquisición de un (1) vehículo 4x4 PICK UP, destinado a la Dirección de Administración de la Gobernación, quedando expresamente facultado el organismo para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento concursal, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto-Acuerdo **N°** 3716-H-1978, Decreto-Acuerdo N° 1954-HF-2020 y posterior rendición de cuentas.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida EJERCICIO 2021 JURISDICCIÓN "A" GOBERNACIÓN, U. de O. 2A "Dirección de Administración de la Gobernación" Partida 1-7-2-5-7-1-1 BIENES DE CAPITAL.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia, Dirección de Administración de la Gobernación, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5176-S/2022.-
EXPTE. Nº 700-25/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Acéptese la Renuncia presentada por el Licenciado en Administración Ciro Javier Villagra, D.N.I. N° 27.650.355, en el cargo de Vocal Primero del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 31 de enero del 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1 de Febrero del 2022 a la Contadora Publica Nacional Mima Adriana Rabaj, D.N.I. N° 17.061.984, en el cargo de Vocal Primero del Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- Dese le debida intervención a Escribanía de Gobierno, -
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5600-G/2022.-
EXPTE. Nº 400-5170/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAY. 2022.-
VISTO:
La vacancia del cargo de Coordinador de Planificación y Gestión Institucional de la Secretaria de Integración Regional y Relaciones Internacionales, y
CONSIDERANDO:
Que, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen su cobertura en forma inmediata,
Por lo expuesto, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designase, a partir del 02 de mayo de 2022, en el cargo de Coordinador de Planificación y Gestión Institucional de la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, a la Sra. KARINA MARTHA VILELLA, N° 20.861.588.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tornen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus afectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5655-HF/2022.-
EXPTE. Nº 511-1029/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase la Planta de Personal de la Unidad de Organización C2A Contaduría de la Provincia dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme se indica a continuación:

Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U. de O.: CA2 Contaduría de la Provincia

Se Suprime	Numero de Cargos
Categoría 01 Escalafón General Ley 3161	2
Categoría 05 Escalafón General Ley 3161	1

ARTÍCULO 2º.- Adécuese a la agente Olga Beatriz Vale Cuil 27-24324362-4, personal de planta permanente de Contaduría de la Provincia a la Categoría 05 Escalafón General Agrupamiento Técnico Ley N° 3161, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTÍCULO 3°.- Lo establecido en el artículo anterior, se atenderá con la partida de Gastos en Personal que el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2022- Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 2-A Contaduría de la Provincia.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6660-HF/2022.-
EXPTE. Nº 511-1029/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificar parcialmente el art.1° del Decreto N° 5655-HF-2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:
ARTÍCULO 1°.- Modificase la Planta de Personal de la Unidad de Organización C2A Contaduría de la Provincia dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme se indica a continuación:

Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U. de O.: C2A Contaduría de la Provincia

Se Suprime	Numero de Cargos
Categoría 01 Escalafón General Ley 3161	2
Categoría 05 Escalafón General Ley 3161	1

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5791-AyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1100-284/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-
VISTO:
La vacancia al cargo en la Dirección Provincial de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; y,
CONSIDERANDO:
Que, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen la necesidad de su cobertura en forma inmediata.
Por lo expuesto, en uso de facultades propias
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Directora Provincial de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Abogada Florencia Edith Puebla Casares, D.N.I. N° 33.887.965.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomé razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6231-CyT/2022.-
EXPTE. Nº 1301- 824/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2022.-
VISTO:
La participación del Coordinador de Patrimonio Mundial en el curso "World Heritage Management: People Nature Culture (PNC22)" en la República de Corea, organizado por ICCROM invitado en carácter de docente y administrador del sitio Patrimonio Mundial "Quebrada de Humahuaca" durante los días 29 de Julio al 14 de Agosto de 2.022, y
CONSIDERANDO:
Que, la organización con sede en Roma trabaja al servicio de sus Estados miembros para promover la conservación de todas las formas del patrimonio cultural en todas las regiones del mundo.-
Que, la organización intergubernamental opera en el espíritu de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2.001, que establece que "El respeto por la diversidad de culturas, la tolerancia, el dialogo y la cooperación, en un clima de confianza y comprensión mutuas se encuentran entre las mejores garantías de la paz y la seguridad internacionales".-
Que, el motivo de la invitación está relacionado a la participación previa al curso desarrollado para America Latina, que contó con la participación de administradores de sitios de Patrimonio Mundial de distintos países hispano parlantes y al interés de la organización en el sistema de planificación y gestión que la Provincia de Jujuy viene aplicando tanto para la Quebrada de Humahuaca como para el segmento de Qhapaq Ñan en Jujuy.-
Que, en el marco de las disposiciones del artículo 18 de la Ley 4.159, corresponde establecer el monto diario de viáticos de que se liquidan por el periodo de duración del viaje, antes de la partida.-
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase la Comisión Oficial al exterior del Coordinador de Patrimonio Mundial Arq. SEBASTIAN MATIAS PASIN D.N.I. 24.357.084 a llevarse cabo entre los días, 29 de Julio al 14 de Agosto en la República de Corea por las razones expresadas en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Establecer como monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidense cien (U$S 100), comprendidos desde el 29 de Julio al 14 de Agosto de 2022.-
ARTICULO 3º.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2022 de la jurisdicción "X2" U. de O. Secretaria de Cultura 2-2-79-0 Servicios No Personales.-Viáticos y Movilidad.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6292-E/2022.-
EXPTE. Nº 1056-15933/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorízase .al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-15933-17 caratulado "NOTA N° 379/17 DIRECTORA GLADYS MUÑOZ REMITE NOTA DE NAVAS CARLOS-JUBILADO- S/ PROPORCIONAL DE VACACIONES Y AGUINALDO", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de las Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización **"L"** Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho, gírese al Ministerio de Educación para demás efectos y archivase.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6425-S/2022.-
EXPTE. Nº 200-331/2013.-
Agdos. N° 200-309/13, N° 700-350/12, yN° 700-726/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto el Decreto N° 5316-S-2014, de fecha 05 agosto de 2014, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Téngase por promovida a la Sra. Antonia Isabel Chañe, CUIL N° 27-06235735-0, en el cargo categoría C-5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 en la U. de O. R7-03 Dirección Provincial de Capital Humano, por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2013 al 28 de febrero del 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- Téngase por reconocidas las diferencias salariales a la Sra. Antonia Isabel Chañe, CUIL N° 27-06235735-0, que le corresponden entre la categoría C-2 y la categoría C-5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 en la U. de O. R7-03 Dirección Provincial de Capital Humano, por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2013 al 28 de febrero del 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 4°.- La erogación que demandará lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida presupuestaria que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256/2021, indica a continuación:
EJERCICIO 2022
Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA Partida "3 10 15 1 27 0" Gtos. De Juicios contra el Estado Pcial.- Fiscalía de Estado cuya administración y ejecución corresponde a Contaduría de la Provincia de acuerdo a la efectiva disponibilidad de fondos.-
ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6426-DEyP/2022.-
EXPTE. Nº 200-312/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2022.-
VISTO:
El Decreto Acuerdo N° 2315-G-2016, ratificado por Ley Provincial N° 5972/2.016, Decreto Acuerdo N° 7180-DEyP-2018, Ley Provincial N° 5904; y
CONSIDERANDO:
Que, la firma IND. JUAN F. SECCO S.A. presentó ante Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE) un proyecto que enmarcó como Iniciativa Privada titulado "Proyecto Solar Distribuido de la Provincia de Jujuy — Abastecimiento de Energía Eléctrica a Partir de Fuentes Renovables a Través de la Red de Distribución de EJESA", adjuntando información técnica, contable, financiera y antecedentes, exigidos por el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 7180-DEyP-2018.
Que, el objeto del proyecto y de la iniciativa es, en lo esencial, la construcción, puesta en marcha y operación de Parques Solares de Generación de Energía Fotovoltaica distribuidos en el territorio de la provincia, en una primera etapa con una capacidad de generación de 48 MW, destinados al Sistema Interconectado Provincial, previa suscripción de un Contrato de Abastecimiento de Energía de Fuente Renovable con el concesionario del servicio, por un término de veinte años.-
Que la Ley N° 5.904, con el objeto de establecer una política energética sostenible en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, teniendo como meta permanente la eficiencia y la sostenibilidad energética, declara de Interés Estratégico Provincial la generación de energía eléctrica y energía térmica a partir del aprovechamiento de la Energía Solar.-
Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acuerdo N° 7180-DEyP, la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas para Proyectos Mineros e Hidrocarburíferos, Energéticos, y de Agregados de Valor, elevó recomendación favorable en relación al Proyecto en los términos del Artículo 5° del referido Decreto Acuerdo.-
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Declárese de Interés Público y sujeto al régimen de Iniciativa Privada dispuesto por Decreto Acuerdo N° 2315-G/2016; el "Proyecto Solar Distribuido de la Provincia de Jujuy - Abastecimiento de Energía Eléctrica a Partir de Fuentes Renovables a Través de la Red de Distribución de EJESA."-
ARTICULO 2°.- Como órgano competente y autoridad de aplicación, la empresa Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE), determinará la modalidad de convocatoria y selección, quedando facultada para confeccionar y aprobar pliegos, convocar, adjudicar, y culminar procesos de selección de oferentes, dictando instructivos, circulares y reglamentos aplicables, y cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación integral, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6469-S/2022.-
EXPTE. Nº 780-217/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:
JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada

SUPRIMASE:

Categoría	Nº de Cargos
24 (c-4)	2
18 (c-4)	1
Agrup. Tec.	
Esc. Gral.	
Ley Nº 3161/74	
TOTAL	3

CREASE:

Categoría	Nº de Cargos
15 (c-4)	3
Agrup. Tec.	
Esc. Gral.	
Ley Nº 3161/74	
TOTAL	3

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Sra. Norma Adela Rodríguez, CUIL N° 27-26992958-3, al contrato de servicio en el cargo categoría 10, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R1 Ministerio de Salud, a partir del 24 de noviembre del 2021.-
ARTÍCULO 3°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Sra. Gloria Raquel Rearte, CUIL N° 27-23356982-3, al contrato de servicios en el cargo categoría 10, Agrupamiento 'Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R1 Ministerio de Salud, a partir del 24 de noviembre del 2021.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por designada a la Sra. Norma Adela Rodríguez, CUIL N° 27-26992958-3, en el cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud en los CAPS del Área Programática N° X de la U. de O. R6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir del 24 de noviembre del 2021: -
ARTÍCULO 5°.- Téngase por designada a la Sra. Gloria Raquel Rearte, CUIL N° 27-23356982-3, en el cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud en los CAPS del Área Programática N° X de la U. de O. R6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir del 24 de noviembre del 2021. -
ARTÍCULO 6°.- Téngase por designada a la Sra. Gloria del Valle Ligarte, CUIL N° 27-29843274-4, en el cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud en los CAPS del Área Programática N° X de la U. de O. R6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir del 24 de noviembre del 2021. –
ARTÍCULO 7°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:
EJERCICIO 2022
La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada.-
EJERCICIOS ANTERIORES:
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. -
ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6485-E/2022.-
EXPTE. Nº 1061-55/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1061-55-19 caratulado "DIRECCION DE LA ESCUELA N° 33 - E/PLANILLA DE NOVEDADES LABORALES DE TORO, NÉLIDA SONIA COMO MAESTRA DE GRADO REEMPLAZANTE (PERIODO 2018)", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de las Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho, gírese al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6546-CyT/2022.-
EXPTE. Nº 1300-323/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP. 2022.-
VISTO:
La Ley Nº 6253 “Ley de Participación Cultural”; y,
CONSIDERANDO:
Que, la referida normativa instituyó el Régimen de Participación Cultural de la Provincia de Jujuy, destinado a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales.-
Que, el referido Régimen resulta de aplicación a personas humanas o jurídicas que financien proyectos culturales en calidad de patrocinadores y a aquellos que, sin fines de lucro, presenten proyectos culturales relacionados con la creación, producción, difusión, investigación y/o capacitación en diversas áreas del arte y la cultura.-
Que, la Ley N° 6.253 establece un régimen de exenciones impositivas con el objetivo de favorecer y fomentar el desarrollo la cultura de la Provincia de Jujuy.-
Por ello, en uso de las facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Apruébese la reglamentación de los Artículos de la Ley N° 6.253 "Ley de Participación Cultural" detallados en el ANEXO **I,** que forma parte integrante del presente Decreto.-
ARTICULO 2º.- Facúltase al Ministerio de Cultura y Turismo, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.253, y al Ministerio de Hacienda y Finanzas en el ámbito de su competencia, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueren necesarias para la aplicación del presente Decreto.-
ARTICULO 3º.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 4º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase al Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que los dictámenes del Consejo de Participación Cultural no tendrán carácter vinculante.-

ARTICULO 8°.- El Consejo de Participación Cultural dictará su reglamento interno en su primera conformación.-

La inclusión de los proyectos culturales en el presente régimen estará sujeta a evaluación del Consejo de Participación Cultural respecto de la conveniencia de su ejecución y disponibilidad presupuestaria.-

ARTICULO 10°.- Quienes soliciten el beneficio deberán presentar declaración jurada de no encontrarse alcanzados por las causales de exclusión previstas en el artículo 10 de la Ley 6253, acompañada de la Cédula Fiscal y Constancia de Regularización Fiscal, de conformidad a lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 4747-H-2002, en la forma y plazo que determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 12°.- Los contribuyentes que aspiren a ser Patrocinadores, al momento de postularse deberán presentar Cédula Fiscal, Constancia de Regularización Fiscal y Declaración Jurada de no estar incurso en el supuesto del apartado 2) del articulo 12 de la Ley 6253, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 4747-H-2002 a fin de demostrar que no mantienen saldos pendientes de pago con la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.-

ARTICULO 15°.- El Certificado de Crédito Fiscal emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia para cancelación de obligaciones tributarias, deberá protocolizarse en Escribanía de Gobierno y podrá ser destinado al pago de:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos; en el caso, el contribuyente deberá acreditar la presentación de las declaraciones juradas de los períodos a los que quiera imputar el pago, no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) del impuesto anual determinado para el ejercicio fiscal anterior de acuerdo a lo previsto por el Artículo 17° de la Ley N° 6253/2022.-
b) Impuesto Inmobiliario.-
c) Impuesto de Sellos.-
d) Planes de Facilidades de Pago; podrán abonarse las cuotas de planes de pago, generales o especiales, por cualquier impuesto.-
e) Tasas retributivas de Servicios Administrativos o Judiciales.-

No podrán cancelarse mediante la utilización de Certificados de Crédito Fiscal conceptos no tributarios como regalías o multas, ni obligaciones correspondientes a agentes de retención, percepción y/o recaudación de cualquier impuesto.

El Certificado de Crédito Fiscal tendrá vigencia por el término de ciento ochenta días (180) días, podrá ser transferido por única vez, quedando facultada la Dirección Provincial de Rentas, reglamentar el procedimiento para la utilización del mismo.-

ARTICULO 17°.- Cuando el Certificado de Crédito Fiscal se utilice para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, además del tope del veinte por ciento (20%) del impuesto del ejercicio del año anterior, tendrá la limitación el Artículo 17° de la Ley N° 6.253.-

ARTICULO 18°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer los topes aplicables y el procedimiento para la instrumentación de la imputación de los aportes de proyectos culturales de inclusión social.-

ARTICULO 26°.- La presentación de proyectos culturales se realizará únicamente durante la convocatoria aprobada por la Autoridad de Aplicación, en la forma y durante el período que ésta establezca.-

ARTICULO 32°.- El rechazo del beneficiario a la propuesta de aporte del patrocinador deberá efectuarse por medio de comunicación fehaciente y en el plazo que disponga la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 36°.- La rendición de cuentas del beneficio estará conformada por informes y documentación respaldatoria, de acuerdo a la forma y plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 44°.- En el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del ejercicio fiscal anual, el Ministerio de Hacienda y Finanzas - a través de la Dirección Provincial de Rentas - deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación, los montos equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5%) hasta el uno coma cinco por ciento (1,5%) del total percibido por la Provincia de Jujuy en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, neto del monto correspondientes a los certificados de crédito fiscal aplicados al pago de deudas tributarias en el periodo a fin de establecer el monto total anual asignable al Régimen de Participación Cultural de la Provincia, en razón de lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 6.253.-

ARTICULO 45°.- En caso de incumplimiento del beneficiario de la obligación de rendir cuentas en tiempo y en forma, el reintegro de los montos no rendidos deberá respetar la proporción del aporte, en los términos del Artículo 17° de la Ley N° 6.253, y deberá transferirse o depositarse en la cuenta que determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 46°.- El beneficiario que destine el financiamiento para un uso distinto al establecido en el proyecto aprobado, deberá abonar una multa equivalente al doble del importe recibido con más los intereses resarcitorio previstos en el Artículo 46° del Código Fiscal desde la fecha de la disposición del aporte, hasta el efectivo pago.-

ARTICULO 47°.- Los patrocinadores que obtengan fraudulentamente los beneficios de la Ley N° 6.253, deberán abonar una multa equivalente al doble del monto aportado, más los intereses resarcitorio previstos en el Artículo 46° del Código Fiscal, desde la fecha en que tiene la disposición del Certificado de Crédito Fiscal, hasta el efectivo pago.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6561-G/2022.-
EXPTE. Nº 244-53/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Téngase por autorizado a la **SECRETARÍA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES**, a efectuar mediante el procedimiento de concurso de precios, la contratación de una empresa que promocione á la provincia de Jujuy en la Tienda Oficial "Jujuy Energía Viva" de la plataforma digital Mercado Libre, por un período de tres meses desde junio hasta agosto de 2022, quedando el mencionado organismo facultado para aprobar y culminar el procedimiento, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto por el articulo precedente, se atiende con la partida: **EJERCICIO 2022: JURISDICCION: "A" GOBERNACION, U. DE O.: 2D "REPRESENTACION OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES", PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES**.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Representación Oficial del Gobierno de Jujuy de Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6564-G/2022.-
EXPTE. Nº 244-56/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por autorizado a la **SECRETARÍA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES,** a efectuar mediante el procedimiento de concurso de precios, la contratación de una empresa que provea el servido de producción audiovisual de piezas para ser utilizadas en redes sociales sobre políticas públicas llevadas a cabo por la provincia de Jujuy, por un período de tres meses desde junio hasta agosto de 2022., quedando el mencionado organismo facultado para aprobar y culminar el procedimiento, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto por el articulo precedente, se atiende con la partida: **EJERCICIO 2022: JURISDICCION: "A" GOBERNACION, U. DE O.: 2D "REPRESENTACION OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES", PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES**.
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Representación Oficial del Gobierno de Jujuy de Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6579-S/2022.-
EXPTE. Nº 716-268/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto el Decreto N° 3823-S-21, de fecha 3 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Lic. María Leocadia Colque, CUIL 27-24483999-7, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:
EJERCICIO 2022
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley **N°** 6256, prevé para la Jurisdicción **"R"** Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley **N°** 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6592-S/2022.-
EXPTE. Nº 721-250/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dejase sin efecto el Decreto N° 3808-S-2021, de fecha 2 de agosto de 2.021, de, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Lorena Jacinta Arancibia, CUIL 27-29293045-9 al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-09 del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -
ARTÍCULO 3º.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 “Adecuación Ley Nº 4413, en al Juridisccion “K” Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6595-S/2022.-
EXPTE. Nº 733-510/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Claudia Gabriela Vallejos, CUIL N° 27-23943161-0, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6600-S/2022.-
EXPTE. Nº 716-820/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Lic. Sandra María del Valle Zapana, CUIL
27-24790009-3, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:
EJERCICIO 2022
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6607-S/2022.-
EXPTE. Nº 718-113/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase a partir del 1 de enero de 2021, a la Sra. ZALAZAR SILVIA NORMA CUIL N° 27-14022581-4, a la categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General de la Unidad de Organización R6-01-06, del Hospital Nuestra Señora del Carmen, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502-05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022
La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atendrá con la partida de Gastos en Personal que al respecto prevé el presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la Unidad de Organización R6-01-06- Hospital Nuestra Señora del Carmen, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502". -
EJERCICIOS ANTERIORES
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 para el pago de Obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica. -
ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6614-E/2022.-
EXPTE. Nº 1056-11010-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,14 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **Sra. Gertrudes Puca, CUIL N° 27-10467115-8**, Personal de Servicios Generales Titular del Instituto de Educación Superior N° 1 de la ciudad de La Quiaca, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:
Ejercicio 2022.-
Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-
ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6616-E/2022.-
EXPTE. Nº 1056-10387-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al **Sr. Oscar Rene Martinez, CUIL N° 20-12596641-2**, Personal de Servicios Generales, titular, categoría 10 del Escalafón General en la Escuela de Educación Especial N° 10 de la Localidad de Libertador General San Martín del Departamento Ledesma dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:
Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho, procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.--
ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado .y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6618-MS/2022.-
EXPTE. Nº 1415-236/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por designada, con retroactividad al día 01 de Junio del ano 2018, en la planta de personal permanente de la U de O "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Subayudantes al siguiente personal.

1	ALVARADO FRANCO SEBASTIAN	Cred.N° 1.843	CUIL 20-36812582-3
2	CERRUDO MANUEL ALEJANDRO	Cred.N° 1.844	CUIL 20-37644626-4
3	CONDORI ELIZABETH MIRIAN	Cred.N° 1.845	CUIL 27-36861850-6
4	CORIA RUTH BELEN DE LOS ANGELES	Cred.N° 1.846	CUIL 27-39200315-6
5	CHAILE MIGUEL JONATAN	Cred.N° 1.847	CUIL 23-38976592-9
6	FIGUEROA ROCIO MARIANELA	Cred.N° 1.848	CUIL 27-41409609-9
7	FLORES JOSUE DAVID	Cred.N° 1.849	CUIL 20-37919636-6
8	GARECA PRISTIAN JONATAN	Cred.N° 1.850	CUIL 23-38164614-9
9	GUERRA REBECA LEONOR	Cred.N° 1.851	CUIL 27-37730788-2
10	LENCINA ANALIA BETIANA	Cred.N° 1.852	CUIL 27-36306908-3
11	MAMANI DALMA BELEN	Cred.N° 1.853	CUIL 27-39739922-8
12	MENDOZA 'TATIANA VALERIA	Cred.N° 1.854	CUIL 27-36282373-6
13	MIRANDA ADRIAN VICTOR	Cred.N° 1.855	CUIL 20-34326286-9
14	PONCE MELISA JIMENA	Cred.N° 1.856	CUIL 24-36226845-8
15	VEGA JONATAN SANTOS IVAN	Cred.N° 1.857	CUIL 20-38163142-8
16	VILLA MARIA MERCEDES	Cred.N° 1.858	CUIL 27-42954835-2

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad — Unidad de Organización "2B-Dirección General del Servicio Penitenciario"-

EJERCICIO 2018- Ley N° 6046/17, 2019- Ley N° 6113/18, 2020- Ley N° 6149/19, 2021 - Ley N° 6213/20 y también se encuentra previsto para el corriente EJERCICIO 2022- Ley N° 6.256/21.-
ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y pase oportunamente al Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6633-S/2022.-
EXPTE Nº 733-264/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Rectifícase parcialmente el considerando del Decreto N° 4653-S-21, de fecha 7 de diciembre de 2021, donde dice "... Norma Delicia Home, CUIL 27-11207993-4...", deberá decir "... Norma Delicia Home, CUIL 27-13367169-8...".-
ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6634-S/2022.-
EXPTE Nº 733-817/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Señora Rosalía Luna, CUIL 23-06726279-4, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-23, Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 1 de enero de 2021, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022:
La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-23" Hospital "Wenceslao Gallardo", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-
Ejercicios Anteriores:
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unida de Organización "L" Deuda Pública.-
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6639-S/2022.-
EXPTE Nº 715-704/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Adecuase a la Lic. Gabriela Fernanda Borgnino, CUIL 23-29211192-4, en el cargo Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6 01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las respectivas partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01 01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6641-S/2022.-
EXPTE Nº 715-2304/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 4221-S-2021, de fecha 04 de octubre de 2021, de conformidad a lo expresado er el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Adecuase al Lic. Julio Cesar Ovando, CUIL N° 20-24504505-1, en el cargo categoría B-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413" en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6644-S/2022.-
EXPTE Nº 733-266/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:

TRANSFIERASE
DE:
U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra del Carmen

Categoría	**N° de Cargos**
E (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

A:
U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo

Categoría	**N° de Cargos**
E (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo
SUPRIMASE

Categoría	**N° de Cargos**
E (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

Categoría	**N° de Cargos**
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2º.- Téngase por designado interinamente al Dr. Pablo Fernando Quiroga CUIL 20-28175731-9, en el cargo A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de médico en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 04 de junio de 2021 y hasta el llamado a concurso correspondiente.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente tramite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256:
EJERCICIO 2022:
La partida de Gasto en Personal, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo.-
EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6646-E/2022.-
EXPTE Nº 1084-98-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Créase el Jardín Independiente N° 31 (J.I. N° 31) con servicios destinados al Primer y Segundo Ciclo, Segunda Categoría, Jornada Simple, con sede en la Escuela N° 66 "Martin Miguel de Güemes" de la Localidad de El Talar, Departamento Santa Bárbara - Provincia de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Asignase el CUE N° 3801034-00, al Jardín Independiente N° 31 (J.I. Nº 31) creado por el Artículo 1º, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.-
ARTÍCULO 3º.- Asignase al Jardín Independiente N° 31 (J.I. N° 31), la siguiente planta funcional:

Un (1) cargo	Director de 2º Categoría - Nivel Inicial - Jornada Simple
Un (1) cargo	Secretario Docente - Nivel Inicial - Jornada Simple
Un (1) cargo	Profesor de Educación Física, Nivel Inicial - Jornada Simple
Un (1) cargo	Maestro Especial, Nivel Inicial, Jornada Simple

ARTÍCULO 4º.- La erogación que demande el funcionamiento del Jardín Independiente N° 31 (J.I. N° 31) será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6674-S/2022.-
EXPTE Nº 715-2456/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2022.-
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Señora Nora Matilde Valdivia, CUIL 27-14089240-3, al cargo Categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-03, Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1° de enero de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022:
La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-03" Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-
Ejercicios Anteriores:
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 6680-G/2022.-
EXPTE Nº 930-258-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2022.-
VISTO:

La renuncia al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, presentada por el Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher, y,

CONSIDERANDO:

Que la dimisión presentada es a los efectos de iniciar los trámites para acogerse al beneficio jubilatorio;

Por ello, en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Acéptase, a partir del día 01 de Octubre de 2022, la renuncia al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación, presentada por el Dr. **DARIO EDUARDO OSINAGA GALLACHER**, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma integra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio Público de la Acusación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6681-DEyP/2022.-
EXPTE Nº 660- /2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Acéptase la renuncia de la Abogada Hebe del Carmen MEYER, D.N.I. N° 14.374.555, cargo de JUEZ ADMINISTRATIVO DE MINAS, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Dése a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6683-DEyP/2022.-
EXPTE Nº 660-458-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.670 de "Agrupamientos Industriales y de Servicios", y N° 6.297 de "Creación del Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales", facultándolo a reglamentar las mismas mediante resolución ministerial.-

ARTÍCULO 2°.- Serán funciones del Directorio del Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas que se dicten en consecuencia, velando por que se obtengan los objetivos propuestos;

b) Administrar y realizar todos los actos de disposición sobre el patrimonio del Ente en la forma y modo que determinen las normas legales;

c) Recibir el dominio, la posesión y tenencia de bienes muebles o inmuebles como así las asignaciones que fijen los presupuestos públicos, las subvenciones, legados, aportes, contribuciones, transferencias, donaciones, como así también cualquier otro activo;

d) Confeccionar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, de acuerdo a las normas vigentes y elevarlos al Poder Ejecutivo para su aprobación;

e) Dictar su reglamento interno destinado a regir su propio funcionamiento;

f) Llevar un regular y adecuado registro y constancia de pagos efectuados, a partir de la puesta en vigencia de la presente;

g) Celebrar contratos de locación de servicios con personal profesional o técnico, y de obra de acuerdo a las normas y procedimientos de las leyes vigentes;

h) Efectuar designaciones con carácter ad-honorem en sus organismos, comisiones, comité u otro grupo de trabajo, para cubrir las funciones o tareas que estime convenientes;

i) Formular o hacer elaborar planes de acción, gestión, aprobar, desechar o modificar estudios y proyectos;

j) Celebrar contratos o acuerdos, solicitar préstamos, realizar gestiones con el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades, Estados y Organismos Públicos Extranjeros, organismos o instituciones nacionales, entes autárquicos o mixtos, empresas, sociedades nacionales y extranjeras;

k) Controlar y participar de las actividades y gestiones de los organismos, sociedades y personas que realicen tareas vinculadas a los Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy;

1) Coordinar y realizar tareas de divulgación ilustrativa, sobre las características de los Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy con fines generales de difusión y especiales, de promoción y radicación de nuevas industrias.

m) Elaborar y disponer la confección de anteproyectos, proyectos y estudios de orden técnico, para el establecimiento, instalación, organización y desarrollo de Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy, y ejecutar las obras y servicios necesarios para tal fin;

n) Proponer al Poder Ejecutivo las disposiciones legales y reglamentarias que sean adecuadas al mejor desenvolvimiento y desarrollo del propósito de su creación, formulando los anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás normas jurídicas tendientes a la reforma, complementación, integración o interpretación de las ya existentes.

o) Realizar todos los actos necesarios o conducentes al cumplimiento de los objetivos del Ente, de conformidad con las normas legales vigentes;

p) La Asamblea de Propietarios en cada uno los Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy desempeñarán la función de nexo con el Ente realizando informes que contengan:

1. - En los Agrupamientos Públicos, un análisis de los estados de situación de los proyectos presentados y aprobados que allí se ejecuten, así como también del estado general de los Parques y Áreas Industriales.

2. - En los Agrupamientos Privados, un relevamiento anual de los proyectos presentados y aprobados, a través de la información y documentación que cada representante aporte.

Los informes producidos serán no vinculantes y se encontrarán sujetos a verificación por parte de la Autoridad de Aplicación, en los casos que corresponda.

q) Para lograr el Funcionamiento de los Agrupamientos Industriales y de Servicios de la Provincia de Jujuy, el Ente podrá promover el desarrollo de las industrias, la ampliación y modernización de las existentes, estará facultado para crear y administrar, en los mismos términos que los Parques y Áreas Industriales, Centros de Logística y Servicios Complementarios para el mejor desarrollo de los mismas.-

ARTÍCULO 3º.- El patrimonio del Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales estará constituido por los siguientes recursos:

a) Los bienes muebles o inmuebles que se afecten por el Poder Ejecutivo de la Provincia al Ente;
b) Los provenientes de las asignaciones que se efectúen por el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia;
c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones, de personas físicas o jurídicas;
d) Los provenientes de las transferencias del dominio sobre bienes muebles o inmuebles de su propiedad que, con los recaudos normativos vigentes, se efectúen; y el producido de las locaciones y/o explotación de dichos bienes;
e) Los intereses y rentas de los fondos que fuere titular;
f) Todo otro ingreso de cualquier naturaleza que se perciba o pueda percibirse en el futuro.
ARTÍCULO 4º.- El Directorio elegirá de entre sus miembros al Vocal que reemplazará al presidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o cualquier otra causa que imposibilitare el ejercicio de sus funciones. El reemplazante ejercerá la Presidencia provisoriamente y hasta tanto se reintegre el titular o fuere designado un nuevo Presidente.-
ARTÍCULO 5º.- En caso de vacancia del Presidente del Directorio, o imposibilidad de designación sea por demora u omisión de los organismos responsables de la presentación de las propuestas o por cualquier otra causa, el Ministro de Desarrollo Económico y Producción, designará Presidente Interino del Directorio, para cubrir el cargo provisoriamente hasta tanto se subsane la omisión o desaparezca la imposibilidad.-
ARTÍCULO 6º.- El Directorio deberá sesionar una vez por mes como mínimo. Formará quórum con tres miembros. Las resoluciones del Directorio deberán ser fundadas y se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto en todos los asuntos y doble voto en caso de empate.-
ARTÍCULO 7º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6685-G/2022.-
EXPTE Nº 0200-367/22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2022.-
VISTO:
El proyecto "Apoyo a la Provincia de Jujuy en su estrategia de gestión de crisis y prevención de incendios en zonas de bosques vírgenes del Programa de Financiamiento de las Colectividades Territoriales Francesas (FICOL) -Componente I, a realizarse en el Departamento de La Vienne-Francia, entre los días 7 al 25 de octubre del corriente año; y
CONSIDERANDO:
Que, el Secretario de Integración Regional y Relaciones Internacionales solicita, por la experiencia en la temática y su involucramiento en los inicios del proyecto en cuestión, la participación del Coordinador de Custodia y Seguridad de Casa de Gobierno dependiente de la Secretaria General de la Gobernación, Cnel ® Guillermo Luis Domingo Siri,
Que, dicha solicitud cuenta con la autorización pertinente por parte del Secretario General de la Gobernación;
Que, el Director de Administración de la Gobernación informa la partida presupuestaria para afrontar dicha erogación, como así también determina el monto diario de viáticos, en moneda extranjera, para el mencionado Coordinador;
Por ello y en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizar al Coordinador de Custodia y Seguridad de Casa de Gobierno. dependiente de la Secretaria General de la Gobernación, Cnel ® Guillermo Luis Domingo Siri, D.N.I. N° 14.149.310, a integrar la Comitiva Oficial al Departamento La Vienne-Francia durante los días 7 al 25 de octubre de 2022, por las razones expresadas en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Establecer para el Coordinador de Custodia y Seguridad de Casa de Gobierno dependiente de la Secretaria General de la Gobernación, Cnel ® Guillermo Luis Domingo Siri, como monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses doscientos (U$S 200), por el periodo comprendido desde el 07 al 25 de octubre de 2022.-
ARTICULO 3º.- La erogación que demande la presente disposición será afrontada con la partida presupuestaria de la U. de O: 2A Dirección de Administración de la Gobernación-Jurisdicción "A" Gobernación: Partida 2-2-79-0-1-1 SERVICIOS NO PERSONALES-VIATICOS Y MOVILIDAD.-
ARTICULO 4º.- Tener presente lo normado en el artículo 30º de la Ley N° 4159: "Régimen General de Viáticos" en lo atinente a la rendición de cuentas ante la autoridad competente.-
ARTICULO 5º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección de Administración de la Gobernación para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6691-G/2022.-
EXPTE Nº 244-84/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase a la **SECRETARÍA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES**, a efectuar mediante el procedimiento de concurso de precios, la contratación de una empresa para promoción turística en medios radiales, televisivos y gráficos de alcance nacional, quedando el mencionado organismo facultado para aprobar y culminar el procedimiento, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atiende con la partida: **EJERCICIO 2022: JURISDICCIÓN: "A" GOBERNACIÓN, U de O.: 2D "REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES"** PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría-Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6693-G/2022.-
EXPTE Nº 244-86/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase a la **SECRETARÍA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES**, a efectuar mediante el procedimiento de concurso de precios, la contratación de una empresa orientada a elaborar una campaña en medios nacionales con el fin de captar distintas inversiones privadas en materia de infraestructura turística, quedando el mencionado organismo facultado para aprobar y culminar el procedimiento, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atiende con la partida**: EJERCICIO 2022: JURISDICCIÓN: "A" GOBERNACIÓN, U de O.: 2D "REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES"** PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaria-Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6738-MS/2022.-
EXPTE Nº 1400-324/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto la designación en el cargo de Director General de Emergencia dependiente de la Secretaría de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad, del **COMISARIO GENERAL GUANUCO FRANCISCO HUMBERTO, D.N.I. N° 21.576.542**, dispuesta por Decreto N° 5025-MS/21.-
ARTICULO 2º.- Por Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6782-ISPTyV/2022.-
EXPTE Nº 613-627/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por dispuesto el cese de funciones del señor **Tomás Manuel TARIFA, CUIL N° 20-07286841-3**, Categoría 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a partir del 1º de octubre de 2019, por haberse acogido al beneficio de Jubilación Ordinaria, y suprímase el cargo por aplicación del Artículo 4º de la Ley 4439/89.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección de Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva a Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6788-ISPTyV/2022.-
EXPTE Nº 649-40-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el Decreto N° 8214-OP-1989 y toda otra norma que se oponga al presente.-
ARTÍCULO 2º- Facúltase a la Secretaría de Transporte, a otorgar la habilitación para el servicio público de transporte, identificada como "HAPROT JUJUY" (Habilitación Provincial de Transporte Jujuy), con vigencia anual, al personal vinculado a las empresas de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial, que se desempeñe como conductor, inspector o guarda (codificación "C", "I", "G" respectivamente).-
ARTÍCULO 3º.- Requisitos para la obtención de la "HAPROT JUJUY":
a) Nota de solicitud de obtención de persona humana o persona jurídica concesionaria, permisionaria o prestataria del servicio público.
b) Original y copia de documento nacional de identidad.
c) Formación y/o actualización de Legajo Individual, según corresponda.
d) Pago de canon pertinente según Ley Impositiva vigente.
e) Carnet Sanitario expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia.
f) Planilla Prontuarial actualizada expedida por la División de Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia de Jujuy.
ARTÍCULO 4°.- Requisitos particulares para la habilitación de conductores:
a) Licencia Nacional de Conducir vigente Clase D.
b) Libre deuda de sanciones o multas expedido por la Secretaría de Transporte.
ARTÍCULO 5°.- Los inspectores y guardas deberán participar y aprobar los cursos de capacitación que determine la Secretaría de Transporte, para mejor desempeño en el servicio.-
ARTÍCULO 6º.- Las transgresiones a lo dispuesto en el presente Decreto quedan sujetas al Régimen de Sanciones previstas en el Capítulo XIV de la Ley 4.175/85.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a demás efecto..-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6853-HF/2022.-
EXPTE Nº 547-69/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por concedida la Licencia extraordinaria sin goce de haberes, al Sr. CALVO, HUGO RUBEN, CUIL: 20-12464970-7, Categoría 21, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Estadística y Censos de Jujuy a partir del 01 de Julio de 2021 y mientras se desempeñe en el Honorable Senado de la Nación.-
ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Estadística y Censos de Jujuy y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6854-HF/2022.-
EXPTE Nº 512-45/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por concedida licencia extraordinaria - sin goce de haberes -, a la C.P.N. LAURA GRACIELA GALIAN CUIL N° 27-25064567-3, Categoría A-1, Planta Permanente de la Tesorería de la Provincia, a partir del 10 de mayo de 2022 y mientras se desempeñe como Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy.
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 2656-E/2022.-
EXPTE. Nº 1090-11-20.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobada la renovación por la cohorte 2021 de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN"**, del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7615-E-17.-
ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-
ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información", por la cohorte 2021, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN"** Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7615-E-17.-
ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese por cédula al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, en el domicilio legal constituido.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese y agréguese copia en autos, previa toma de razón por Fiscalía del Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 928-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 612-310/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Encomendar las funciones de Director General de Arquitectura al **Arq. Marcelo Fernando ASTORGA**, CUIL N° 20-22420699-3, Responsable de Jefatura Área Técnica de la Dirección General de Arquitectura, a partir del día 31 de octubre de 2022 y mientras dure la ausencia de su titular.-
ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior no implica mayor erogación ni modificación de la situación de revista del agente mencionado.-

ARTICULO 3°.- Previo registro y notificación, dése a Boletín Oficial para su publicación en forma sintética. Por Dirección General de Gestión Ministerial remítase copia a Tribunal de Cuentas y siga a Dirección General de Arquitectura a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 263-SGG/2022.-
EXPTE. Nº 200-153-2021.-
Agdos.: 200-211-21 y 200-215-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 OCT. 2022.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaria General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **JUAN GERARDO DAN TAPIA, CUIL N° 20-31590384-0**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161; **ESTELA SILVANA ALFARO, CUIL N° 24-21846490-0**, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161, **MARIA NOELIA MENDEZ, CUIL N° 23-34588070-4**, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161, **ANTONIO NICOLAS ALVAREZ, CUIL N° 20-34326055-6**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161; **RENE RUBEN PATAGUA, CUIL N° 20-28402494-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161, **FEDERICO JOSE PERALTA PEREZ, CUIL N° 20-35931204-1**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161 y **PLACIDA MAMANI, CUIL N° 27-30099702-9**, Categoría 13 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 50% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Téngase por cumplido el servicio prestado por el Sr. **JUAN MANUEL SUAREZ, CUIL N° 23-27110368-9**, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 14 de junio de 2021, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 3°.- Téngase por cumplido el servicio prestado por el Sr. **RAMIRO JAVIER ABRAHAM, CUIL N° 20-24252931-7**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 27 de julio de 2021, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 4°.- Téngase por cumplido el servicio prestado por la Sra. **RITA NOEMI LOPEZ, CUIL N° 27-16031507-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de julio de 2021, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 5°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O.:"2" Secretaría General de la Gobernación, Partida **1-2-1-9** Personal Contratado.-
ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese — en forma sintética — en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 442-EARPU/2022.-
EXPTE. Nº 950-53/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2022.-
EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Apruébese los Contratos de Locación de Obra celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Arq. Pablo Alejandro Civetta y los Agentes que seguidamente se nominan, quienes cumplirán las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:
1.- Ing. Solito Alejandro José Javier- **CUIL N° 20-32501574-9,** con una remuneración de $ 350.000,00 **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100**, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
2.- Ing. Belmonte Verónica Daniela Flores - **CUIL N° 27-32001216-9**, con una remuneración de $ 165.000,00 **PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL con 00/100**, por el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
3.- Sr. Pausich Javier Alejandro- **CUIL N° 20-28.133.307-1**, con una remuneración de $120.000,00 **PESOS CIENTO VEINTE MIL con 00/100**, por el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2022: Jurisdicción "G" — Organismos Descentralizados — U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana— Partida: 1.1.2.2.35.0 "SNP CONTRATOS LOC. DE OBRA".
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese — en forma sintética - en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido Archívese.-

Arq. Pablo A. Civetta
El Presidente del Ente Autárquico Regulador De Planificación Urbana

RESOLUCION Nº 2647-MPA/2022.-
San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2.022.-
VISTO: El informe presentado por la Administración General; y
CONSIDERANDO:
Que, del análisis de la proyección de gastos para el presente ejercicio se evidencia la necesidad de crédito presupuestario en la Partida "Servicios No Personales" para hacer frente a los gastos operativos necesarios para los próximos meses del año 2022.
Que, ello se debe al exiguo presupuesto aprobado del Ministerio Público de la Acusación para el presente ejercicio.
Que, considerando la ejecución de la Primer Etapa de la Obra para la Fiscalía de Alto Comedero y Laboratorio Toxicológico, en la Partida Presupuestaria 8.1.1.17 "Obras Varias" del presupuesto vigente, resulta un saldo de crédito disponible que puede ser utilizado para hacer frente a erogaciones corrientes.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial Nº5.895;
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la modificación presupuestaria del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos N° 6.256 - ejercicio 2022 conforme el siguiente detalle:
Transferir de:

Jur	I	– PODER JUDICIAL
UdeO	5	– MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
Finalidad	1	– ADMINISTRACIÓN GENERAL
Función	4	- JUSTICIA
Sección	2	- EROGACIONES DE CAPITAL
Sector	5	– INVERSIÓN REAL
Partida	8.1.1.17	– OBRAS VARIAS

La suma de $ 5.987.693,12 (Pesos Cinco Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Tres con 12/100).
Para reforzar:

Jur	I	– PODER JUDICIAL
UdeO	5	– MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
Finalidad	1	– ADMINISTRACIÓN GENERAL
Función	4	- JUSTICIA
Sección	1	- EROGACIONES CORRIENTES
Sector	1	– BIENES Y SERVICIOS
Partida	2.2.1.0	– SERVICIOS NO PERSONALES

Por la suma de $ 5.987.693,12 (Pesos Cinco Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Tres con 12/100).

ARTICULO 2°.- ORDENAR a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.
ARTICULO 3°.- Regístrese y notifíquese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, tómese razón por Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cumplido, archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2648-MPA/2022.-
San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2.022.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR a la Ing. Florencia DE DIEGO, DNI Nro. 37729403, argentina, ingeniera química, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-
ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir del 07.11.2022 y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51º, 59º, 60º y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-
ARTÍCULO 3º.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaria informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION GENERAL Nº 1631-DPR/2022.-
San Salvador de Jujuy, 7 de noviembre de 2.022.-
VISTO:
La Resolución General Nº 1.607/2.021, Resolución General de la Comisión Arbitral N° 15/2.021 y la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral Nº 3/2.022, y;
CONSIDERANDO:
Que, mediante Resolución General Nº 1.607 se establecen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales para el periodo fiscal 2.022, las que coinciden, en lo que respecta al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen de Convenio Multilateral, con los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral mediante Resolución General Nº 15/2.021.
Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución General Nº 1.607/2.021, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral, con CUIT terminados en 0/2 debían presentar la declaración jurada y efectuar el pago correspondiente al anticipo de septiembre del periodo fiscal 2.022, el día 17 de octubre.
Que, en fecha 18 de octubre de 2.022, la Presidencia de la Comisión Arbitral emitió la Disposición de Presidencia Nº 3/2.022, por la cual considera en término hasta el día 18 de octubre, la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de septiembre del periodo fiscal 2.022, con vencimiento el día lunes 17 de octubre del 2.022, siempre que se efectúe hasta el día martes 18 de octubre del corriente año.
Que, la mencionada modificación de la Comisión Arbitral obedece a la existencia de inconvenientes técnicos para el uso del Sistema SIFERE WEB el día lunes 17 del corriente año, lo que impidió que algunos contribuyentes puedan cumplir en tiempo y formas con sus obligaciones fiscales.
Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley Nº 5.791/2.013 T.O. 2.022;
LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Considerar en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de septiembre del periodo fiscal 2.022, de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral, con terminación de CUIT 0/2, cuyo vencimiento operaba el día 17 de octubre de 2.022, siempre que se registre hasta el día 18 de octubre del corriente año.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Cra. Marcela Beatriz Figueroa
Subdirectora

RESOLUCIÓN Nº 407-SByDS/2022.-
EXPEDIENTE N° 1102-758-S-2022
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2022.-
VISTO:
El Expte. N° 1102-758-S-2021 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expte. N° 1102-171-P-2021. Iniciado por: PINTADO MONTAÑEZ FACUNDO. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca denominada Montañez, Dsto. Yuto, Dpto. Ledesma.
Las actuaciones del Expte. N° 1102-171-P-2021. Iniciado por: PINTADO MONTAÑEZ FACUNDO. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca denominada Montañez, Dsto. Yuto, Dpto. Ledesma.
La Ley Nº 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario Nº 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto Nº 9067/07, la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial Nº 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020, la Resolución Nº 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;
CONSIDERANDO
Que, por el Expte. N° 1102-171-P-2021. Iniciado por: PINTADO MONTAÑEZ FACUNDO. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca denominada Montañez, Dsto. Yuto, Dpto. Ledesma., se solicita la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial Nº 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial Nº 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;
Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.
Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.
Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.
Que, el artículo 4° del Decreto Nº 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto Nº 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley Nº 5317, modificada por la Ley Nº 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.
Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley Nº 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley Nº 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.
Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.
Que, el artículo 9° de la Ley Nº 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley Nº 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. EI Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.
Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.
Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "…podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "…admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "… se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "…combinarán las modalidades anteriores."
Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.
Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;
Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución Nº 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.
Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.
Por ello;
EL SR. DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS A/C DE LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:
ARTICULO Nº 1°: CONVOCAR a **AUDIENCIA PÚBLICA** a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020) para el día 25 de noviembre de 2022 a las 10:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca Montañes", ubicado en, Dpto. Ledesma,

Provincia de Jujuy, de propiedad de la Familia Montañes, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.

ARTÍCULO Nº 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, en el Salón PAMI ubicado en calle Tucumán esquina Belgrano del centro de la Localidad de Yuto.- Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Nº 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.-

ARTÍCULO Nº 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

ARTÍCULO Nº 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 08 de noviembre de 2022 y finalizará el día 24 de noviembre de 2021 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes

(Expte. N° 1102-171-P-2021. Iniciado por: PINTADO MONTAÑEZ FACUNDO. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca denominada Montañez, Dsto. Yuto, Dpto. Ledesma.), que dieron origen a la presente audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar, y en forma presencial en la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.- Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

**Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.*

**Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.*

ARTÍCULO Nº 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución Nº 000028-G/2020.

ARTÍCULO Nº 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítese a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

**El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.*

**A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.*

**Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.*

Y al solicitante JUAN FACUNDO PINTADO MONTAÑES, la difusión de la presente Audiencia Publica Mixta, en diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales

ARTÍCULO Nº 7°.- Conforme lo establece el artículo 2º de la ley Nº 5317, desígnese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

ARTICULO Nº 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.

ARTICULO Nº 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.

ARTICULO Nº 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaria de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Yuto, a Juan Facundo Pintado Montañes, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Ftal. Estefania Sánchez Cuartielles
Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

ANEXO I

Normas de Funcionamiento

ARTICULO 1º: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícola, en Finca Montañes", ubicado en, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, de propiedad de la Familia Montañés, inmueble individualizado como, matricula E-19352, padrón E-19355, lote 564, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 08/11/2022 al 24/11/2022 hasta horas 13:00. -

ARTICULO 2º: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

ARTICULO 3º: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación. -

ARTICULO 4º: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante. –

1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- / 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación. - / 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la

realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual. - 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral. - 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares. - 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

ARTICULO 5º: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación. –

Ing. Ftal. Estefania Sánchez Cuartielles
Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
09/11/14 NOV. S/C.-

RESOLUCION Nº 408-SByDS/2022.-
EXPEDIENTE N° 1102-759-S-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2022.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-759-S-2021 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expte. N° 1102-612-2022. Iniciado por: ABRAHAM BAIUD. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca denominada La Lucrecia Fracción F-32, F-5337 y 5359, Dsto. Vinalito, Dpto. Santa Bárbara.

Las actuaciones del Expte. N° 1102-612-2022. Iniciado por: ABRAHAM BAIUD. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca denominada La Lucrecia Fracción F-32, F-5337 y 5359, Dsto. Vinalito, Dpto. Santa Bárbara.

La Ley Nº 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario Nº 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto Nº 9067/07, la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial Nº 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020, la Resolución Nº 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, por el Expte. N° 1102-612-2022. Iniciado por: ABRAHAM BAIUD. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca denominada La Lucrecia Fracción F-32, F-5337 y 5359, Dsto. Vinalito, Dpto. Santa Bárbara, se solicita la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial Nº 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial Nº 5063 “General del Medio Ambiente”, modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el artículo 4° del Decreto Nº 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto Nº 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley Nº 5317, modificada por la Ley Nº 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley Nº 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley Nº 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un “Instructor Coordinador” quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el artículo 9° de la Ley Nº 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley Nº 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. EI Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “…podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “…admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”; las virtuales “… se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante.”; y las mixtas “…combinarán las modalidades anteriores.”

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales”, que como Anexo Único integra la Resolución Nº 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Por ello;

EL SR. DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS A/C DE LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:
ARTICULO Nº 1°: CONVOCAR a **AUDIENCIA PÚBLICA** a desarrollarse bajo la modalidad **MIXTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020) para el día 25 de noviembre de 2022 a las 12:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agropecuario, en Finca La Lucrecia", ubicado en, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Abraham Baiud, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.
ARTÍCULO Nº 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, en el Salón PAMI ubicado en calle Tucumán esquina Belgrano del centro de la Localidad de Yuto.
Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Nº 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.
ARTÍCULO Nº 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N°147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.
ARTÍCULO Nº 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 08 de noviembre de 2022 y finalizará el día 24 de noviembre de 2021 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes
(Expte. N° 1102-612-2022. Iniciado por: ABRAHAM BAIUD. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca denominada La Lucrecia Fracción F-32, F-5337 y 5359, Dsto. Vinalito, Dpto. Santa Bárbara.), que dieron origen a la presente audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar, y en forma presencial en la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.
Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:
**Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.*
**Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar.-*
Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.
ARTÍCULO Nº 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución Nº 000028-G/2020.
ARTÍCULO Nº 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítese a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:
**El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.*
**A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.*
**Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.*
Y al solicitante ABRAHAM BAIUD, la difusión de la presente Audiencia Publica Mixta, en diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.
ARTÍCULO Nº 7°.- Conforme lo establece el artículo 2º de la ley Nº 5317, desígnese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.
ARTICULO Nº 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.
ARTICULO Nº 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.
ARTICULO Nº 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaria de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Yuto, a Abraham Baiud, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Ftal. Estefania Sánchez Cuartielles
Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

ANEXO I
Normas de Funcionamiento
ARTICULO 1º: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícola, en Finca La Lucrecia", ubicado en, Dpto. Santa Barbara, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Abraham Baiud, inmueble individualizado como, padrón F-32, F-5337 y 5359, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 08/11/2022 al 24/11/2022 hasta horas 13:00. -
ARTICULO 2º: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -
ARTICULO 3º: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación. -
ARTICULO 4º: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante. –

1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- / 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación. - / 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual. - 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral. - 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares. - 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

ARTICULO 5º: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación. –

Ing. Ftal. Estefania Sánchez Cuartielles
Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
09/11/14 NOV. S/C.-

RESOLUCION Nº 033-SCA/2022.-
Expte. N° 1101-40-M-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2022.-
VISTO:
El Expte. Administrativo N° 1101-40-M-2022 caratulado "S/factibilidad ambiental proyecto: Senderos en la Reserva Provincial Las Lancitas".-
La Ley Provincial Nº 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Nº 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Ley N° 6257 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Nº 29-A-2019, y;
CONSIDERANDO:
Que, mediante Nota N° 123/2022-SCA presentada por la **Secretaria de Turismo de Jujuy**, a través de su Directora Provincial de Turismo Sandra Raquel Nazar, se remitió a esta Secretaria de Calidad Ambiental una solicitud de Factibilidad Ambiental para el proyecto "Senderos en la Reserva Provincial Las Lancitas".-
Que el Proyecto fue elaborado por consultaría contratada y financiada por el BID, el cual consiste en la puesta en valor de 3 senderos pedestres con la finalidad de aumentar la oferta de actividades para los visitantes y para los pobladores locales con fines turísticos y educativos, los cuales permitirán reflejar la filosofía de conservación presente en los objetivos de creación de esta reserva.-
Que, en la propuesta se proyectan obras pequeñas para que estos recorridos sean seguros, como ser barandas, puentes y obras menores para la adecuada transitabilidad, incluyéndose también equipamientos para descansar, miradores en los recorridos y un mangrullo como atractivo principal.-
Que, para la etapa constructiva del proyecto, la apertura de senderos y miradores se realizará manualmente, se moverán ramas y troncos que obstaculicen el normal recorrido del sector los que serán dispuestos a un costado del camino, y que para la instalación los equipamientos se espera producirlos en el taller y llevar las partes por módulos o completos para ser instalados en el camino.-
Que, cuanto a los impactos ambientales se destaca que el proyecto no requiere desmonte, no requiere desmonte, no se realizaran grandes intervenciones sobre los senderos (no se utilizara maquinaria pesada), no se ensancharan los caminos para el traslado de los materiales, y que el proyecto no afecta a comunidades de pueblos originarios, ni sus territorios, estando todo el equipamiento diseñado para integrarse al paisaje y generar el mínimo impacto visual.-
Que, en base al análisis de la documentación presentada por el Administrado, no se espera que ocurran impactos ambientales significativos, pudiendo mitigarse aplicando el Plan de Gestión Ambiental correspondiente.-
Que, por lo expuesto, el Área Técnica de esta Secretaria aconseja exceptuar al proyecto del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental sin perjuicio de solicitar un Plan de Gestión Ambiental para la etapa constructiva y operativa, tomando las medidas que garanticen el cuidado del ambiente en cumplimiento de la normativa ambiental.-
Que, el Decreto Reglamentario Nº 9067/07 faculta a esta Autoridad de Aplicación en su Articulo 2º, inciso b), a emitir un acto administrativo exceptuando del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, declarando la ausencia de impacto ambiental significativo cuando el proyecto así lo amerite.-
Que, la Ley N° 6257 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, y el DR Nº 9067 establece las excepciones a dicha tasa.-
Por ello;
EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto: "Senderos en la Reserva Provincial Las Lancitas", solicitado por la Directora Provincial de Turismo, Sandra Raquel Nazar dependiente de la Secretaria de Turismo de la Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio, exceptuando a la proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previstos en los Decretos Nº 5980/06 y su modificatorio 9067/07.-
ARTICULO 2º: La Secretaría de Turismo y la empresa adjudicataria de cada obra deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de las mismas:
1- Cumplir con un Plan de Gestión Ambiental, el cual deberá ser elaborado por la empresa contratista y fiscalizado por el responsable del Proyecto, donde se deberá incluir los procedimientos de trabajo tendientes a minimizar la generación de ruidos, polvo, accidentes. Etc., ajustándose el trabajo a los horarios habituales diurnos y a las especificaciones legales relativas a la seguridad en obras de construcción.-
2- No remover especies vegetales dentro de la Reserva.- En el caso de ser necesario se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Biodiversisdad.-
3- Para la etapa operativa se recomiendan las siguientes medidas tendientes a mejorar la gestión ambiental del proyecto, asegurando así su sostenibilidad a largo plazo:
*Proveer al visitante de bolsas de residuos para llevar consigo en la caminata y disponer de basureros con tapa al final del recorrido.- Realizar la recolección una vez finalizada la jornada para evitar que la fauna nativa haga ingesta de los mismos.-

*Separación en origen de los residuos. Tachos para residuos húmedos y para secos. Con los húmedos u orgánicos realizar algún proyecto de compostaje.-
*Motivar a través de señalética la educación ambiental y el cuidado de la fauna nativa, la flora, el agua y el suelo.-
*Indicar a través de carteles la prohibición de encender fuego.-
*Prohibir a través de señalética la caza de animales.
*Prohibir arrojar basura.
4- Dentro del Plan de Gestión de Residuos para la etapa operativa del proyecto, incluir la gestión de efluentes líquidos cloacales y aguas grises del camping y de los sanitarios.
5- La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá estar inscripta como generadora de residuos peligrosos en esta Secretaría de Calidad Ambiental.
ARTICULO 3°: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2º DR 9067/07).- remitiendo copia de dicha publicación a la Secretaría de Calidad Ambiental.-
ARTICULO 4°: Se exceptúa a la Secretaría de Turismo de la provincia de Jujuy del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2°del DR Nº 9067/07.
ARTICULO 5°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a los responsables del proyecto, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-
ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.-
ARTICULO 7°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a los responsables del proyecto, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-
ARTICULO 8°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial Nº 5063.-
ARTICULO 9°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Secretaría de Turismo de la provincia de Jujuy y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO COMUNAL DE UQUIA PROVINCIA DE JUJUY
UQUÍA, 01 JUL. 2022.-
VISTO:
Constitución Provincial, la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466, y la Ley N° 6227/2021.-
CONSIDERANDO:
Que mediante Ley 5227 emitida por la Legislatura de la Provincia de Jujuy se dispuso la creación de la Comisión Municipal de Uquía.-
Que tanto la Constitución como las leyes en la materia imponen el deber de establecer el Reglamento interno por el cual se regirá y se organizará del Concejo Comunal (articulo 184 ccs. y ssg Constitución Provincial y articulo 63 Ley 4466).-
Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipios 4466.-
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA
RESUELVE
Artículo N° 01: Apruébese Reglamento del CONCEJO COMUNAL DE UQUIA que consta de ciento cincuenta y siete (157) artículos que se adjunta como anexo uno (1) y que forma parte integral de la presente.-
Artículo N° 02: Queda PROMULGADO como ORDENANZA “REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA”, con fecha 01 de Julio 2022.- Sancionado en Sesión Ordinaria con fecha 28 de Junio 2022.-
Artículo N° 03: Publíquese, Cumplido, Archívese.-

Gabriela A. Flores
Comisionada Municipal

CONSEJO COMUNAL DE UQUIA PROVINCIA DE JUJUY
ORDENANZA N° 07 / 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO COMUNAL DE UQUIA- TITULO I. ESTRUCTURA: COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN
CAPITULO I.- DE LOS VOCALES
ARTICULO 1ro: INCORPORACION Y ELECCION DE AUTORIDADES DEL CONSEJO COMUNAL: Los vocales electos se incorporaran en la Sesión Preparatoria convocada al efecto o en subsiguientes reuniones, presentando su diploma para su inmediato examen y aprobación:
a) En las mismas oportunidades podrán presentar su diploma e incorporárselos Vocales Suplentes, que deban ocupar los vacantes que se hubieren producido, de acuerdo a lo que establece el Art. 185 de la Constitución de la Provincia y el Art. 171 de la Ley Orgánica de los Municipios.
b) Cada Vocal se reunirá en Sesión Preparatoria anualmente el 10 de diciembre de cada año, donde se procederá la elección de sus autoridades, un Presidente, un Vocal Secretario, un Vocal 1ro. y un Vocal 2do., por simple mayoría queda sujeto a las leyes en vigencia.
ARTICULO 2do: DECLARACION JURADA: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9no. de la Constitución, los Vocales deberán presentar antes de su incorporación y juntamente con la documentación a que se refiere el artículo anterior, un sobre cerrado conteniendo la Declaración Jurada de su situación patrimonial, en forma detallada, descripta y analítica, al momento de su elección de lo que el Secretario otorgará recibo. Igual presentación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días anteriores o posteriores a la fecha prevista lealmente para la terminación o cesación de mandato o representación y en su caso al tiempo de renunciar la banca. Los sobres serán presentados antes el Tribunal de Cuentas.
ARTICULO 3ro: JURAMENTO: Los Vocales cualquiera sea la oportunidad en que se incorporen al Consejo Comunal, prestaran previamente juramento, el que será recibido por el Concejo, estando todos los presentes de pié.
ARTICULO 4to: FORMULAS: El juramento será tomado en voz alta por el Presidente del Consejo Comunal de acuerdo con una de las siguientes fórmulas, a opción de electo:

a) Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Vocal y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial?
-Sí, juro.
-Si así lo hiciereis, Dios os ayude; y sino El y la Patria os lo demanden.-
b) Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Vocal y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial?
-Sí, juro.
-Si así lo hiciereis, Dios os ayude y sino El y la Patria os lo demanden.
c) Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Vocal y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Provincial?
-Sí, juro.
-Si así no lo hiciereis, la Patria os lo demande.
ARTICULO 5to: CREDENCIAL Y DIPLOMA: Incorporado un Vocal, el Presidente del Consejo Comunal le extenderá con el refrendo del Secretario;
1) Una Credencial en la que se insertará los artículos 186 y 108 de la Constitución.
2) Un Diploma en el que se acredite el carácter que inviste, el día de su incorporación y el cese, tomándose razón de él libro matricular que se llevará al efecto, haciendo constar las calidades establecidas en el legajo personal.
ARTICULO 6to: DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA: Los Vocales están obligados a concurrir a todas las Sesiones del Consejo Comunal, desde el día de su incorporación y hasta el día de su cese.
Los que hubieren concurrido a la Sesión deberán esperar para formar Quórum hasta 15 minutos después de la hora fijada.
No podrán retirarse de la Sesión, sin dar aviso a quien ejerce la presidencia.
ARTICULO 7mo: DEBER DE DAR AVISO: Salvo, los casos de licencia, permiso, el Vocal que se considere impedido de concurrir a la sesión, deberá dar aviso y solicitar la justificación de su inasistencia a la comisión respectiva con 24 horas de anticipación.
ARTICULO 8vo: INASISTENCIAS: Serán consideradas inasistencia la no concurrencia a Sesión a la hora fijada para su realización o cuando, sin previo consentimiento del Cuerpo se ausentare de la Sede del Consejo Comunal, dejando sin Quórum. En igual forma, se considerara inasistencia y a los mismos efectos el hecho de no concurrir al recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la Presidencia. Los vocales no podrán faltar, con o sin aviso, a más de cuatro Sesiones en un mes; bajo pena de perder el goce de la remuneración correspondiente a los días en que hubiere faltado. Para practicar el descuento, se dividirá la remuneración de cada Vocal por el número de sesiones que el Consejo Comunal haya celebrado.
ARTICULO 9no: DE LAS LICENCIAS: La licencia se concederá siempre por tiempo determinado, transcurrido éste, se perderá el derecho a la remuneración por el tiempo en que aquella fuera excedida. La licencia con goce de remuneración no podrá exceder de cinco (5) días seguidos o de dos Sesiones consecutivas en el año, salvo en casos especiales de enfermedad o fuerza mayor.
ARTICULO 10mo: CADUCIDAD DE LA LICENCIA: La licencia acordada a un Vocal caduca con su asistencia a la Sala de Sesiones.
ARTICULO 11ro: DERECHO A RETRIBUCION: El Cargo de Vocal será rentado. La remuneración se fijará por Ordenanza y su percepción deberá ajustarse al efectivo cumplimiento de sus funciones y desde el día de su incorporación de Vocal.
ARTICULO 12do: PERDIDA DEL DERECHO A RETRIBUCION: Los Vocales que se ausentaren sin licencia perderán su derecho a la retribución correspondiente al tiempo que durase su ausencia. Con inclusión en todo caso de la del mes en que se hubiesen ausentado.
ARTICULO 13ro: INASISTENCIAS NOTABLES Y REITERADAS: Se considerará inasistencia notable del Vocal electo el que se le haya aprobado su diploma y no concurra a cuatro Sesiones o citaciones sucesivas a prestar juramento o incorporarse al Consejo Comunal. En tal caso, podrá declarar vacante la banca por los dos tercios de votos de los presentes en Sesión y disponerse la citación inmediata del suplente llamado a reemplazarlo, siempre que la misma inasistencia no se deba a enfermedad o de fuerza mayor. Cuando un Vocal se hiciere notar por su inasistencia, el Presidente le pondrá en conocimiento del Consejo Comunal para que tome la resolución que estime conveniente de acuerdo a lo previsto en la Constitución (Art. 184. Inc. 6).
CAPITULO II: DE LA PRESIDENCIA
ARTICULO 14to: TITULARIDAD REEMPLAZANTE: La Presidencia se designara conforme a lo establecido que marca la Ley Orgánica de Municipios Nº 4466. Artículo 174y demás ccs.
ARTICULO 15to: ATRIBUCIONES O POTESTADES: Corresponde al Presidente:
a) Aplicar el reglamento, hacerlo cumplir y procede con arreglo de él.
b) Mantener el orden en la Sal de Sesiones y designar el lugar donde funcionará.
c) Llamar a los Vocales al recinto y abrir las Sesiones desde su sitial.
d) Dar cuenta de los asuntos entrados en la forma y orden establecido en este Reglamento (Art. 132).
e) Dirigir debates de conformidad al Reglamento, debiendo poner a votación toda moción, cuando se haya cerrado.
f) Llamar a los Vocales a la cuestión de orden.
g) Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.
h) Proclamar y hacer efectiva las decisiones del Consejo, así como las de éste en minoría cuando correspondiere.
i) Hacer citar a sesiones y designar los asuntos que han de formar el "ORDEN DEL DÍA" de la sesión.
j) Autenticar con su firma – cuando sea necesario – todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
k) Controlar el cuaderno de Actas sobre las expresiones vertidas en el Consejo que contravenga lo dispuesto en el Reglamento (Art. 23).
l) Ejercer la potestad de la Policía, debiendo proveer lo conveniente en el orden y el mejor funcionamiento del Consejo.
m) Presentar a la aprobación del Consejo el presupuesto del mismo.
n) Nombrar y remover a los empleados, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y normas complementarias que resultare de aplicación.
o) Celebrar convenios, contratar las impresiones y ordenar todos los gastos que deba hacer el Consejo, de acuerdo con las normas jurídicas que sean de aplicación.
p) Suscribir –conjuntamente- con el Secretario los gastos del Consejo.
q) En general, realizar los demás actos y ejercer las funciones en este Reglamento se le asigne.
ARTICULO 16to: DEL VOTO: El Presidente tendrá el debe de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. El Secretario Vocal que se encuentre ejerciendo la Presidencia no perderá su derecho a voto como miembro del Consejo y deberá hacerlo nuevamente en caso de empate
CAPITULO III: DE LA SECRETARIA:
ARTICULO 17mo: ESTRUCTURA, REGIMEN Y TITULARES: La Secretaria del Consejo estará ejercida por un vecino de la localidad que designe el Consejo y que se desempeñara en la faz legislativa y administrativa. Se denominará SECRETARIA PARLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA.
ARTICULO 18vo: NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO: El Secretario será mocionado y nombrado por los miembros del Consejo, de fuera de su seno por simple mayoría de votos de los presentes en Sesión.-.
ARTICULO 19no: REQUISITO PARA SER SECRETARIO: Para se ser Secretario se requiere reunir las mismas calidades exigidas para los Vocales en la Constitución (Art. 184. Ap. 4).
ARTICULO 20mo: JURAMENTO DEL SECRETARIO: El Secretario, al recibirse del cargo, prestará ante el Presidente del Consejo –en Sesión- juramento de desempeñarle fiel y debidamente como también guardar secreto siempre que el Consejo lo ordene.
ARTICULO 21ro: AUSENCIA Y REEMPLAZO DEL SECRETARIO: En caso de vacancia, impedimento o ausencia accidental en Sesión del Secretario, desempeñará su función en carácter.."Ad-Hoc"- el empleado o funcionario de Comisión Municipal que designaran los miembros del Concejo por simple mayoría.-.

ARTICULOS 22do: RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO: El Secretario dependerá directamente del Presidente, manteniendo la responsabilidad inherente a su cago de las funciones asignadas a sus respectivas ramas por este Reglamento y la Presidencia. Conforme al mismo ordenamiento colaborar con los Vocales, El Secretario será el primero en llegar, y concurrir al recinto del Consejo Comunal, como así el último en retirarse bajo pena de apercibimiento o suspensión.

ARTICULO 23ro: DEL SECRETARIO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO, FUNCIONES Y DEBERES:

a) *Asistir al Presidente durante las Sesiones del Consejo Comunal.*

b) *Poner a la firma del Presidente las actas, Notas y Comunicaciones que resulten de las Resoluciones del Consejo, asumiendo las obligaciones y atenciones que les son propias.*

c) *Refrendar en los documentos la Firma del Presidente, haciéndolos también en las órdenes que este expida y los textos que sancione en la Sala de sesiones.*

d) *Asistir al recinto parlamentario a la hora fijada, anunciar en Sesión los asuntos entrados y dar lectura a lo que se solicita o indique el Presidente.*

e) *Certificar con su firma los expedientes que entreguen a Sesión y el destino que se lo haya dado.*

f) *Tomar las votaciones nominales, cuidando de determinar el nombre de los votantes.*

g) *Anunciar en Sesión el resultado de toda votación indicando el número de votos registrados en cado sentido.*

h) *Registrar bajo su dependencia y responsabilidad los siguientes libros: 1) de Ordenanza, 2) de Acuerdo, 3) de Resoluciones, 4) de Declaraciones), 5) de Comunicaciones, 6) de Actas de Sesiones (todo ellos correspondientes al Consejo como del Presidente), 7) De Inventario: en el que consignará el movimiento de muebles y útiles del Consejo y de todo otro patrimonio del mismo, 8) Matricular a los Vocales Artículo 5to del Reglamento, 9) Matricular a los empleados en el que se consignaran los antecedentes personal de cada uno de sus fojas de servicios.*

i) *Facilitar a todos los Vocales el estudio de los asuntos pendiente, así como las consultas de antecedentes que obraren en el archivo del Consejo.*

j) *Distribuir a los miembros del Consejo y al Departamento Ejecutivo las órdenes del día.*

k) *Archivar -- sellado y follado en todas sus paginas – un ejemplar correspondiente a cada sesión y costar el numero de Acta que pertenece*

l) *Organizar y conservar el archivo del Consejo que se llevara en mesa de entrada y archivo.*

m) *Redactar y someter a consideración del Presidente las Resoluciones referentes al trámite administrativo que fueren necesario.*

TITULO II: DE LAS SESIONES:

CAPITULO IV: NORMAS GENERALES:

ARTICULO 24to: PERIODOS: Los periodos de Sesiones que celebrará el Consejo serán ordinarias y extraordinarias según el Artículo 184, inc. de la Constitución Provincial.

ARTICULO 25to: CLASES: serán Sesiones de tabla comunes las que se celebren en los días y horas fijadas por el Consejo Comunal, durante el periodo Ordinario y extraordinarios. Serán Sesiones Especiales las que se realicen en otras oportunidades, de acuerdo a las previsiones de este Reglamento (Cap. VII, Art. 43 y s.s.)

ARTICULO 26to: TIPOS: Las Sesiones serán públicas, pero podrán hacerlas secretas por resolución especial del Consejo Comunal cuanto un motivo grave así lo exigiera. Estas serán especiales.

ARTICULO 27mo: LUGAR O ASIENTO: Las reuniones del Consejo Comunal se realizarán en la Sala de Sesiones salvo caso de fuerza mayor debidamente determinados.

ARTICULO 28vo: INICIACION. QUORUM: Las Sesiones tendrán lugar los días determinados al efecto. Se iniciaran en el horario establecido y hasta dentro de dequince (15) minutos después de la fijada, si es que se hubiera reunido el quórum prescripto en el Artículo 184 ap. 5 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 29no: APERTURA: Reunido el quórum, la Presidencia declarará abierta la Sesión. Inmediatamente, Secretaría dará cuenta de la nómina de los Vocales presentes y ausentes; indicando con relación a éstos, cuales se encuentran con licencia, permiso o en comisión, y cuales faltan con aviso o sin él.

ARTICULO 30mo: IZAMIENTO DE LA BANDERA: Dentro del recinto existirá un mástil en el que se izará la Bandera Nacional, luego de cumplido el trámite del artículo anterior y antes de procederse a la lectura de los asuntos entrados o de iniciarse la Sesión en Minoría. La tarea estará a cargo de un Vocal designado por la Presidencia, por orden alfabético.

ARTICULO 31ro: FALTA DE QUORUM: Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará pública la nómina de los asistentes y de los inasistentes; expresando si la falta a sido con o sin aviso. En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los Vocales, la minoría podrá reunirse en el recinto de las Sesiones para acordar los medios de compeler a los insistentes observando los procedimientos previstos en este Reglamento (Cap. 9 Art. 48 s.s.)

CAPITULO V: DE LAS PREPARATORIAS:

ARTICULO 32do: OPORTUNIDADES: El Consejo Comunal se reunirá en Sesión Preparatoria:

a) *Cuando deban proveer a la incorporación de los electos, en razón de la renovación parcial de sus miembros.*

b) *Anualmente el día 11 de diciembre, o el primer día hábil subsiguiente si aquel fuere feriado.*

ARTICULO 33ro: OBJETO: Sin perjuicio de proveerse al juicio sobre la elección y a la incorporación de los electos cuando correspondiere, la Sesión Preparatoria tendrá por objeto:

a) *Elegir un Presidente conforme a la Constitución Provincial (Art. 184, ap. 5).*

b) *Elegir un Vocal Secretario, un Vocal 1ro y un Vocal 2do.*

c) *Dejar establecido los días y horas de las reuniones del Consejo Comunal.*

d) *Fijar la hora en que se escuchará el mensaje del Presidente del Consejo Comunal.*

ARTICULO 34to: CONVOCATORIA: La convocatoria será hecha por el Presidente del Consejo en ejercicio. En el supuesto de renovación total, el Secretario hará la citación a pedido de cualquier Vocal electo. En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse para dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha prevista para la iniciación del mandato de los Vocales electos.

ARTICULO 35to: DE LOS ASISTENTES: QUORUM: Las Sesiones Preparatorias se realizarán con los Vocales que continúen en ejercicio y, en su caso, con los electos que se computarán para la formación del quórum. No participarán en ella los que cesen en su mandato.

ARTICULO 36to: AUTORIDADES: COMISION DE PODERES: Logrado el quórum la primera Sesión preparatoria será abierta por el Presidente en ejercicio o su subrogante legal si es que no cesare en su mandato. En su defecto, por el Vocal más antiguo que actuará como Presidente previsional.

ARTICULO 37mo: EXAMEN DE DIPLOMAS: La comisión a que se refiere el artículo anterior deberá pronunciarse y emitir su despacho dentro del cuarto intermedio cuya duración fijará el Cuerpo. El Consejo Comunal aprobará o rechazará los títulos y, en su caso, diferirá su consideración cuando no fuere posible resolver en el acto las impugnaciones planteadas, las que deberán tramitarse de acuerdo a lo previsto en este Reglamento y decidirse indefectiblemente dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

ARTICULO 38vo: INCORPORACION Y CONTINUACION DE LA PREPARATORIA: Cuando no existieren impugnaciones o éstas se hubieren desestimado o diferido sin que corresponda la reserva del diploma, la Presidencia del Consejo Comunal llamará a prestar juramento a los Vocales electos por orden alfabético. Acto seguido se procederá al tratamiento de los asuntos que constituyen el temario – objeto de la Sesiones Preparatorias (art. 33, OBJETO).

CAPITULO VI: DE LAS ORDINARIAS:

ARTICULO 39no: PERIODO: Las Sesiones Ordinarias comenzarán el 1ro de abril de cada año, oportunidad en que el Presidente del Consejo Comunal informará sobre el estado general de la Administración. Concluirá el 30 de noviembre, salvo que se dispusiere su prorroga de acuerdo en el artículo siguiente.

ARTICULO 40mo: PRORROGA: Antes de la Conclusión del término previsto para la clausura del período ordinario podrá disponerse su prorroga por el voto de las mayoría de sus miembros o por Decreto del Presidente del Consejo. En ambos casos, se fijarán el plazo de la prorroga o los términos de la ampliación del periodo Ordinario de Sesiones.

CAPITULO VII: DE LAS EXTRAORDINARIAS:
ARTICULO 41ro: OBJETO: Fuera del periodo ordinario de Sesiones, el Consejo comunal se reunirá en Sesiones Extraordinarias con el objeto de tratar los asuntos que motiven su convocatoria, de acuerdo a las previsiones del Artículo 184 ap. 5 de la Constitución y conforme al artículo siguiente.
ARTICULO 42do: CONVOCATORIA: La convocatoria a Sesiones Extraordinarias se efectuarán con determinación del día y hora de su iniciación, así como los asuntos a tratar. Se dispondrá:
a) Por el Departamento Ejecutivo, cuando lo estimara conveniente u oportuno en razón de la importancia de las medidas a proponer o de las cuestiones a considerar.
b) Por el Vocal Secretario, a petición escrita de los Vocales parte total de sus miembros.
c) Por sí solo, cuando se trate de las inmunidades de sus miembros.
CAPITULO VIII: DE LAS ESPECIALES:
ARTICULO 43ro: PROCEDENCIA: El Consejo Comunal podrá efectuar Sesión Especial cuando un asunto imprevisto o de índole no común o de excepcional importancia, hiciera necesario celebrar Sesión fuera de los días y horas fijadas para las tablas.
ARTICULO 44to: CONVOCATORIA: Las Sesiones Especiales tendrán lugar por resolución del Consejo, de la Presidencia o a solicitud de tres Vocales.
ARTICULO 45to: MOTIVO Y OBJETO: Todo pedido de Sesión Especial debe consignar el asunto que la motiva; pudiendo Presidencia reservarlo. En las Sesiones Especiales no podrán tratarse otro asunto que aquel para el que se ha pedido la convocatoria y realizando las citaciones.
ARTICULO 46to: DE LAS CITACIONES: Entre la citación a una Sesión Especial y su realización debe mediar, por lo menos, un intervalo de veinticuatro horas.
CAPITULO IX: SESION EN MINORIA:
ARTICULO 47mo: OBJETO: Cuando hubieren pasado dos Sesiones de tablas sin lograrse quórum o si hubieren fracasado por falta de número una sesión citada nuevamente, la minoría- en cantidad no inferior al tercio de los miembros que componen el Consejo Comunal-podrá compeler a los ausentes.
ARTICULO 48vo: PROCEDIMIENTOS: A los efectos del capitulo anterior, la minoría observará el siguiente procedimiento:
a) Citar a los insistentes a concurrir a las sesiones siguientes mencionándolos por su nombre, Estos emplazamientos se notificarán en los domicilios denunciados y también se harán públicamente.
b) Cumplido el trámite previsto en el inciso anterior y fracasada nuevamente la sesión, los Vocales concurrentes-reunidos en minoría-podrán resolver que se compele a los inasistentes por todos los medios que el Consejo Comunal considere oportuno incluso por medio de la fuerza pública.
TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO:
CAPITULO X: INICIATIVA, FORMA Y CONTENIDOS DE LOS PROYECTOS Y PETICIONES:
ARTICULO 49no: PRINCIPIOS: Con excepción de las indicaciones verbales y las mociones a que se refiere el Reglamento (Cap. XII), todo asunto que se promueva ante el Consejo Comunal deberá presentarse bajo alguna de las siguientes formas:
a) Proyecto de Ordenanza.
b) Proyecto de Resolución.
c) Proyectos de Declaración.
d) Pedido de Acuerdo.
e) Minuta de Comunicación.
ARTICULO 50mo: INICIATIVA LEGISLATIVA: Los proyectos de Ordenanzas sólo podrán se presentados por:
a) Uno o más Vocales o por la Comisión del Consejo.
b) Por el Departamento Ejecutivo.
c) Iniciativa popular, con arreglo a la Constitución y a lo que establezca la Ley respectiva.
ARTICULO 51ro: DE LA FORMA EN GENERAL: Todo Proyecto o Petición deberá presentarse por escrito y llevará la firma del autor o autores, con aclaración de la misma. Deberán ir acompañados de la exposición de los fundamentos, motivo o razones del Proyecto o Petición.
ARTICULO 52do: PROYECTO DE ORDENANZA: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda proposición que deba ajustarse a la tramitación establecida en la Constitución para la formación de las Ordenanzas y que por su naturaleza correspondan al ejercicio de la función legislativa de la Comisión Municipal.
ARTICULO 53ro: PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de peticiones o asuntos particulares la remisión de las actuaciones a otro poder o jurisdicción, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Consejo Comunal, la adopción de reglas generales referentes a sus procedimientos o desenvolvimiento funcional y toda disposición de carácter imperativo que sea de su competencia.
ARTICULO 54to: PROYECTO DE DECLARACION: Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto de expresar una opinión del Consejo comunal sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o sugerir la adopción de un programa, curso de acción o medidas tendientes a la gestión del bien común, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
ARTICULO 55to: PEDIDO DE ACUERDO: Se presentará en forma de Pedido de Acuerdo toda proposición que tenga por objeto prestar acuerdo a los nombramientos del Departamento Ejecutivo que constitucionalmente o legalmente lo requieran; así como las que tengan por finalidad aprobar actos o convenios que se hayan suscrito "Ad – referéndum" del Consejo Comunal.
ARTICULO 56to: MINUTA DE COMUNICACIÓN: Se presentará en forma de Minuta de Comunicación a la solicitud de informes que tenga por objeto requerir al departamento Ejecutivo los informes que el Consejo Comunalestime conveniente, respecto a cuestiones de su competencia.
ARTICULO 57mo: DE LAS PETICIONES O SOLICITUDES PARTICULARES: REQUISITOS: Toda petición o solicitud que se al Consejo Comunal en asunto de su competencia, deberá reunir los siguiente requisitos:
a) Expresaran su objeto y sus motivos o fundamentos.
b) Estarán propuestas en términos respetuosos, tanto hacia el Consejo comunal como individualmente hacia sus miembros y a los otros cuerpos o autoridades públicas.
c) Deberán firmarse por el peticionante o solicitante. En caso de invocarse a representación de entidades sociales, instituciones, gremios, actividades creencias o intereses, deberán acompañarse los documentos respectivos y, en su caso, acta de reunión en que se tomó la resolución de requerir a los poderes públicos. Estarán exceptuados de estos requisitos los partidos políticos y las entidades con personería jurídica.
ARTICULO 58vo: CARÁCTER PRECEPTIVO: Los Proyectos de Ordenanzas y de Resolución deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo, no debiendo contener explicaciones o los motivos determinado de su disposición; los que se expresarán entre sus fundamentos o mensajes anexos.
ARTICULO 59no: PRESENTACION: Todo Proyecto o Petición deberá ser presentado en Secretaria con 24 horas de antelación a la fijada para la Sesión. En caso contrario recién tendrá entrada en la Sesión siguiente.
CAPITULO XI: DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS Y PETICIONES.
ARTICULO 60mo: INGRESO: Todo Proyecto o Petición será anunciado y pasará sin más trámites a la Comisión del Consejo Comunal, salvo que se solicitare su reserva en Secretaria para formular moción de preferencia o de tratamiento sobre tablas en el momento oportuno, de acuerdo al Reglamento (Art.
ARTICULO 61ro: PUBLICACION: Todo Proyecto presentado al Consejo Comunal y su fundamento, será puesto a disposición de la prensa y medios de comunicación social para su publicación y difusión,
ARTICULO 62do: ARCHIVO DE LOS PROYECTOS: Los Proyectos, sus fundamentos, o mensajes- -en su caso—serán archivados íntegramente, respetando de acuerdo al orden de las Sesiones en que fueren presentados.

ARTICULO 63ro: RETIRO DEL ASUNTO: Ni el autor de un Proyecto que esté en poder del Secretario o se encuentre en consideración del Consejo Comunal, ni la Presidencia , ni los Vocales que lo haya despachado podrá retirarlo o modificarlo; a no ser por resolución del Consejo comunal, mediante petición del autor.
ARTICULO 64to: CADUCIDAD: Con excepción del Presupuesto General de la Comisión Municipal, toda petición o Proyecto en trámite que no fuere votado definitivamente en el periodo de sesiones que se presente, será pasado al archivo; salvo que el Consejo Comunal acordare diferir su tratamiento en el periodo subsiguiente. Cuando corresponda la remisión al archivo, se dispondrá por simple providencia del Presidente del Consejo Comunal, con el refrendo de su Secretario sin necesidad de una resolución del Consejo.
CAPITULO XII: DE LAS MOCIONES:
SECCION PRIMERA: GENERALIDADES:
ARTICULO 65to: DEFINICION: Toda proposición formulada a viva voz desde su banca por un Vocal, es una moción.
ARTICULO 66to: CLASES O TIPOS: Las mociones son de orden, de reconsideración, de preferencia, de tratamiento sobre tablas o de carácter simple.
ARTICULO 67mo: TRATAMIENTO: Las mociones son de orden, de reconsideración, de preferencia, de tratamiento sobre tablas, serán consideradas brevemente o votadas en forma inmediata según su naturaleza, no pudiendo ningún Vocal hablar más de una vez, salvo el autor que podrá hacerlo en dos oportunidades.
SECCION SEGUNDA: DE ORDEN:
ARTICULO 68vo: OBJETO, ENUMERACION: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:
a) Que se trate de una cuestión de privilegio;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre o se cierre el debate;
d) Que se pase al Orden del Día;
e) Que se levante la Sesión;
f) Que se aplace la consideración de un asunto que esté en discusión en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado;
g) Que el Consejo Comunal se constituya en Sesión permanente;
h) Que el Consejo Comunal se aparte circunstancialmente de las prescripciones reglamentarias en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
ARTICULO 69no: TRATAMIENTO, ORDEN DE PRIORIDAD: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, y serán consideradas en el orden de preferencia establecidas en el artículo anterior. Podrán reiterarse en la Sesión, sin que por ello puedan ser juzgadas como mociones de reconsideración.
ARTICULO 70mo: APROBACION, VOTOS NECESARIOS: Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitaran de la mayoría absoluta de los votos o por los dos tercios de los Vocales presentes.
SECCION TERCERA: DE RECONSIDERACIÓN:
ARTICULO 71ro: OBJETO: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reveer una sanción del Consejo Comunal; sea general o particular.
ARTICULO 72do: TRATAMIENTO: Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión que quede terminado; debiendo ser tratada inmediatamente formulada.
ARTICULO 73ro: APROBACION: Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación la mayoría absoluta de los votos o por los dos tercios de los Vocales.
SECCION CUARTA: DE PREFERENCIA:
ARTICULO 74to: OBJETO: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que-con arreglo al reglamento-corresponda tratar un asunto tenga despacho o no.
ARTICULO 75to: OPORTUNIDAD, TRATAMIENTO: Las mociones de preferencia deberán realizarse con fijación de fecha y no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los entrados. Serán consideradas en el orden en que fueron propuestas.
ARTICULO 76to: CON FECHA: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia de fecha fijada, será tratada en la reunión que el Consejo Comunal celebre dicha fecha como en el primer punto del Orden del Día. Si la Sesión no se celebra o fuera levantada, las preferencias votadas no caducan y serán consideradas por su orden en la o las Sesiones siguientes, con relación o todo otro asunto.
ARTICULO 77mo: APROBACION: Las mociones de preferencia requerirán para su aprobación:
a) La mayoría absoluta de los votos de los Vocales presentes.
b) Los dos tercios de los Vocales Presentes.
SECCION QUINTA: DE SOBRE TABLAS:
ARTICULO 78vo: OBJETO: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente en asunto.
ARTICULO 79no: OPORTUNIDAD, TRATAMIENTO: Las mociones de tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos, en cuyo caso deberá solicitarse su reserva en Secretaria y la moción será formulada y considerada por el Consejo Comunal una vez terminada la relación de todos los asuntos entrados y luego concluido o diferido el Orden del Día. Serán consideradas en el Orden del Día que fueron solicitadas las reservas de los asuntos en Secretarias. En su momento primero deberá fundarse la necesidad de urgencia y luego tratarse el fondo de la cuestión.
ARTICULO 80mo: APROBACION: Las mociones sobre tablas requerirán para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos.
CAPITULO XIII: DEL ORDENAMIENTO DE LA SESION:
ARTICULO 81ro: APERTURA: En los días designado por el Consejo Comunal para celebrar Sesión y a la hora fijada, el Presidente o quien lo reemplace llamará a reunión. Si hubiere Quórum legal proclamará abierta la Sesión y por Secretaria se dará cuenta de los Vocales presentes y ausente de acuerdo al Reglamento (Art. 29).
ARTICULO 82do: TOLERANCIA: Habrá tolerancia máxima de 15 minutos para iniciar la Sesión cuando no hubiere Quórum. Transcurrido dicha tolerancia el Presidente deberá declarar, el fracaso de la Sesión.
ARTICULO 83ro: DESARROLLO: Reunido el Quórum la Presidencia declarará abierta la Sesión, inmediatamente la Secretaria dará cuenta:
a) La nómina de los Vocales presentes y ausentes, indicando motivo de los ausentes.
b) Izamiento de la bandera.
c) Consideración de las Actas anteriores.
d) Comunicaciones y resoluciones de la Presidencia.
e) Comunicaciones del Departamento Ejecutivo o de carácter oficial anunciándolos.
f) Proyecto que se hubieren presentado.
g) Peticiones o Asuntos particulares.
h) Cuestiones previas al Orden del Día (Art. 87)
i) Orden del día (Art. 88)
j) Asuntos posteriores al Orden del Día (Art. 89)
ARTICULO 84to: LECTURA Y DESTINO DE LOS ASUNTOS: A medida que Secretaria de cuenta de los asuntos entrados, La Presidencia irá destinándolo a Secretaria, a sus antecedentes o al archivo.

ARTICULO 85to: ORDEN DE LOS PROYECTOS: La consideración de cada uno de los asuntos entrados se ajustará a las siguientes normas:
a) *Mensajes o Proyectos del Departamento Ejecutivo.*
b) *Proyectos de Ordenanzas.*
c) *Proyectos de Resolución.*
d) *Proyectos de Declaración.*
e) *Minutas de Comunicación.*
ARTICULO 86to: PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES: Luego de darse destino a las Peticiones o Asuntos particulares si hubieren ingresado, se votarán sin discusión, las licencias, permisos y justificación de inasistencia que se hubiere solicitado.
ARTICULO 87mo: CUESTIONES PREVIAS: Terminada la relación de los asuntos expresados en los artículo anteriores se considerará el siguiente asunto previo del Orden del día:
a) Homenaje que propongan los Vocales.
ARTICULO 88vo: ASUNTOS POSTERIORES: Terminado el tratamiento del Orden del Día se considerará:
a) Los planteamientos que formulen los Vocales que hubieren solicitado reserva de asuntos entrados, de acuerdo al Reglamento (Art. 79)
b) Otras mociones de tratamientos sobre tablas, etc.
ARTICULO 89no: DURACIÓN, LEVANTAMIENTO DE LA SESION: Las Sesiones no tendrán plazo de duración y solo serán levantadas en los siguiente casos:
a) Con moción formulada al efecto debidamente aprobada.
b) A indicación del Presidente por haberse agotado el Orden del día o cuando por ausencia de los Vocales del recinto no existiera Quórum.
ARTICULO 90no: CUARTO INTERMEDIO: Cuando el Consejo Comunal hubiere pasado a cuarto intermedio deberá esperar que transcurra el tiempo solicitado para reanudar la Sesión.
CAPITULO XIV: DE LAS DELIBERACIONES:
SECCION PRIMERA: DEL USO DE LA PALABRA
ARTICULO 91ro: PRELACION: La palabra será concedida en el orden siguiente:
a) Al autor o autores del proyecto o Secretario firmante del Proyecto que enviare el Departamento Ejecutivo.
b) Los demás Vocales que solicitaren disciplinadamente.
ARTICULO 92do: DIRECCION DE LA PALABRA: Los miembros del Consejo Comunal se dirigirán siempre a la Presidencia o a los Vocales en general.
SECCION SEGUNDA: ORDEN EN EL RECINTO:
ARTICULO 93ro: INTERRUPCIONES: Ningún Vocal podrá ser interrumpido mientras este en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente lo que será permitido con la venia del Presidente.
ARTICULO 94to: FALTA DE ORDEN: Un Vocal falta el orden cuando hace alusiones irrespetuosas e imputaciones de mala intención hacia sus miembros, cuando incurre en ofensas y no obedece las indicaciones del Presidente.
ARTICULO 95to: FALTA GRAVE: En caso que un Vocal incurra en faltas previstas en el artículo anterior. El Consejo Comunal –a indicación de la Presidencia o por moción de sus miembros—decidirá por votación la oportunidad de proceder al ejercicio de la potestad del Art. 184 ap. 6 de la Constitución. De resultar afirmativa la votación por simple mayoría el asunto pasará a la Comisión de Asuntos Institucionales para que proponga las medidas que considere pertinente.
ARTICULO 96to: ACCESO AL RECINTO: Además del Presidente, los Vocales y el Secretario, solo podrán permanecer en el Recinto de Sesiones los funcionarios que sean autorizados. El público deberá ocupar el lugar que sea destinado por Presidencia debiendo guardar un estricto orden.
ARTICULO 97mo: DESALOJO DEL PUBLICO: Cuando ocurriere desorden por parte del público, la Presidencia deberá llamar al orden y reincidiendo, suspenderá la Sesión hasta el desalojo del público para lo cual empleará todos los medios que considere necesarios para hacerlo cumplir.
SECCION TERCERA: DE LA CONSIDERACION EN GENERAL:
ARTICULO 98vo: DE LAS DISCUSIONES: Todo Proyecto pasará por dos discusiones la en general y la segunda en particular.
ARTICULO 99no: TRATAMIENTO EN GENERAL: La discusión en general tiene por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto no pudiendo aludirse razones ajenas al mismo.
ARTICULO 100mo: APROBACION O RECHAZO: Rechazado un Proyecto en general concluye toda discusión sobre el, se es aprobado, se pasa a su consideración en particular.
SECCION CUARTA: DE LA CONSIDERACION EN PARTICULAR:
ARTICULO 101ro: TRATAMIENTO: Aprobado un Proyecto en general, la consideración en particular se hará artículo por artículo, teniéndose por aprobadas las que no fueren observadas o cuando no se hiciere nuevas disposiciones.
ARTICULO 102do: NUEVA PROPOSICION: Durante la discusión de un artículo, puede proponerse su modificación, adición o supresión parcial o total. Las modificaciones se someterán a votación, al igual que la intercalación de clausulas independientes.
ARTICULO 103ro: SANCION: Con la aprobación del último artículo queda concluido el trámite del asunto.
SECCION QUINTA: DEL DEBATE LIBRE Y EN COMISION:
ARTICULO 104to: LIBRE DEBATE: El Presidente del Consejo Comunal puede declarar libre el debate previa moción al efecto, en este caso cada Vocal tiene derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, sin limitación de tiempo. Pero exclusivamente sobre el asunto sometido a consideración.
CAPITULO XV: DE LA VOTACION
ARTICULO 105to: OPORTUNIDAD Y CONTENIDO: A la conclusión de las deliberaciones el Presidente del Consejo Comunal someterá el Proyecto a votación correspondiente para su aprobación o no, lo que deberá expresarse por l afirmativa o la negativa.
ARTICULO 106to: FORMAS: Los modos a votar serán las siguientes:
a) Por signos, que se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieren por la negativa.
b) Normal, que se dará a viva voz por cada Vocal en cuyo caso el Secretario los invitará a hacerlo por orden alfabético.
ARTICULO 107mo: ALCANCE: En toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto, proposición o periodo y se reducirá a la afirmativa o negativa. La Presidencia del Consejo Comunal dará por aprobado los artículos que no sean observados u objetados.
ARTICULO 108vo: MAYORIA NECESARIA: Las decisiones del Consejo necesitaran la mayoría de los votos emitidos, salvo disposición expresa en contrario de la Constitución, leyes vigentes o de este Reglamento.
ARTICULO 109no: PROPORCION: Para determinar las proporciones que requiera este Reglamente cuando el resultado de la ecuación respectiva da número fraccionado, se tomará como base el entero inmediato superior.
ARTICULO 110mo: ABTENCION Y CONSTANCIA DEL VOTO: Ningún Vocal podrá dejar de votar sin permiso del Consejo Comunal, y protestar contra de una resolución de ello, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el cuaderno de actas en forma clara y precisa.
TITULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ESPECIALES:
CAPITULO XVI: DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS CUESTIONES RELATIVAS A CORRECCION, REMOCION E INMUNIDADES DE LOS VOCALES:
SECCION PRIMERA: DE LAS IMPUGNACIONES EN PARTICULAR
ARTICULO 111ro: ADMISIBILIDAD CAUSALES: Las únicas impugnaciones admisibles a los diplomas de los electos obedecerán en las siguientes causales:
a) Por negación de las calidades exigidas por el Artículo 184 ap. 4 de la Constitución.

b) Por encontrarse el electo incurso, al momento de su incorporación, en las incompatibilidad a que se refiere el Artículo 62 de la Constitución, de conformidad a las normas dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 112do: OPORTUNIDADES: Las impugnaciones deberán ser planteadas y consideradas antes de la incorporación de los electos; salvo que se tratará de incompatibilidades sobrevivientes, que tendrán el trámite previsto en este Reglamento (Art. 116).

ARTICULO 113ro: PLAZO: La impugnación deberá hacerse por escrito y podrá realizarse desde el momento en que la autoridad competente efectué la proclamación de los electos. Deberá ser depositado en la Secretaria del Consejo Comunal hasta 48 horas antes de la señalada para la primera preparatoria; salvo que se tratare de la incorporación de suplente, en cuyo caso podrá ser exceptuado hasta el momento de la presentación del diploma en Sesión para su incorporación.

ARTICULO 114to: LIGITIMACION: Las impugnaciones solo pueden ser formuladas por:

a) La autoridad ejecutiva de un partido político legalmente reconocida.

b) Un Vocal electo o en ejercicio.

c) Un ciudadano que hubiere sido candidato a cargo público municipal en la misma elección.

ARTICULO 115to: TRAMITACION: Los diplomas impugnados pasarán, de inmediato a estudio de la Comisión de Asuntos Institucionales.

ARTICULO 116to: DICTAMENES: La Comisión estudiará las impugnaciones y producirá el dictamen sobre ellas, en la misma oportunidad prevista para examen de los demás diplomas por este Reglamento (Art. 112). Si a "primafacie", las impugnaciones fueran admisibles y se hubieren arrimado con documentación bastante que hagan semiplena prueba de su procedencia, el Consejo Comunal aconsejará el diferimiento de la incorporación y la apertura de la causa a prueba. Cuando este dictamen preliminar fuere aprobado por el Consejo comunal, la cuestión volverá a comisión, la que de inmediato y en Sesión permanente, procederá a la consideración de la cuestión observando las siguientes reglas básicas:

a) Estará invertida de las atribuciones correspondientes al Consejo Comunal.

b) Dará el elector, cuyo diploma se cuestiona, la más amplia oportunidad de defensa y la brindará todas las garantías del debido proceso.

c) Practicará todas las diligencias que estime necesarias para esclarecimiento de los hechos controvertidos.

d) El plazo para la producción de la prueba no será mayor de 10 días, el Consejo deberá expedirse, indefectiblemente, dentro de los 30 días a contar de la fecha de presentación del diploma impugnado.

e) Serán de aplicación supletorias, las reglas previstas para el juicio político enmarcados en la Ley 4466 (Orgánicas de los Municipios, sec. Tercera Art. 62 ccs.)

ARTICULO 117mo: CONSIDERACION POR EL CONSEJO COMUNAL: El despacho sobre las impugnaciones será considerado por el Consejo comunal en Sesión especial, y en una sola Sesión.

ARTICULO 118vo: INTERVENCION DE LOS IMPUGNADOS: No prestarán juramento los Vocales electos cuyo diploma hayan sido impugnados, siempre que el Consejo Comunal haya dispuesto su reserva al aprobar el dictamen preliminar referido en el reglamento (Art. 121). Al considerárselas impugnaciones, los afectados participarán de las elecciones, pero no podrán votar.

ARTICULO 119no: CADUCIDAD: Las impugnaciones que no sean resueltas por el Consejo comunal dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que fueron giradas al Consejo, quedaran –por ese solo hecho- desestimadas.

ARTICULO 120mo: INCORPORACIONES, RECHAZOS DE DIPLOMAS: Las incorporaciones se decidirán a simple pluralidad de votos. El rechazo del Diploma requerirá el voto de los dos tercios de los miembros con derecho a él. Es este caso el Presidente del Consejo Comunal lo comunicará al Ejecutivo Provincial y al Tribunal electoral, a los efectos legales correspondientes; al mismo tiempo, dispondrá la citación del suplente para que presente su título y a los fines de su futuro incorporación.

ARTICULO 121ro: DE LA RESERVA DEL DIPLOMA POR INCOMPATIBILIDAD: Cuando se hubiere aprobado al reserva del diploma en virtud de las incompatibilidades a que se refiere este Reglamento (Art. 118), se diferirá el juramento del electo hasta tanto se reciban las comunicaciones de la caducidad del cargo o empleo anterior, conforme los prescribe el apartado 1 del Art. 62 de la Constitución.

SECCION SEGUNA: DE LA CORRECCION, REMOCION Y CESACION POR INCOMPATIBILIDAD:

ARTICULO: 122do: DE LAS CORRECCIONES: El Consejo Comunal con dos tercios de votos de los presentes, podrá corregir a sus miembros con llamamiento al orden, multa o suspensión en el cargo, teniendo en cuenta la gravedad de las faltas o hechos en cuestión.

ARTICULO 1213ro: DE LA REMOCION: El Consejo Comunal con voto de los dos tercios de sus miembros podrá remover de su cargo a un vocal en los siguientes casos:

a) Por inhabilidad física o mental sobreviviente a la incorporación.

b) Por inasistencias notables y reiteradas, se entenderá incurso en esta, al Vocal que deje de asistir a un tercio de las reuniones habidas durante el año.

SECCION TERCERA: CUESTIONES DE PRIVILEGIO:

ARTICULO 122do: PLANTEAMIENTO Y TRATAMIENTO: Las cuestiones de privilegio podrán se planteadas como moción de orden o en forma de Proyecto de resolución. Inmediatamente se votará sin discusión si la misma se pasa a la Comisión de Asuntos Institucionales o se trata sobre tablas. En este caso, se pasará a su consideración, y el Presidente del Consejo Comunal someterá a votación la proposición hecha o pasará al planteamiento a Comisión.

ARTICULO 123ro: RESOLUCION: Toda cuestión de privilegio deberá ser despachada por la Comisión respectiva a más tardar dentro de los quince (15) días a contar de la fecha en que fue planteada. Debiendo dar en ese lapso, oportunidad de defensa al imputado o infractor si correspondiere. El Consejo Comunal resolverá lo que corresponda de acuerdo al apartado 4 del Art. 108 de la Constitución y en virtud del Art. 186 de dicha Constitución.

CAPITULO XVII: INVITACION E INTERPELACION AL SECRETARIO:

ARTICULO 124to: ASISTENCIA: El Secretario podrá ser invitado a participar de las deliberaciones en el tratamiento de los asuntos vinculados a la competencia de las carteras a su cargo. Asimismo, deberán concurrir al Consejo para dar explicaciones e informes que les sean requeridos en cuestiones de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 132 de la Ley 4466 Orgánica de los Municipios.

ARTICULO 125to: CONSIDERACION Y DESARROLLO: La interpelación se tratará como primer punto del Orden del Día, y el uso de la palabra será el siguiente:

a) El o los Secretarios interpelados

b) El o los Vocales interpelados

ARTICULO 126to: DE LOS INFORMES ESCRITOS: Cuando el informe del Secretario deba ser evacuado por escrito éstos deberán ser solicitados en un plazo prudencial para que los mismos se remitan dentro del mismo indefectiblemente.

CAPITULO XVIII: DEL JUICIO POLITICO:

ARTICULO 127mo: Pasa formar parte de este Reglamento la Sección 3ra, del Capítulo VII del Título 2do de la Ley 4466 en las condiciones que se establecen en los artículos siguiente.

ARTICULO 128vo: El Consejo comunal ordenará la formación de una Comisión para investigar todo aquellos hechos que, pudiendo imputarse a algunos de los funcionarios previstos por el art. De la Ley 4466, llegan a "prima facie" a encuadrar en las conductas descriptas por los inc. 6 y 10 del Art. 184 de la Constitución Provincial y Art. 55 de la Ley 4466, cualquiera fuera la vía por la que hubiere tomado conocimiento de los mismos.

ARTICULO 129no: La Comisión investigadora estará formada por dos vocales. Acto seguido los aceptantes prestará juramento por ante la Presidencia de ejercer fielmente el cargo y asumir todas las responsabilidades civiles y políticas que pudieran derivarse por incumplimiento de los deberes asumidos. En el mismo acto el Consejo fijará el Presupuesto para gastos y la afectación del personal suficiente para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 130ro: La Comisión investigadora se reunirá diariamente e las instalaciones que deberán se provistas por el Presidente del Consejo Comunal, donde fijará su domicilio a todos los efectos legales. Sesionará válidamente con la presencia del Presidente y otro de sus miembros y todas las decisiones las

adoptará por mayoría absoluta. En caso de empate el Presidente tiene doble voto. La Comisión funcionará en el mismo horario de la administración y podrá habilitar días y horas inhábiles para el cumplimiento de las diligencias que considerase menester.
ARTICULO 131ro: Dentro de las veinticuatro horas posteriores a su designación, la Comisión deberá celebrar su primera Sesión para elegir Presidente, deberá recepcionar todos los instrumentos y pruebas que integren la denuncia o en talo caso la resolución en la que de oficio se dispuso la investigación, con todas las pruebas existentes y disponer el traslado de las actuaciones a los imputados.
ARTICULO 132do: La Comisión formará un expediente con número y carátula que estará encabezada por el acto que da origen a la investigación, y al mismo se acumularán en forma cronológica y con foliatura continua toda prueba, las actuaciones que cumpla la Comisión, las providencias y resoluciones que dice el Dictamen final.
ARTICULO 133ro: El proceso de investigación se considera reservado y solo podrán tener acceso al expediente los miembros de la Comisión.
ARTICULO 134ro: La notificación del traslado previsto en el Artículo 131 deberá cumplirse durante las primeras 48 horas siguientes a la primera sesión de la Comisión Investigadora. La Resolución que concede el traslado establecerá el plazo de cinco días hábiles para que el imputado ofrezca toda prueba en defensa de sus legítimos derechos. Corresponde al denunciado coopera con todos los medios a su alcance para la producción de las pruebas que el mismo ofrezca. La prueba del denunciado se recepcionará hasta 72 horas antes del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 64 párrafo 2º de la Ley 4466.
ARTICULO 135to: La Comisión solo podrá rechazar la prueba ofrecida por el imputado cuando la misma fuera notoriamente impertinente. La prueba denegada en esta instancia podrá ser ofrecida en la oportunidad prevista en el Artículo 141del presente Reglamento.
ARTICULO 136to: Si para la investigación de los hechos fueran necesarios informe, documentos o pruebas de cualquier naturaleza que se encontraren en poder de algunos de los imputados o de las reparticiones a su cargo, pesan sobre estos la obligación inexcusable de ponerlos a disposición de la Comisión Investigadora, dentro de las 48 horas de recibida la notificación respectiva, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditado. El incumplimiento de la obligación establecida hará presumir sobre la existencia de los elementos requeridos y que los mismos prueban en contra del imputado remiso, en la notificación del requerimiento deberá transcribirse al final del artículo.
ARTICULO 137mo: La Comisión podrá convocar a prestar declaración a los imputados o a todo empleado o vecino que considere que pudiera aportar algún dato conducente para la investigación. En todos los casos la citación deberá hacerse en el domicilio real y con 48 horas de anticipación a la audiencia. En caso de incomparencia injustificada se fijará una nueva audiencia, a la que deberá concurrir el remiso con el auxilio de la fuerza pública.
ARTICULO 138vo: Sin los imputados no hubieran ofrecido prueba o la ofrecida se produjo antes del vencimiento del plazo previsto por el Artículo184, y la Comisión Investigadora hubiera concluida su labor antes del plazo señalado por el Artículo 64 de la Ley 4466 podrá declarar el cierre de las actuaciones y emitir su Dictamen final.
ARTICULO 139no: Dos días antes del vencimiento del plazo del Artículo 64 de la Ley 4466, se dispondrá el cierre de las investigaciones dejando constancia en el expediente de las pruebas efectivamente reunidas en el curso de la investigación. A partir de ese momento la Comisión Investigadora entrará en Sesión en permanente a los fines de elaborar el **DICTAMEN FINAL**. El Dictamen contendrá en un capítulo el fundamento de la mayoría, en otro separado los fundamentos de los miembros disidentes, si los hubiera, y en un capítulo final se aconsejará el sobreseimiento de la causa o la elevación de la misma a juicio político.
ARTICULO 140mo: En el fundamento del Dictamen se considerarán en forma separada las pruebas reunidas y se evaluará sintéticamente el contenido de las declaraciones obtenidas con exclusión de todos aquellos elementos y expresiones que no contribuyan al esclarecimiento de los hechos. Deberá efectuarse una valoración legal de los hechos y conductas que se atribuyen a los imputado sea para culparlos o absolverlos, a cuyos efectos la Comisión podrá requerir asistencia letrada.
ARTICULO 141ro: El día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo la Comisión Investigadora enviará al Consejo Comunal la totalidad de las actuaciones contenidas en el expediente al que deberá agregarse el **DICTAMEN FINAL**. En la misma oportunidad correrá traslado con copia del Dictamen Final a los imputados confiriéndoles un plazo de 5 días para que se tomen vista del expediente.
ARTICULO 142do: La falta de presentación en termino del Dictamen final constituye una falta grave y torna personalmente responsable por los daños políticos, materiales y morales que deriven por la imposibilidad sobreviniente del juzgamiento político a los autores de los hecho que determinado la promoción de la investigación.
ARTICULO 143ro: El expediente se trasladará a la Comisión de Asuntos Institucionales que tendrá a su cargo recepcionar la prueba pendiente y admitir o rechazar sin curso alguno a prueba de los imputados que fuera rechazada por la Comisión Investigadora. En ámbito de esta Comisión, podrán los imputados y los demás Vocales consultar las actuaciones en el plazo previsto por el Artículo 141 del presente Reglamento.
ARTICULO 144to: El Presidente de la Comisión de Asuntos Institucionales tendrá a su cargo la acusación del imputado en la oportunidad prevista por el Artículo 67 de la Ley 4466.
ARTICULO 145to: De la fecha y hora en que se llevará a cabo la Sesión Pública dl Artículo 67 de la Ley 4466 se notificará personalmente a el imputado, con un anticipación no menor de 5 días a los fines de que concurran a formular sus alegatos y bajo la advertencia de que el juicio se llevará a cabo igualmente en el caso de inconcurrencia, cualquiera fuere el motivo que lo determine. Los alegatos podrán se presentados por escrito hasta dos horas antes de iniciarse la Sesión y serán ser leídos al cuerpo por Secretaria.
ARTICULO 146to: El acusado será interrogado por la presidencia del Consejo, Los Vocales elevarán por escrito sus preguntas y las mismas serán formuladas por el Presidente, las que serán agregadas el expediente en acta respe.
ARTICULO 147mo: Todas las notificaciones que dispusiere la Comisión Investigadora o el Consejo Comunal durante el trámite del Juicio Político hasta su finalización serán cursada por intermedio del Juzgado de Paz.
TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS:
CAPITULO XIX: DE LA DOCUMENTACION Y COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS
ARTICULO 148vo: DEL CUADERNO DE ACTAS: De las Sesiones del Consejo Comunal se asentarán en el cuaderno de Actas los más completo posible.
ARTICULO 149no: DEL CUADERNOS DE ACTAS: Las Actas deberá ser consideradas por el Consejo Comunal en la Sesión siguiente o subsiguiente, pero no podrá exceder más de tres Sesiones de la que concluyera. El Acta deberá contener:
a) *Tipo de Sesión, enumeradas independientemente y correlativamente; fecha de reunión y su numeración correlativa.*
b) *El nombre de los Vocales presente y ausentes con o sin aviso*
c) *El nombre de autoridades y funcionarios que participan de la reunión.*
d) *La hora de la apertura de la Sesión y el lugar en que se hubieren celebrado.*
e) *Los asuntos entrados y el correspondiente Orden del Día como cualquier otra situación.*
f) *La hora en que se hubiese levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio.*
ARTICULO: 150mo: DE LOS PROYECTOS SANCIONADOS Y SUS FORMULAS: En los proyectos que aprobare el Consejo Comunal de acuerdo a la Constitución y al Reglamento (Art. 85), se usarán la siguiente formulas:
a) *Si se trata de una Ordenanza "EL CONSEJO COMUNAL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA".*
b) *Si se trata de una Resolución "EL CONSEJO COMUNAL RESUELVE".*
c) *Si se trata de una Declaración "EL CONSEJO COMUNAL SANCIONA LA SIGUIENTE DECLARACION".*
d) *Si se trata de una solicitud de informes: "EL CONSEJO COMUNAL SANCIONA EL SIGUIENTE PEDIDO DE INFORME"*
ARTICULO 151ro: DE LAS COMUNICACIONES, PLAZOS: Los Proyectos sancionados definitivamente serán comunicados - -indefectiblemente—dentro de los tres días hábiles a contar de la fecha de la Sesión en que se aprobaren. Serán remitidos:
a) *Al Departamento Ejecutivo, tratándose de Proyectos de Ordenanza se tendrán por comunicados.*

b) Al organismo, autoridad, institución o persona que disponga la propia Resolución, Declaración o Pedido de Informes.
c) A quien o quienes corresponda, conforme a las consideraciones efectuadas en el Consejo Comunal al tratarse el asunto.

CAPITULO XX: CUMPLIMIENTO Y REFORMA DEL REGLAMENTO:
ARTICULO 152do: OBSERVANCIA: Todo Vocal puede reclamar al Presidente del Consejo Comunal la observancia de éste Reglamento, si juzga que se contraviene a él, Cuando un Vocal fuere observado por la Presidencia por transgresión al Reglamento y alegara no haberla cometido, el Consejo lo resolverá de inmediato por una votación sin debate.
ARTICULO 153ro: MODIFICACIONES: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.
ARTICULO 154to EJEMPLAR RUBRICADO: Todo miembro del Consejo Comunal tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento, rubricado por el Presidente del Consejo Comunal y el Secretario Vocal, debidamente sellado.
CAPITULO XXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
ARTICULO 155to: En todo lo no previstos en el presente Reglamento, se regirá de acuerdo al Reglamento Interno de la Legislatura Provincial en cuanto fuere compatible.
ARTICULO 156to: VIGENCIA Y DEROGACION: El Presente Reglamento Interno del Consejo Comunal de Uquia, rige a partir de su aprobación
ARTICULO 157mo: DE FORMA: Elévese al Departamento Ejecutivo, dese cumplimiento.
SALA DE SESIONES, UQUIA, 01 de Julio de 2022.-

Gabriela A. Flores
Comisionada Municipal

CONCEJO COMUNAL DE UQUIA PROVINCIA DE JUJUY
ORDENANZA Nº 12/2022
CODIGO TRIBUTARIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA- HONORABLE CONCEJO COMUNAL DE UQUIA
DEPARTAMENTO DE HUMAHUACA, PCIA. DE JUJUY
VISTO:
La necesidad de contar con un Código Tributario inicial a los efectos de que la Comisión Municipal de UQUIA, cuente con un instrumento legal actualizado de percepción de la Renta Municipal, junto con una nueva Ordenanza Impositiva, y
CONSIDERANDO:
La necesidad de legitimar y definir las instituciones tributarias implementando los hechos imponibles.
Por Ello:
De conformidad a lo que determinan los Arts. Nº 192 ap. 2.4, 2.5, 2.8 y 2.9 de la Constitución de la Provincia, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Nº 4466/89 "Orgánica de los Municipios",
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA
DECLARA
Artículo N° 01: Queda PROMULGADO como ORDENANZA EL "CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA",el mismo consta de setenta y un folios (71) y trecientos sesenta y tres (363) artículos.
Artículo N° 02: DESE A CONOCER, PUBLÍQUESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Gabriela A. Flores
Comisionada Municipal

ORDENANZA Nº 12/2022
CODIGO TRIBUTARIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO- CAMPO DE APLICACION DE PRINCIPIOS
Artículo 1.– Materia del presente ordenamiento: El régimen tributario de la Comisión Municipal de Uquía, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 4466, de este Código, de las ordenanzas tributarias especiales y por las demás normas o disposiciones complementarias y reglamentarias que en su consecuencia se dicten. Las normas de la Parte General de este Código serán de aplicación supletoria respecto de las ordenanzas tributarias especiales.
Artículo 2.- Ordenanza Impositiva Anual: Los tributos que se establecen por el presente Código Tributario y las ordenanzas tributarias especiales serán fijados y regulados mediante una Ordenanza Impositiva Anual, conforme lo establecido por el Artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal.
Artículo 3.- Ámbito de vigencia territorial: Este Código y las ordenanzas tributarias especiales se aplicarán a los hechos imponibles producidos o cuyos efectos deban producirse dentro de la jurisdicción territorial de la Comisión Municipal de Uquía, conforme lo dispuesto por la ley provincial de delimitación territorial de los municipios.
Artículo 4.- Convenios Intermunicipales: El Comisionado Municipal podrá celebrar convenios con otros municipios de la Provincia, sujetos a la aprobación del Concejo Comunal, tendientes a eliminar o superar conflictos que pudieran presentarse en relación al régimen de tributación municipal.
Artículo 5.- Denominación: La denominación "tributos" es genérica y comprende todos los "impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, cánones, permisos" y demás obligaciones pecuniarias que la Comisión imponga a sus contribuyentes en este Código u ordenanzas tributarias especiales, sin que implique caracterizarlos ni establecer su naturaleza jurídica.
Artículo 6.- Principios: El régimen tributario municipal se estructurará sobre la base de su función económico-social, respetando los principios de igualdad y proporcionalidad. La progresividad está permitida siempre que no tenga alcances confiscatorios. Se procurará evitar los impuestos que graven los artículos de primera necesidad y los que inciden sobre la vivienda familiar, sueldos y salarios. Se gravará preferentemente la renta, los artículos suntuarios, las ganancias especulativas y el producido de los juegos de azar. En ningún caso se establecerán tributos ni se considerará a ninguna persona física o jurídica como contribuyente o responsable del pago de una obligación tributaria sino en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, por este Código o por ordenanzas tributarias especiales. Asimismo, ningún contribuyente se considerará exento de imposición municipal alguna sino en virtud de lo que expresamente establezca la Ley Orgánica Municipal, el presente Código Tributario o las ordenanzas tributarias especiales que taxativamente lo indiquen.
Artículo 7.- Contenido de las Ordenanzas Tributarias: Las ordenanzas tributarias especiales y las normas tributarias contenidas en ordenanzas de otra naturaleza, deberán establecer: a) Definición del hecho imponible. b) Determinación del contribuyente, y en su caso, del responsable del pago del tributo. c) Determinación de la base imponible. d) Determinación del monto del tributo o alícuota que permita fijar aquél. e) Determinación de las exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones, si las hubiere. f) Tipificación de las infracciones y sus respectivas sanciones. Las normas que regulan las materias anteriormente enumeradas no pueden ser suplidas por vía de reglamentación.
Artículo 8.- Orden de aplicación de otras fuentes: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal o de este Código, o por las de las ordenanzas tributarias especiales, en su caso, serán de aplicación los principios del Derecho Tributario y subsidiariamente los principios generales del derecho.

Artículo 9.- Métodos de interpretación: Todos los métodos reconocidos por la ciencia jurídica son admisibles para interpretar las disposiciones de este Código y demás ordenanzas y normas tributarias.
Artículo 10.- Interpretación por el Comisionado Municipal: Los contribuyentes podrán solicitar al Comisionado Municipal la interpretación de determinadas normas tributarias, en cuyo caso y cuando la resolución de éste comprenda a la generalidad o a un sector de los contribuyentes, deberá ser publicada en el Boletín Oficial Provincial o de la Comisión Municipal y un diario local por una vez. La interpretación resuelta y publicada obliga al Organismo Fiscal mientras no recaiga otra diversa y sea publicada de la misma manera. Las interpretaciones podrán ser rectificadas por el Comisionado Municipal, pero las rectificaciones no serán de aplicación a hechos o situaciones cumplidos con anterioridad al momento en que tales rectificaciones entren en vigor.
Artículo 11.- Año fiscal: El año fiscal comprende el período que transcurre desde el uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
Artículo 12.- Vigencia: Las normas tributarias generales que se dicten en consecuencia de la Ley Orgánica Municipal, este Código y demás ordenanzas tributarias especiales, cuando no señalen fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o de la Comisión Municipal. No tienen efecto retroactivo, salvo cuando eximan de sanción a los actos y omisiones punibles con anterioridad o establezcan una pena más benigna.
Artículo 13.- De los términos y plazos: Para todos los términos establecidos en días en este Código y ordenanzas tributarias especiales se computarán únicamente los días hábiles administrativos, excepto para la determinación de los intereses y/o recargos que se computarán por "días corridos". A los fines de calcular los intereses y/o recargos de los tributos establecidos en este Código y demás ordenanzas tributarias, las fracciones de mes se computarán como mes completo, salvo que tales adicionales se apliquen a deudas tributarias ajustables, en cuyo caso el cálculo se practicará en forma diaria teniendo en cuenta para ello la cantidad de treinta días por mes. Cuando la fecha o término de vencimiento fijados por las ordenanzas, decretos del Comisionado Municipal o resoluciones del Organismo Fiscal para la presentación de las declaraciones juradas, pago de contribuciones, intereses, recargos y multas, coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles nacionales, provinciales o municipales, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.
CAPITULO SEGUNDO ORGANISMO DE APLICACIÓN
Artículo 14.- Organismo de Administración Fiscal: La Dirección Municipal de Rentas es el Organismo Fiscal a que se refiere este Código y ejercerá las facultades y poderes que se le atribuyan por este ordenamiento u otras normas especiales. El Director Municipal de Rentas o el Sub Director en ausencia de su titular será el representante del Organismo Fiscal ante los poderes públicos, contribuyentes, responsables y terceros.
Artículo 15.- Competencia: Todas las funciones referentes a la percepción, fiscalización, determinación, devolución, eximiciones, reducciones o moratorias de tributos y aplicación de sanciones establecidas por este Código y Ordenanzas Especiales, corresponderán al Organismo Fiscal que se designa por el presente, excepto aquellas atribuidas especialmente a otras reparticiones. -
Artículo 16.- Organización: El titular de la Dirección de Rentas Municipal establecerá por resolución interna y de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad y las que sean de aplicación, la organización y funcionamiento de la Dirección Municipal de Rentas, asegurando el recto cumplimiento de las funciones que le son propias.
Artículo 17.- Atribuciones y Deberes del Director Municipal de Rentas: El Director de Rentas Municipal o su subrogante legal en ausencia de su titular, es el encargado y directo responsable de la efectiva percepción de los tributos, derechos, multas y demás rentas municipales. Está obligado a entregar diariamente el producido de sus cobranzas a Tesorería y arquear mensualmente sus carteras en Contaduría. Son además, atribuciones y deberes del Director de Rentas: a) procurar la eficiente organización interna de las dependencias y dependientes a su cargo; b) mantener permanentemente actualizados los registros de contribuyentes y el estado de sus deudas; c) efectuar conciliaciones mensuales de los créditos por rubro y contribuyente; d) disponer la confección del Certificado o Constancia de Deudas para el cobro judicial de los créditos impagos, evitando su prescripción de la que será responsable; e) instrumentar procedimientos para la distribución oportuna de comprobantes de cobro de los distintos tributos en lo posible a domicilio; f) entender y resolver en los pedidos de exenciones, reducciones o moratorias de los contribuyentes, aplicando las pautas generales y particulares establecidas por este Código, Ordenanzas Especiales, Reglamentos o Decretos Municipales.
Artículo 18.- Resoluciones generales: De acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal, el Organismo Fiscal podrá dictar normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros en cuanto a la forma y modo en que deban cumplirse los deberes formales, como así también sobre la determinación, percepción y fiscalización de los tributos, las que regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o Municipal y un diario local mientras no sean modificadas por el mismo Organismo Fiscal o por la Secretaría de Hacienda Municipal. En especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos: a) Inscripción de contribuyentes, responsables, agentes de retención y percepción y forma de documentar la deuda fiscal por parte de los contribuyentes y responsables. b) Forma de presentación de declaraciones juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes. c) Modos y formas extrínsecas de su percepción, así como las de los pagos a cuenta, anticipos, accesorios y multas. d) Creación, actuación y supresión de agentes de retención y percepción. e) Libros y anotaciones que de modo especial deberán llevar los responsables y terceros, así como el término durante el cual deberán conservarse aquellos, los documentos y demás comprobantes. f) Deberes de unos y otros ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación.
Artículo 19.- Facultades: Para el cumplimiento de sus funciones el Organismo Fiscal estará facultado a: a) Solicitar o exigir, en su caso, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de los funcionarios y empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal. b) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros, documentos o instrumentos probatorios de los actos u operaciones que constituyan o puedan constituir hechos imponibles o se refieran a ellos. c) Disponer inspecciones en aquellos lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles o se refieran a ellos, o se encuentren bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable. d) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente, responsable o tercero, o requerirles informes verbales o escritos dentro del plazo que les fije. e) Previo conocimiento y autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda Municipal, requerir de la autoridad judicial competente el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento y secuestro, para efectuar inspecciones de los libros, documentos, locales o bienes del contribuyente, responsable o terceros, cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización. f) Clausurar preventivamente y hasta el término de cinco (5) días los lugares en donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponibles cuando el contribuyente o responsable, debidamente intimado y con la transcripción del presente inciso, no regularice su situación tributaria. g) Previo conocimiento y autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda Municipal, solicitar embargo preventivo u otras medidas cautelares por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables. Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará si dentro del término de ciento ochenta (180) días el Organismo Fiscal no iniciara el correspondiente juicio de ejecución fiscal. El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la fecha de interposición del recurso de reconsideración hasta los quince (15) días de dictada la resolución respectiva. h) Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes al mejor cumplimiento de las funciones atribuidas. Los funcionarios que ejecuten las facultades de verificación y fiscalización mencionadas deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas por los contribuyentes o responsables interesados, constituyendo elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio de la obligación tributaria, en la sustanciación de los recursos y/o en los procedimientos de aplicación de sanciones por infracciones a este Código u ordenanzas tributarias especiales.
TITULO SEGUNDO DE LA SITUACION TRIBUTARIA
CAPITULO PRIMERO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA
Artículo 20.- De la naturaleza de los hechos imponibles: Para determinar la verdadera naturaleza jurídica de los hechos imponibles y las consecuentes obligaciones tributarias, se atenderá a los actos o situaciones verdaderamente realizados, conforme a su significación económico-financiera en función social, con prescindencia de las formas o estructuras jurídicas con que se exterioricen. No obstante, la forma jurídica obligará al intérprete cuando de la norma

tributaria surja que el hecho imponible fue definido atendiendo a aquélla. Cuando las formas jurídicas sean manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, la norma tributaria se aplicará prescindiendo de tales formas.

Artículo 21.- Nacimiento de la obligación tributaria: La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto, circunstancia o situación que la ordenanza considere como determinante del respectivo tributo. Los medios o procedimientos para la determinación de la deuda revisten carácter meramente declarativo y no alteran la fecha o época del nacimiento de la obligación.

Artículo 22.- Exigibilidad de la obligación tributaria: La obligación tributaria será exigible salvo cuando el hecho, circunstancia o situación que le haya dado origen tenga un motivo, objetivo, fin o causa ilegal, ilícita o inmoral.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 23.- Obligados: Son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias materiales y formales los contribuyentes, los responsables y cualquier tercero que, por su intervención o conocimiento en el hecho generador del tributo, pueda influir en su existencia, prueba o determinación.

Artículo 24.- Contribuyentes: Son contribuyentes de los tributos establecidos en este Código o en otras ordenanzas y normas tributarias, las personas de existencia visible capaces o incapaces, las personas de existencia ideal con personería jurídica o sin ella en cualquier medida en que el derecho les atribuya capacidad jurídica, y los sujetos de derecho en general que realicen actos u operaciones, o que se hallen en las circunstancias o situaciones que se consideren como hechos imponibles, o que obtengan beneficios o mejoras que den origen a la tributación pertinente, o aquellos a quienes el Municipio preste un servicio que deba retribuirse, y en general aquellos respecto a quienes se verifica un hecho generador atribuible por la Ley Orgánica Municipal, este Código u ordenanzas tributarias especiales, en la medida y condiciones necesarias que sus respectivas disposiciones prevean para que surja la obligación tributaria. Los contribuyentes, sus herederos y legatarios están obligados a pagar los tributos en la forma, modo y oportunidad debidas, personalmente o por intermedio de sus representantes voluntarios o legales, y a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código u ordenanzas tributarias especiales, en decretos del Comisionado Municipal o resoluciones del Organismo Fiscal.

Artículo 25.- Responsables: Están obligados a pagar el tributo con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc.: a) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro. b) Los padres, tutores y curadores de los incapaces. c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite. d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios. e) Los mandatarios con facultad de percibir dinero. f) Todos los que intervengan en un mismo hecho imponible por el título que fuere. g) Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión en la formación de actos u operaciones considerados como hechos imponibles. h) Los que por este Código u ordenanzas tributarias especiales fueren designados como agentes de retención o de recaudación, en la forma, modo y oportunidad que expresamente se establezca.

Artículo 26.- Responsabilidad ilimitada y solidaria: Los responsables indicados anteriormente responden con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente por el pago de los tributos adeudados, sin perjuicio del derecho de repetición que existe entre ellos de acuerdo con la ley o por convención de partes. Igual responsabilidad solidaria corresponde a todos aquellos que intencional o culposamente faciliten u ocasionen el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.

Artículo 27.- Responsabilidad por los dependientes: Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de este Código, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.

Artículo 28.- Efectos: La solidaridad que se prescribe en este Código y demás ordenanzas tributarias especiales tendrá los efectos previstos por el Código Civil, en cuanto sea compatible con los fines y naturaleza de la institución tributaria.

Artículo 29.- Excepción: No existirá responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes prueben debidamente al Organismo Fiscal que sus representantes, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Artículo 30.- Convenios: Los convenios realizados entre los contribuyentes y responsables, o entre éstos y terceros, son inoponibles al Organismo Fiscal.

Artículo 31.- Sucesores a título particular: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, o en bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el transmitente y demás responsables por el pago de los tributos, multas e intereses relativos a la empresa, explotación o bienes transferidos, que se adeudaren a la fecha del acto de transferencia.

Artículo 32.- Excepción: No existirá responsabilidad solidaria de los responsables o de los sucesores a título particular: a) Cuando el Organismo Fiscal hubiera expedido certificado de libre deuda. b) Cuando ante un pedido expreso de los mismos, el Organismo Fiscal no lo hubiere expedido en el plazo que se fije al efecto. c) Cuando el transmitente afianzare a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiere existir. d) Cuando hubiere transcurrido un año desde la fecha en que comunicó la transferencia al Organismo Fiscal, sin que éste hubiere iniciado la determinación de la obligación tributaria o promovida acción judicial para el cobro de la deuda.

Artículo 33.- Unidad o conjunto económico: El hecho imponible atribuido a una persona o entidad se imputará también a la persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de su naturaleza surja que ambas personas o entidades constituyen una unidad o conjunto económico. En este supuesto ambas serán contribuyentes deudores solidarios al pago de la obligación fiscal, con los efectos establecidos en el Código Civil.

CAPITULO TERCERO DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 34. – Domicilio: Se considera domicilio tributario de los contribuyentes y responsables: a) De las personas de existencia visible, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, industrial, profesional o medio de vida, o donde desarrollen su actividad o existan bienes gravados. b) De las personas jurídicas y de otros sujetos de derecho, el lugar donde se encuentre su dirección o administración o donde desarrollen su principal actividad. La elección de los lugares mencionados que se tendrán como domicilio fiscal corresponde al Organismo Fiscal, debiendo en todos los casos asegurarse el real conocimiento por el contribuyente o responsable, o sus dependientes, de los actos y actuaciones que en él se cumplan.

Artículo 35.- Obligaciones: El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación que el contribuyente o responsable realice ante el Organismo Fiscal. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado al Organismo Fiscal dentro de los quince (15) días de efectuado. El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otro. En tanto no hubiere recibido la comunicación del cambio de domicilio, el Organismo Fiscal podrá reputar subsistente el último domicilio constituido a todos los efectos administrativos y judiciales.

Artículo 36.- Domicilio especial: Cuando el contribuyente o responsable no tenga domicilio real en el ejido municipal, estará obligado a constituir domicilio especial dentro del mismo. Si así no lo hiciere se considerará como tal el lugar de su última residencia en el ejido.

Artículo 37.- Presunción: En los supuestos de contribuyentes o responsables del pago de tributos que no se determinaran por declaración jurada, que hubieren omitido constituir el domicilio especial en la forma prescripta, el Organismo Fiscal podrá tener por válidos los domicilios profesionales, comerciales, industriales y de otras actividades, o los de residencia habitual de los mismos, o si tuvieren inmuebles en el municipio, uno cualquiera de ellos, a su elección.

Artículo 38. – Domicilio fuera del ejido municipal: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Organismo Fiscal podrá admitir la constitución de otro domicilio especial fuera de los límites del Municipio al solo efecto de facilitar las notificaciones y citaciones de rigor, siempre que no entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas. Se considerará aceptado tal domicilio especial, o en su caso, el cambio de domicilio, cuando el Organismo Fiscal no se opusiere expresamente dentro de los quince (15) días de haber sido notificado de la respectiva solicitud del interesado.

Artículo 39.- Domicilio predeterminado: El Organismo Fiscal podrá considerar como domicilio fiscal a los efectos de la aplicación de un tributo, aquél determinado como tal a los fines de otros gravámenes.

Artículo 40.- Efectos: Cualquiera de los domicilios previstos en este Código producirá en el ámbito administrativo o judicial los efectos del domicilio constituido.

Artículo 41.- Normas complementarias: Las facultades que se acuerden para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implican declinación de jurisdicción.

CAPITULO CUARTO DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 42.- Deberes formales: Los contribuyentes, los responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código u otras ordenanzas y normas tributarias. Sin perjuicio de lo que establezcan de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a: a) Presentar las declaraciones juradas y anexos que este Código u otras ordenanzas tributarias especiales les atribuyan como base para la determinación de la obligación fiscal. b) Inscribirse ante el Organismo Fiscal en los registros que a tal efecto se lleven, en los casos y términos que se fijen. c) Comunicar al Organismo Fiscal dentro del término de quince (15) días de ocurrido, el hecho imponible o todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, o modificar o extinguir los existentes. d) Conservar en forma ordenada durante todo el tiempo en que el Organismo Fiscal tenga derecho a su verificación, y presentar y exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los elementos y documentos que de algún modo se refieran a hechos imponibles o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas. e) Concurrir a las oficinas del Organismo Fiscal, cuando su presencia sea requerida. f) Contestar dentro del término que el Organismo Fiscal señale atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier requerimiento de informes o aclaraciones, y formular en el mismo término las declaraciones que les fueran solicitadas con respecto a las actividades que puedan constituir hechos imponibles. g) Comunicar al Organismo Fiscal la petición de concursos preventivos dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por la ley de concursos. Esta información también estará a cargo del síndico interviniente, quien deberá solicitar al Organismo Fiscal la certificación de libre deuda o determinación de impuestos, en su caso, a los efectos de su consideración en la verificación de créditos correspondiente. h) Comunicar al Organismo Fiscal dentro de los quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible. i) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materia imponible o se hallen los comprobantes con ellos relacionados. j) Acreditar la personería cuando correspondiese. k) En general, facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva.

Artículo 43.– De los terceros: Facúltese al Organismo Fiscal a requerir de terceros y éstos estarán obligados a suministrarle, dentro del plazo que para cada caso se establezca, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles, según las normas de este Código u otras ordenanzas fiscales especiales, salvo en el caso en que disposiciones legales establezcan para esas personas el deber del secreto profesional. El contribuyente, responsable o tercero podrá negarse a suministrar información en el caso de que su declaración pudiere originar responsabilidades penales contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos y parientes colaterales hasta el cuarto grado, debiendo fundamentar su negativa al Organismo Fiscal dentro del término establecido.

Artículo 44.- Registro: El Organismo Fiscal podrá establecer, con carácter general o especial, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables de llevar registros o libros donde se anoten los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros o registros que estén obligados a llevar por disposiciones nacionales o provinciales.

Artículo 45.- Deberes de los escribanos: En las transferencias de bienes, empresas, negocios o explotaciones de cualquier naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales mediante certificación expedida por el Organismo Fiscal. Los escribanos que autoricen actos u operaciones comprendidas en el párrafo anterior deberán asegurar el pago de dichas obligaciones en su carácter de agentes de retención, quedando facultados a requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a ese efecto.

CAPITULO QUINTO MEDIOS INDIRECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 46.- **Disposiciones generales**: Sin perjuicio de los medios directos e indirectos previstos en este Código tendientes al cumplimiento de las obligaciones fiscales, tales como intereses, multas y recargos, las ordenanzas tributarias especiales podrán prever otros con la misma finalidad. Se procurará que la instrumentación y aplicación de estos medios no constituyan obstáculos que dificulten o puedan dificultar las gestiones y actividades de los contribuyentes y responsables en las relaciones con el Municipio.

Artículo 47.- Cédula Tributaria Municipal: facúltese al Comisionado Municipal a implantar un régimen de identificación de contribuyentes y responsables del pago de tributos, mediante la Cédula Tributaria Municipal como instrumento destinado a verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales. La cédula o credencial será obligatoria para quienes ejerzan actividades sujetas a tributación, en los casos, forma y condiciones que determine el Organismo Fiscal. Los organismos municipales no darán curso a ningún trámite que resulte de interés para los solicitantes, si los obligados no exhiben la cédula o credencial. El Comisionado Municipal, por reglamentación dictada al efecto, establecerá: a) Requisitos para la obtención del documento y su contenido. b) Categoría de contribuyentes y responsables que estarán obligados o exentos de esta obligación. c) Duración y renovación del documento. d) Oportunidad en que comenzará a ser exigible. e) Toda otra circunstancia o recaudo que mejor haga al cometido del documento.

Artículo 48.- **Certificado de Libre Deuda**: Para la realización de trámites y gestiones municipales, los contribuyentes y responsables estarán obligados a presentar Certificado de Libre Deuda emitido por el Organismo Fiscal, sin cuya presentación no se les dará curso, salvo que se encuentren comprometidas la seguridad, salubridad o moralidad públicas y el interés municipal. Este certificado se extenderá cuando el contribuyente o responsable acredite haber abonado íntegramente toda deuda tributaria por cualquier concepto, incluidos los intereses, recargos, multas, honorarios y costas judiciales si las hubiere. El Comisionado Municipal, por reglamentación dictada al efecto establecerá: a) Categoría de contribuyentes y responsables que estarán obligados o exentos de su presentación. b) Trámites y gestiones para los que no se exigirá su presentación. c) Plazo dentro del cual el Organismo Fiscal deberá extender el certificado, el que no podrá ser superior a cinco (5) días. d) Plazo de duración del Certificado, el que no podrá exceder de tres (3) meses. e) Personas que dentro del Organismo Fiscal, tendrán a su exclusivo cargo y responsabilidad la emisión del certificado. f) Toda otra circunstancia o recaudo que mejor haga al cometido del Certificado.

Artículo 49.- **Efectos de la emisión del certificado**: La emisión del Certificado de Libre Deuda libera al contribuyente o responsable de toda deuda tributaria prevista en el mismo por todo el lapso anterior al de su otorgamiento, salvo que se demuestre que ha sido obtenido por medios fraudulentos o extendido por error excusable del Organismo Fiscal. Las personas designadas por el Comisionado Municipal para la emisión del Certificado serán solidaria e ilimitadamente responsables por los tributos y accesorios que se hubieren dejado de percibir, a causa de la emisión injustificada o inexcusable del Certificado.

Artículo 50.- Certificado de Liberación Condicional: Este Certificado se extenderá cuando al contribuyente o responsable se les hubiere concedido plazo y hayan afianzado el pago de la obligación tributaria en la forma que para cada caso se establezca.

Artículo 51.- Admisibilidad previa e intimación: Cuando se trate de actuaciones administrativas o judiciales que deban cumplirse en un plazo perentorio para evitar la pérdida de un derecho o la aplicación de una sanción, deberá darse entrada a los escritos o actuaciones correspondientes y ordenarse, previo a todo trámite posterior, el pago de los tributos adeudados.

Artículo 52.- Inscripciones: Con las excepciones que el Comisionado Municipal disponga con carácter general, todo contribuyente o responsable que inscriba una actividad, hecho u objeto imponible a cuyo registro o autorización estuviere obligado, deberá tributar por adelantado el gravamen correspondiente en la proporción que señale la Ordenanza Impositiva Anual, o en su defecto, que fije el Organismo Fiscal con carácter provisorio o definitivo, según se cumplimente la totalidad de los requisitos exigidos. En este supuesto y cuando se trate de tributos anuales y el empadronamiento o autorización se solicitare en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, el gravamen correspondiente al ejercicio será rebajado en la proporción del 25%, 50% y 75% respectivamente.

Artículo 53.- Cese de actividades: Cuando se produzca el cese de una actividad gravada según el presente ordenamiento u ordenanzas tributarias especiales, el contribuyente o el responsable, en su caso, previo a presentarse ante el Organismo Fiscal a denunciar tal circunstancia deberá cancelar los tributos que según su actividad o condición adeudare. La omisión de tal conducta, sin perjuicio de ser considerada como infracción a los deberes formales establecidos en este Código u ordenanzas tributarias especiales, obligará al pago de los tributos que se devenguen con posterioridad al cese, aunque hubiese desaparecido el hecho imponible.

Artículo 54.- Deberes inherentes al permiso o concesión: Los permisionarios y concesionarios, cualquiera fuera la naturaleza de la concesión o del permiso, no deberán adeudar a la Municipalidad suma alguna en concepto de tasas, impuestos, derechos, contribuciones o tributos en general, para poder mantenerse en el goce del permiso o concesión. En caso contrario, el Organismo Fiscal los intimará a regularizar su situación tributaria dentro del plazo improrrogable y perentorio de diez (10) días de notificados. El transcurso de dicho plazo sin que el permisionario o concesionario hubiere regularizado su situación fiscal, implicará automáticamente y de pleno derecho la caducidad del permiso o concesión, sin lugar a reparación o indemnización de ninguna naturaleza.
Artículo 55.– Deberes de los agentes municipales: Los funcionarios y empleados municipales están obligados a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las ordenanzas tributarias especiales, debiendo comunicar de oficio o a requerimiento expreso del Organismo Fiscal, dentro de los diez (10) días de la petición o de ocurrido, los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir, modificar o extinguir hechos imponibles, salvo cuando medie expresa prohibición legal.
Artículo 56.- **Prohibiciones**: Está expresamente prohibido a los funcionarios y empleados municipales: a) Dar entrada o curso a solicitudes, documentos, expedientes, escritos, etc., si no se hubieren observado las disposiciones de este Código y demás ordenanzas tributarias. b) Inscribir, registrar, autorizar o celebrar actos sin que previamente se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales. c) Efectuar tramitaciones con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se pruebe mediante certificación del Organismo Fiscal. d) En general, realizar u omitir cualquier acto o diligencia que directa o indirectamente pudiere significar una violación a las normas tributarias.
Artículo 57.- **Responsabilidad**: Todo agente municipal es responsable por los perjuicios que cause a la recaudación municipal por su culpa o negligencia y además su conducta será sancionada de acuerdo a lo estipulado por la Ley 3.161/74 (Estatuto del Empleado Público) y modificatorias.

CAPITULO SEXTO DE LAS EXENCIONES

Artículo 58.- **Aplicación de las exenciones**: Toda exención regirá de pleno derecho solamente cuando la norma tributaria expresamente la establezca. En los demás casos deberá ser solicitada por el beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que la justifique.
Artículo 59.- Exención de deuda o responsabilidad tributaria: Las normas que establecen exenciones son taxativas y deben interpretarse en forma restrictiva. En ningún caso podrá eximirse el cumplimiento de los deberes formales del contribuyente o responsable establecidos en este Código.
Artículo 60.- Vigencia de las exenciones: Las exenciones tendrán efecto desde el día en que se soliciten, salvo disposición expresa en contrario. Cuando la exención hubiere sido acordada por un plazo determinado, regirá hasta la expiración de dicho plazo, aunque la norma que la fundamente sea derogada, si se mantienen los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.
Artículo 61.- Extinción de las exenciones: Las exenciones se extinguen: a) Por la derogación de las normas que las establecen. b) Por la expiración del término acordado. c) Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.
Artículo 62.- Caducidad de las exenciones: Las exenciones caducan: a) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman. b) Por el vencimiento del plazo otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales. c) Por la comisión de defraudación fiscal en jurisdicción nacional, provincial o municipal, por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la resolución que declare la existencia de la defraudación.
Artículo 63.- Reducciones y exenciones: La Comisión Municipal podrá contemplar la eximición o disminución de gravámenes a las inversiones de capital que se pudieren radicar en el Municipio con destino a la construcción de viviendas, o al acrecentamiento de la producción agropecuaria, forestal, minera o industrial. También podrá impulsar leyes que permitan la radicación de industrias en el Municipio, el Departamento o la región. El Comisionado Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante podrá otorgar otras reducciones o eximiciones al pago de los tributos que no estén contemplados en este Código o demás ordenanzas tributarias especiales, por las actividades o bienes: a) Cuando se persiga una finalidad de promoción de las industrias, turismo o del deporte, siempre que se observen los principios de política tributaria y/o presupuestaria señalados en este Código, en ordenanzas especiales o en planes generales nacionales, provinciales o municipales. b) Cuando una actividad sea declarada fundamentalmente prioritaria en el ejido municipal, en atención a sus especiales características o por las circunstancias o situaciones vigentes que justifiquen tal declaración. Quedan eximidas de gravámenes municipales las donaciones que se hicieren a instituciones de bien público o con destino a investigaciones científicas.

TITULO TERCERO DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

CAPITULO PRIMERO DETERMINACION SOBRE LA BASE DE LA DECLARACION JURADA

Artículo 64. – **Principios generales**: La determinación y percepción de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el Organismo Fiscal en la forma y tiempo que se determine, o sobre las bases que para cada tributo se fije en este Código, en la Ordenanza Impositiva Anual u otras ordenanzas tributarias especiales. Las declaraciones juradas y las informaciones exigidas con carácter general por el Organismo Fiscal, deberán contener todos los datos y elementos necesarios para la determinación y liquidación del hecho imponible, de acuerdo con la reglamentación que en cada caso establezca el Organismo Fiscal. El Comisionado Municipal queda facultado para reemplazar, total o parcialmente, el régimen de declaración jurada a que se refiere este artículo por otro sistema que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas tributarias respectivas. El Organismo Fiscal podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que posea.
Artículo 65.- Efectos: La declaración jurada o la liquidación que efectúe el Organismo Fiscal en base a los datos aportados por el contribuyente, responsable o tercero, está sujeta a verificación administrativa para comprobar la exactitud de los datos allí contenidos, de conformidad con las normas de aplicación, y sin perjuicio del gravamen que en definitiva determine el Organismo Fiscal, hace responsable al declarante por la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma. El declarante será también responsable por la veracidad de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer aquella responsabilidad.
Artículo 66.- Secreto de las actuaciones: Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables y terceros presenten ante el Organismo Fiscal, son secretos en cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas propias o de sus familiares. El deber del secreto no impide que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas. Tampoco rige frente a pedidos de organismos nacionales, provinciales o municipales.
Artículo 67.- **Títulos suficientes**: Las liquidaciones de tributos previstas, así como las de intereses resarcitorios y anticipos expedidos por el Organismo Fiscal mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y del cargo del titular del Organismo Fiscal. Esto será igualmente válido tratándose de las multas y procedimientos indicados en este Código u otras ordenanzas tributarias especiales.
Artículo 68.- Impugnación de importes improcedentes: Cuando en la declaración jurada se computen contra el tributo determinado, conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldo a favor propios o de terceros, o el saldo a favor del Organismo Fiscal se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deuda falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheques sin fondo, etc.), bastará para su impugnación la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada.
Artículo 69.– Falta de presentación de declaraciones juradas: En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y el Organismo Fiscal conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Organismo Fiscal podrá requerirle judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos adeudados, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar la

reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

CAPITULO SEGUNDO DETERMINACION DE OFICIO POR EL ORGANISMO FISCAL

Artículo 70.- Casos: El Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos: a) Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la declaración jurada u otra documentación requerida al efecto. b) Cuando la declaración jurada presentada resultare inexacta por falsedad o error en los datos consignados, o por errónea aplicación de las normas fiscales vigentes. c) Cuando este Código u otras ordenanzas tributarias especiales prescindan de la declaración jurada u otra documentación como base de la determinación.

Artículo 71.- **Determinación sobre base cierta**: La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá en los siguientes casos: a) Cuando el contribuyente o responsable suministre todos los datos o elementos probatorios de los hechos imponibles. b) Cuando este Código u otras ordenanzas tributarias especiales indiquen taxativamente los hechos y las circunstancias que el Organismo Fiscal deba tener en cuenta a los fines de la determinación.

Artículo 72.- Determinación sobre base presunta: En todos los casos en que la determinación de oficio no pueda efectuarse sobre base cierta, se practicará sobre base presunta, considerando todos los hechos o circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hechos imponibles y permitan inducir en cada caso particular la procedencia y monto del gravamen.

Artículo 73.- **Fundamento de la determinación sobre base presunta**: La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando, de hechos conocidos, se presuma la existencia de hechos imponibles y su posible magnitud, por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos correspondientes. Podrán utilizarse como fundamento de la determinación: a) El capital invertido en la explotación. b) Las fluctuaciones patrimoniales. c) El volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales. d) El monto de las compras o ventas efectuadas. e) La existencia de mercaderías. f) El rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares. g) Los gastos generales de aquellos. h) Los salarios. i) El alquiler del negocio o de la casa-habitación. j) El nivel de vida del contribuyente. k) Cualquier otro elemento de juicio que el Organismo Fiscal estime corresponder o que puedan proporcionarle los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, y otras entidades o personas. En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca el Organismo Fiscal con relación a explotaciones de un mismo género.

CAPITULO TERCERO NORMAS COMUNES

Artículo 74.- **Carácter de la determinación:** La determinación debe ser total con respecto al período y tributo de que se trate y comprenderá todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia de su carácter parcial y definidos los aspectos y el período que han sido objeto de la verificación, en cuyo caso serán susceptibles de modificación aquellos no considerados expresamente en la determinación anterior.

Artículo 75.- **Procedimiento**: En la determinación de oficio el procedimiento se iniciará por el Organismo Fiscal con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas, donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados, proporcionando detallado fundamento de los mismos. Dentro de los cinco (5) días de notificado, el contribuyente o responsable podrá formular su descargo por escrito, negando u observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado, y presentará todas las pruebas pertinentes y admisibles que hagan a su derecho, salvo la prueba testimonial, indicando lugar de producción de las que por su índole no pudieran acompañarse, y ofreciendo aquellas que requieran tiempo de producción con expresión fundada de las causas por las que no pueden acompañarse o sustanciarse dentro del término de la vista, circunstancias éstas que serán valoradas por el Organismo Fiscal sin sustanciación ni recurso alguno. El Organismo Fiscal tendrá facultades para rechazar “in limine” la prueba ofrecida en caso de que ésta resulte manifiestamente improcedente. En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible. La prueba no acompañada y que debe producir el contribuyente, deberá ser presentada dentro del término que, atendiendo a su naturaleza y complejidad, fije el Organismo Fiscal con notificación al interesado, quien podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con título habilitante. El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Efectuada la vista al contribuyente, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el mismo podrá prestar su conformidad reconociendo los ajustes practicados mediante la presentación espontánea de las declaraciones juradas por los períodos y montos imponibles verificados, los que únicamente podrán ser modificados si se comprobare errores en su determinación, no siendo necesario dictar resolución. Evacuada la vista o transcurrido el término señalado anteriormente sin que el contribuyente o responsable hubiere presentado su descargo y aportado pruebas, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando el pago dentro del plazo de cinco (5) días. La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente, el período fiscal a que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable, su fundamento, el gravamen adeudado, el interés resarcitorio y multa si correspondiese, y la firma del funcionario competente. En el supuesto de que transcurrieran noventa (90) días desde la evacuación de la vista o del vencimiento establecido en el segundo párrafo sin que se dictare resolución, el contribuyente o responsable podrá requerir pronto despacho. Pasados treinta (30) días de tal requerimiento sin que la resolución fuere dictada, caducará el procedimiento, sin perjuicio de la validez de las actuaciones administrativas realizadas, pudiendo el Organismo Fiscal iniciar -por una única vez- un nuevo proceso de determinación de oficio, previa autorización de Secretaría de Hacienda Municipal, con expresión de las razones que motivaron el evento y las medidas adoptadas en el orden interno. Cuando la disconformidad respecto de las liquidaciones practicadas por el Organismo Fiscal se limite a errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación. Si la disconformidad se refiere a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a través de la determinación de oficio. No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si -antes de ese acto- prestase el responsable su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Organismo Fiscal.

Artículo 76.- Registraciones mediante sistemas de computación: Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúen registraciones mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado. El Organismo Fiscal podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros: a) Copia de totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos, debiendo suministrar el Organismo Fiscal los elementos materiales al efecto. b) Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre las características técnicas del hardware y software, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo podrá requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y/o utilitarios usados, como así también listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al proceso de los datos que configuran los sistemas de información. c) La utilización, por parte del personal fiscalizador del Organismo Fiscal, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos, instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en el presente artículo también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros. El Organismo Fiscal dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 77.- Verificación en concursos: En los concursos civiles o comerciales serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal las liquidaciones de deuda expedidas por el Organismo Fiscal al efecto, cuando el contribuyente o responsable no hubieren presentado declaración jurada por uno o más períodos fiscales y el Organismo Fiscal conozca por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio, la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

Artículo 78.- Rectificación: Cuando por determinación administrativa se rectifique una declaración jurada o a la realizada de oficio sobre base cierta o presunta, quedará firme a los cinco (05) días de notificados el contribuyente o responsable, salvo que interpongan recurso de reconsideración.

Artículo 79.- Efectos de la determinación: La resolución administrativa que hubiere quedado firme no podrá ser modificada, salvo que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que le sirvieron de base. Si la determinación de oficio resultare inferior a la realidad,

quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de este Código o de otras ordenanzas tributarias especiales.

Artículo 80.- Juicio de apremio: El cobro judicial de impuestos, tasas, derechos y contribuciones, intereses y multas ejecutoriados, se practicará de acuerdo con el procedimiento establecido para el juicio de apremio. El Organismo Fiscal queda facultado para no gestionar el cobro de toda deuda que resulte incobrable por desaparición o insolvencia del deudor, o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio hasta el monto que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

TITULO CUARTO INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

CAPITULO PRIMERO INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

Artículo 81.- Infracción: Se considera infracción a los efectos de este Capítulo la inobservancia dolosa o culposa de los deberes formales establecidos en este Código o en otras ordenanzas o normas tributarias y en sus resoluciones o decretos reglamentarios, así como de las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables y terceros en las tareas de determinación, verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

Artículo 82.- **Sanción**: La infracción de los deberes formales será reprimida con multa graduable en proporción a la gravedad de la falta, conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Este monto no podrá ser superior al que resulte de duplicar el importe del salario de la Categoría 1 del escalafón municipal vigente en ese momento.

CAPITULO SEGUNDO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 83.- Infracción: Constituye infracción a los efectos de este Capítulo el incumplimiento total o parcial, doloso o culposo, de las obligaciones fiscales, como así también la falta de pago total o parcial a su vencimiento, de los impuestos, tasas, cánones, derechos y contribuciones y sus adicionales, anticipos e ingresos a cuenta.

Artículo 84.- Intereses moratorios y compensatorios: La falta de pago total o parcial de los tributos, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, el interés resarcitorio que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Estos intereses se calcularán sobre el monto no pagado desde la fecha del vencimiento de la obligación fiscal hasta la de su efectivo pago, o apertura de concurso, y se devengarán sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, siendo acumulables a las multas y recargos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones de este Código. La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

Artículo 85.- Intereses en juicio: Los intereses del artículo anterior continuarán devengándose aún en caso de iniciación de juicio de apremio o de interposición de recursos administrativos o judiciales.

Artículo 86.- Sanción de multa: En los mismos supuestos de incumplimiento, el Organismo Fiscal podrá aplicar una multa graduable desde un veinticinco por ciento (25%) hasta el doscientos por ciento (200%) de la obligación fiscal omitida. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención y percepción que omitan actuar como tales, o que habiendo percibido el tributo no lo hubieran ingresado al Organismo Fiscal en los términos y condiciones fijados al efecto.

CAPITULO TERCERO DEFRAUDACION FISCAL

Artículo 87.- Defraudación: Incurrirán en infracción por defraudación fiscal: a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultamiento o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros correspondan, y aunque la evasión no se hubiere producido. b) Los agentes de retención, recaudación o percepción que mantengan en su poder tributos retenidos, recaudados o percibidos, después de haber vencido el plazo en que debieron ser ingresados a las arcas fiscales, presumiéndose dolo por el solo vencimiento de los plazos, salvo prueba en contrario que demuestre la imposibilidad de su cumplimiento por causa de fuerza mayor o por disposición legal, judicial o administrativa.

Artículo 88.- Presunciones: Se presume la intención de defraudar, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Contradicción evidente entre los libros, documentos, sistemas de comprobantes o demás antecedentes, con los datos consignados en las declaraciones juradas. b) Omisión en las declaraciones juradas, de bienes, actividades u operaciones que constituyan objetos o hechos imponibles. c) Producción de informaciones o comunicaciones intencionalmente falsas con respecto a hechos y operaciones que constituyan objetos o hechos imponibles. d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen. e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes cuando la naturaleza o volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen tal omisión. f) No llevar o no exhibir los libros o registros especiales que establezca el Organismo Fiscal, o cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos, o doble juego de comprobantes. g) Afirmación en sus declaraciones juradas de poseer libros de contabilidad o comprobantes que avalen las operaciones realizadas y luego, inspeccionado en forma, no los suministrase. h) Obtención de datos aportados por terceros, que disientan fundamentalmente con los registros y/o declaraciones de los contribuyentes. i) El ejercicio del comercio o industria con registro o licencia expedida a nombre de otro o para otros ramos o actividades, u ocultándose el verdadero comercio o industria. j) La adopción de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, con el fin de desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso a tributar.

Artículo 89.- Sanción: La defraudación fiscal será sancionada con multa de dos hasta diez veces el monto de la tributación determinada por el Organismo Fiscal.

CAPITULO CUARTO SANCIONES

Artículo 90.- Aplicación de sanciones: La aplicación de las sanciones previstas en este Título será siempre sin perjuicio de otras sanciones o responsabilidades que pudieren corresponder por el derecho administrativo, civil, comercial, penal, laboral, etc., para el mismo supuesto.

Artículo 91.- Reincidencia: Incurrirán en reincidencia y serán pasibles del máximo de las multas establecidas en los artículos anteriores, quienes hayan sido sancionados mediante resolución firme y consentida por las infracciones aludidas y siempre que no hubieren transcurrido más de dos (2) años a contar de la fecha de dicha resolución.

Artículo 92.- Solidaridad: Para la fijación de las multas sólo se tendrá en cuenta el impuesto omitido en el instrumento u operación, con independencia del número de partes intervinientes en el acto o infractores, siendo éstos responsables solidarios.

Artículo 93.- Procedimiento: Las multas previstas sólo serán aplicables cuando existiere intimación, actuaciones o expedientes en trámite vinculados con la situación fiscal del contribuyente o responsable o cuando se hubiere iniciado inspección. Se dispondrá previamente la instrucción de sumario, el que asegurará al infractor el derecho de defensa, siendo de aplicación las normas de procedimiento establecidas en este Código. La aplicación de las restantes sanciones será de oficio y sin más requisito que la comisión de la infracción.

Artículo 94.- Cumplimiento de las sanciones: Las multas por infracción a los deberes formales o por omisión o defraudación fiscal deberán ser satisfechas por los contribuyentes o responsables dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución respectiva, salvo que en ese lapso se hubieren interpuesto los recursos previstos en este Código. La resolución deberá ser notificada a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo íntegramente sus fundamentos y el derecho de interponer los recursos a que hubiere lugar.

Artículo 95.- Eximición: El Comisionado Municipal podrá disponer la eximición total o parcial de la obligación de abonar los intereses y multas previstos, en las siguientes condiciones: a) Con carácter general, cuando las circunstancias especiales afecten a la generalidad de los contribuyentes. b) Con carácter sectorial, cuando las circunstancias afecten a sectores de contribuyentes o zonas del Municipio. La eximición podrá comprender a uno o más períodos fiscales y/o gravámenes. Tendrá carácter temporario y los plazos que se fijen no podrán ser prorrogados. En todos los casos se requerirá como condición el acogimiento expreso de los contribuyentes y la regularización del o de los gravámenes comprendidos en la eximición.

Artículo 96.- Remisión: Podrá disponerse remisión total o parcial de las multas cuando el Organismo Fiscal compruebe culpa leve de los infractores y siempre que no fueren reincidentes, o cuando hubiere error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas tributarias, o incumplimiento o inobservancia derivados de fuerza mayor o de disposición legal, judicial o administrativa.

Artículo 97.- Extinción: Las acciones y sanciones previstas en este Título se extinguen por la muerte del infractor, aunque la resolución hubiese quedado firme y su importe no hubiere sido abonado.
Artículo 98.- Punibilidad de las personas jurídicas y entidades: Las personas jurídicas, sociedades o asociaciones con personería jurídica o sin ella, las entidades y los sujetos de derecho en general, serán punibles sin necesidad de establecer la culpa o dolo de una persona de existencia visible que las integre o represente.
TITULO QUINTO EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
CAPITULO PRIMERO DEL PAGO
Artículo 99.- Plazos del pago: El pago de los tributos y sus accesorios deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos generales o especiales que oportunamente fije el Organismo Fiscal, sin perjuicio de lo que dispongan de manera especial la Ordenanza Impositiva Anual u otras normas tributarias. Respecto del pago de los tributos determinados de oficio por el Organismo Fiscal, deberán ser efectuados dentro de los cinco (5) días de quedar firme la resolución respectiva.
Artículo 100.- Mora: La mora en el pago de los tributos se producirá por el solo vencimiento de los plazos señalados, sin necesidad de comunicación, notificación o interpelación alguna. El contribuyente que efectuare el pago por adelantado de las tasas por servicios no estará sujeto a reajuste de acuerdo con las modificaciones que pudieren surgir, siempre que pague a valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual vigente para el año en cuestión. Entiéndese por pago adelantado el que se efectivice antes o hasta el día del vencimiento del período que se abone.
Artículo 101.- Publicidad: El Organismo Fiscal publicará por dos veces en el Boletín Oficial Provincial o Municipal y un diario local, dentro del primer trimestre del período fiscal, el calendario íntegro de plazos de pago de los respectivos tributos, sirviendo esta publicación de suficiente notificación a todos los efectos legales. Sin perjuicio de ello, en los casos que lo considere conveniente podrá notificar individualmente al contribuyente o responsable, sin que la falta de dicha notificación los exima de manera alguna.
Artículo 102.- Lugar de pago: El pago de los tributos, intereses y multas que correspondieren se efectuará en las entidades con las que se convenga su percepción, o en las oficinas o receptorías que el Organismo Fiscal determine. Cuando lo estime conveniente, el Organismo Fiscal podrá disponer el cobro de los tributos a domicilio.
Artículo 103.- Forma de pago: El pago de los tributos, intereses y multas se efectuará mediante dinero en efectivo, y se acreditará el mismo mediante estampillas fiscales o el uso de máquinas timbradoras, según corresponda, o por el medio que disponga el Organismo Fiscal. También podrá efectuarse el pago por medio de cheques o giro postal o bancario, en cuyo caso se tendrá por efectivizado cuando los fondos sean ingresados o acreditados en la cuenta del Organismo Fiscal.
Artículo 104.- Prórroga de plazos: La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución podrá prorrogar el vencimiento de los plazos generales legislados en el presente Código, en la Ordenanza Impositiva Anual o en otras ordenanzas tributarias especiales, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.
Artículo 105.- Concursados: El Organismo Fiscal podrá, en los casos de contribuyentes y responsables concursados, otorgar facilidades especiales para el ingreso de las deudas privilegiadas relativas a tributos, con anterioridad al auto de iniciación del concurso preventivo o auto declarativo de quiebra, estableciendo al efecto plazos y condiciones de dicho acogimiento. Asimismo podrá votar favorablemente en las condiciones que se fijen en las propuestas judiciales de acuerdos preventivos o resolutorios, por créditos quirografarios en tanto se otorgue al crédito fiscal idéntico tratamiento que al resto de las deudas quirografarias.
Artículo 106.- Anticipos: La Secretaría de Hacienda Municipal podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del subsiguiente, en la forma, tiempo y condiciones que se establezcan. Facúltase al Organismo Fiscal a dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto del régimen de anticipos y en especial las bases de cálculo, cómputo e índices aplicables, plazos y fechas de vencimiento y demás requisitos a cubrir por los contribuyentes.
Artículo 107.- Retenciones: La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer percepciones o retenciones en la fuente de los tributos establecidos en el presente Código o en ordenanzas tributarias especiales, en la forma, plazo y condiciones que se determinen, debiendo actuar como agentes de percepción o retención los responsables que al efecto se designen en cada gravamen o las personas que disponga el Organismo Fiscal.
Artículo 108. – Imputación de pago: Cuando un contribuyente o responsable fuere deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes años fiscales y efectuará uno o varios pagos, el Organismo Fiscal podrá imputarlos a la deuda o período más antiguo de acuerdo con el siguiente orden de prelación: multas, recargos, intereses, y el excedente si lo hubiere, al tributo. El pago efectuado por el contribuyente o responsable deberá imputarse solamente a las deudas derivadas de un mismo tributo.
Artículo 109.- Notificación de la imputación: En el supuesto de que el Organismo Fiscal hiciere uso de la facultad prevista en el artículo anterior, deberá notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe con ese motivo. Esta liquidación se equiparará a una determinación de oficio de la obligación tributaria, al solo efecto de la interposición de los recursos a que hubiere lugar.
Artículo 110.- Recargos por falta de pago: La falta de pago de los tributos hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquellos, un recargo que se calculará sobre el monto del tributo adeudado y cuyo porcentaje fijará la Ordenanza Impositiva Anual. Dicho recargo se computará desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que éste se realice o se obtenga su cobro por vía judicial.
Artículo 111.– Facilidades de pago: En las condiciones que reglamente la Secretaría de Hacienda Municipal, con carácter general, se podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos y multas, en cuotas que comprendan el capital adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos que ella establezca, más un interés y/o recargo igual al que fije la Ordenanza Impositiva Anual y que empezará a aplicarse a partir del día posterior al vencimiento o al de la presentación, sin perjuicio de los intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieren devengado. La presentación de la solicitud de pago en cuotas no suspenderá la obligación de ingresar los intereses correspondientes a la deuda por la cual se solicita el beneficio, hasta tanto no medie resolución favorable. Las facilidades de pago concedidas por el Organismo Fiscal caducarán automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna en caso de incumplimiento de los términos y requisitos exigidos por el mismo.
Artículo 112.- Pago sin reserva: El pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuere percibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de: a) Las obligaciones anteriores del mismo tributo, relativas al año fiscal ni a períodos fiscales anteriores. b) De los adicionales. c) De los intereses, multas y recargos.
Artículo 113.- Constancia de deuda y cobro judicial: A los cinco (5) días de vencido el plazo establecido para el pago de los tributos, el Organismo Fiscal deberá expedir la Constancia de Deuda respectiva para su cobro por vía judicial, mediante el juicio de apremio.
Artículo 114.- Régimen de presentación espontánea: El Comisionado Municipal queda facultado para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o radios, la reducción parcial o la exención total o parcial de multas, accesorios por mora, intereses, y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualesquiera de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo del Organismo Fiscal, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte del Organismo Fiscal o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con el responsable. Facultase igualmente al Comisionado Municipal para acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos y para hacer arreglos con el fin de asegurar la cancelación de las deudas fiscales pendientes. Todos estos actos deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local y anualmente se dará cuenta al Concejo Deliberante del uso de las presentes atribuciones.
Artículo 115.- Colaboración general: Facultase al Comisionado Municipal a establecer procedimientos tendientes a promover la colaboración indirecta del público en general, para lograr el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria. Cuando el procedimiento a

que hace referencia el párrafo anterior incluya el otorgamiento de premios en dinero o especie, la instrumentación se hará a través de sorteos o concursos organizados a tales fines.

Artículo 116.- Publicación periódica: El Comisionado Municipal podrá disponer bajo la forma y requisitos que establezca la reglamentación, que el Organismo Fiscal publique periódicamente la lista de los contribuyentes o responsables de los diversos tributos, indicando en cada caso los conceptos o ingresos que hubieran satisfecho respecto de las obligaciones vencidas en cada período fiscal.

CAPITULO SEGUNDO COMPENSACION

Artículo 117.- Forma: El Organismo Fiscal, de oficio o a pedido del interesado, podrá compensar los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables, cualquiera fuere la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos gravámenes. La compensación de los saldos acreedores se efectuará en primer término con las multas, recargos e intereses, y el excedente si lo hubiere, se aplicará al tributo adeudado.

Artículo 118.- Acreditación y devolución: Como consecuencia de la compensación o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Organismo Fiscal de oficio o a petición del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario o conveniente en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más. Si subsistieren diferencias a favor del Organismo Fiscal, corresponderá la aplicación de recargos y multas por dichos saldos, según el período fiscal a que correspondan.

CAPITULO TERCERO PRESCRIPCION

Artículo 119.- Petición expresa: La prescripción no se produce de pleno derecho, sino a petición expresa del contribuyente o responsable en la primera presentación posterior a la intimación de pago efectuada por el Organismo Fiscal.

Artículo 120.- Plazos: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años: a) Las facultades del Organismo Fiscal para determinar las obligaciones tributarias o verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables, y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código o demás ordenanzas tributarias especiales. b) La acción para el cobro judicial de la deuda tributaria, sus accesorios y multas. c) La acción de repetición, acreditación o compensación de tributos, sus accesorios y multas. d) La facultad del Organismo Fiscal para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas. Cuando se trate de contribuyentes o responsables que no se hallaren inscriptos o empadronados en el Organismo Fiscal, las facultades establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo prescribirán por el transcurso de diez (10) años.

Artículo 121.- Cómputos: Los plazos de prescripción comenzarán a correr: a) El del inciso a) del artículo anterior, desde el uno de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales, y para el caso de las infracciones, desde la fecha de notificación de la resolución que imponga la sanción. b) El del inciso b) del artículo anterior, desde la fecha de vencimiento del tributo si fuera determinado en un solo pago íntegro, o del vencimiento de cada anticipo o cuota si el pago del tributo fuere dividido. c) El de los incisos c) y d) del artículo anterior, desde el uno de enero del año siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aún no se había d) operado su vencimiento; o desde el uno de enero al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido. Los términos de prescripción no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por el Organismo Fiscal por algún acto o hecho que los exteriorice en el Municipio.

Artículo 122.- Incapaces: Con respecto a la prescripción de la acción para repetir no regirá la causa de suspensión prevista en el Código Civil para los incapaces.

Artículo 123.- Interrupción: Constituyen actos interruptivos de la prescripción: a) De las facultades de determinación, verificación y rectificación del Organismo Fiscal, el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación, y cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago. b) De la acción para el cobro judicial de la deuda tributaria, la intimación del Organismo Fiscal o la interposición de la demanda respectiva o medida cautelar correspondiente. c) De la acción de repetición, la interposición por el contribuyente o responsable de la correspondiente demanda prevista en este Código.

Artículo 124.- Nuevos plazos de prescripción: Operada la interrupción de la prescripción, los nuevos plazos correrán: a) En el caso del inciso a) del artículo anterior, a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que se hubieran producido las circunstancias indicadas. b) En el caso del inciso b) del artículo anterior, a partir del día siguiente de la intimación efectuada por el Organismo Fiscal o del momento en el que se hubiere declarado la caducidad de la instancia o de la medida cautelar instaurada. c) En el caso del inciso c) del artículo anterior, cuando hubiere transcurrido un año desde la interposición de la demanda sin que se hubiere instado el procedimiento.

Artículo 125.- Infracciones posteriores: El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del gravamen no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los tributos.

TITULO SEXTO NORMAS COMPLEMENTARIAS Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 126.- Preceptos generales: En todo lo que no fuere objeto de disposición expresa en el presente Capítulo y en cuanto sea compatible con la naturaleza de sus funciones, el Organismo Fiscal aplicará las disposiciones de la Ley Procesal Administrativa.

Artículo 127.- Términos: Los plazos señalados son improrrogables y perentorios tanto para el Organismo Fiscal como para el interesado.

Artículo 128.- Presentación de escritos: Los contribuyentes, responsables y terceros, podrán optar por: a) Presentar sus escritos en Mesa General de Entradas y Salidas de la Comisión Municipal. b) Remitirlos por carta certificada con aviso de retorno, con firma certificada por escribano público o juez de paz, o mediante carta-documento. c) Por telegrama copiado o colacionado. En estos casos se considerará como fecha de presentación, la de la recepción de la pieza postal telegráfica en la oficina de correos.

Artículo 129.- Requisitos de los escritos: En los escritos que se presenten deberán exponerse todos los argumentos y fundamentos que intenten hacerse valer, acompañar y ofrecer toda prueba que haga al derecho del interesado, no admitiéndose después otros fundamentos u ofrecimientos, excepto de los hechos o documentos producidos o informados con posterioridad a dicho acto.

Artículo 130.- Personería: La persona que inicie, prosiga o de cualquier forma tramite expedientes relativos a la materia regida por este Código, sea en representación de terceros o porque le compete en razón de oficio o investidura conferida por ley, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten su personería.

Artículo 131.- **Notificaciones**: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código y demás ordenanzas tributarias, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se efectuarán indistintamente: a) En forma personal. b) Por carta certificada, con aviso especial de retorno, o mediante carta-documento. c) Por telegrama colacionado o copiado, por radiograma o por cualquier otro medio de comunicación de similares características. d) Por cédula. e) Por tarjeta o volante de liquidación o intimación de pago. Se tendrá en cuenta en todos los casos el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, estando facultado el Organismo Fiscal para efectuar toda otra diligencia tendiente a hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado. Las liquidaciones y/o determinaciones administrativas expedidas por el Organismo Fiscal por medio de sistemas de computación, constituirán título suficiente a los efectos de la notificación, intimación y apremio.

Artículo 132.- **Edictos**: En el supuesto de que la notificación, citación o intimación no pudiera practicarse en alguna de las formas prescriptas por el artículo precedente, se efectuará por intermedio de edictos publicados por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario local. En este caso, la citación, notificación o intimación se considerará cumplida el día siguiente al de la última publicación.

Artículo 133.- Vistas y traslados: Toda vista o traslado que se confiera por el Organismo Fiscal, se entiende conferida por el plazo de cinco (5) días, aunque la providencia que lo disponga no mencione plazo o señale uno menor.

Artículo 134.- Plazo probatorio y de resolución: En todos los casos el Organismo Fiscal deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y disponer las verificaciones que estime necesarias para establecer la real situación de hecho en un plazo no mayor a treinta (30) días, y dictará resolución dentro de los

diez (10) días contados desde el escrito de contestación de la vista o traslado, o en su caso, desde la providencia que declare la falta de contestación en término o desde la interposición del recurso.

Artículo 135.- Decisiones: El Organismo Fiscal deberá ajustar sus decisiones a las reales situaciones comprobadas e investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho, con independencia de lo alegado por los interesados.

Artículo 136.- **Recaudos en la notificación de resoluciones**: Las resoluciones deberán ser notificadas a los interesados comunicándoles al mismo tiempo íntegramente sus fundamentos y el derecho de interponer recurso de reconsideración en la forma y modo que se prescribe.

Artículo 137.- Plazo para la interposición de recursos: Los recursos que legisla este Código deben ser interpuestos dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 138.- **Efectos suspensivos**: La interposición de escritos, recursos u otras peticiones por parte del interesado no producirá la suspensión del acto, medida o resolución, sino cuando expresamente estuviere previsto tal efecto en este Código, las demás ordenanzas tributarias especiales, la Ley Procesal Administrativa, o cuando siendo facultad del Organismo Fiscal, éste así lo hubiere resuelto expresamente.

CAPITULO SEGUNDO RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 139.- Disposición general: Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determinen total o parcialmente tributos, impongan multas o denieguen excepciones y en todos los otros casos previstos en este Código, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el mismo. El interesado podrá actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario especial, el que acreditará su calidad de tal mediante simple autorización certificada por escribano público o autoridad judicial o policial.

Artículo 140.- Procedimiento: El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito, mediante presentación directa o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, o carta-documento, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada que hubieran sido planteados en la vista corrida, debiendo sólo ofrecerse y acompañarse aquellas pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse con anterioridad al Organismo Fiscal por impedimento justificado. Podrá también el recurrente reiterar la prueba ofrecida ante el Organismo Fiscal al efectuar el descargo previo al dictado de la resolución o cuando dicha prueba no haya sido admitida, o que habiendo sido admitida y estando su producción a cargo del Organismo Fiscal, no hubiera sido substanciada.

Artículo 141.- Prueba; Resolución: El Organismo Fiscal deberá substanciar las pruebas que considere conducentes y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación de hecho en un plazo no mayor a treinta (30) días y dictará resolución dentro de los diez (10) días siguientes, notificándola al recurrente con todos sus fundamentos. Si el Organismo Fiscal no dictara la respectiva resolución dentro del plazo establecido, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso jerárquico ante el Comisionado Municipal.

Artículo 142.- Suspensión; requisito: La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados, pero no interrumpe la aplicación de los intereses respectivos. A tal efecto será requisito para interponer el recurso de reconsideración que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal abonando los importes que se le reclamen y respecto de los cuales preste su conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 143.- Resolución firme: La resolución del Organismo Fiscal recaída sobre el recurso de reconsideración quedará firme a los cinco (5) días de notificada, salvo que el recurrente interponga dentro de este término, recurso jerárquico ante el Comisionado Municipal.

CAPITULO TERCERO RECURSO JERARQUICO

Artículo 144.- Pruebas admisibles: En los recursos jerárquicos los recurrentes no podrán prestar o proponer nuevas pruebas, excepto de los hechos posteriores o documentos que no pudieron presentar al interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 145.- Trámite: Presentado el recurso jerárquico, se comunicará al Organismo Fiscal para que eleve las actuaciones al Comisionado Municipal dentro de los cinco (5) días juntamente con un escrito de contestación a los fundamentos del recurrente. Cumplido este trámite y previo dictamen legal, la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente, salvo el derecho del Comisionado Municipal de disponer el diligenciamiento de pruebas que considere necesarias para mejor proveer.

Artículo 146.- Resolución: El Comisionado Municipal dictará su resolución dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación del recurso, notificándola al Organismo Fiscal y al recurrente con sus fundamentos.

CAPITULO CUARTO RECURSO DE ACLARATORIA

Artículo 147.- Plazo y suspensión: Notificada una resolución, las partes podrán solicitar, dentro de los cinco (5) días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales o se resuelvan puntos incluidos y que hubieren sido omitidos. El plazo para interponer recursos no corre sino desde la notificación de la resolución aclaratoria.

CAPITULO QUINTO RECURSO POR MORA ADMINISTRATIVA

Artículo 148.- Recurso por mora administrativa: La persona individual o jurídica perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del Organismo Fiscal, podrá ocurrir ante la Secretaría de Hacienda Municipal mediante recurso de amparo de sus derechos fundado en la mora administrativa.

Artículo 149.- Requerimiento de informes. Resolución de la causa: La Secretaría de Hacienda Municipal, si lo juzgare procedente en atención a la naturaleza del caso, requerirá del funcionario a cargo del Organismo Fiscal que dentro de breve plazo informe sobre la causa de la demora imputada y forma de hacerla cesar. Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, la Secretaría de Hacienda Municipal deberá resolver lo que corresponda para garantizar el ejercicio del derecho del afectado, ordenando en su caso la realización del trámite administrativo o liberando de él al particular mediante el requerimiento de la garantía que estime suficiente, y sin perjuicio de la responsabilidad y sanciones aplicables a los empleados que hubieren ocasionado indebidamente esta situación.

TITULO SEPTIMO DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y DE REPETICION

CAPITULO PRIMERO DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Artículo 150.- **Demanda Contencioso-Administrativa, requisitos previos**: Contra las decisiones definitivas del Comisionado Municipal en materia de tributos, o cuando vencieren los plazos sin dictarse la pertinente resolución administrativa por parte del mismo, el contribuyente o responsable podrá interponer demanda contencioso-administrativa dentro del término fijado por la ley respectiva. Sólo podrá recurrir por esta vía después de efectuado el pago de las obligaciones fiscales y sus accesorios, con excepción de la multa, pudiendo exigirse afianzamiento de su importe. Para el trámite de la demanda contencioso-administrativa se observará el procedimiento dispuesto para el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción.

Artículo 151. – En la demanda contenciosa por repetición de impuestos no podrá el actor fundar sus pretensiones en hechos no alegados en la instancia administrativa. Incumbe al mismo demostrar en qué medida el impuesto abonado es excesivo con relación al gravamen que le correspondía pagar, y no podrá, por tanto, limitar su reclamación a la mera impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la estimación de oficio administrativa cuando ésta hubiera tenido lugar. Sólo procederá la repetición por los períodos fiscales con relación a los cuales se haya satisfecho el impuesto hasta ese momento determinado por el Organismo Fiscal.

CAPITULO SEGUNDO DEMANDA DE REPETICION

Artículo 152.- **Demanda de repetición; procedencia**: Los contribuyentes y demás responsables podrán interponer ante el Organismo Fiscal demanda de repetición de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa. En caso de que la demanda fuere promovida por agentes de retención o recaudación, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes el Organismo Fiscal efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten la debida autorización para su cobro. Esta demanda será requisito para recurrir ante la justicia. No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda de repetición, la que queda expedita desde la fecha del pago.

Artículo 153.- Reclamo: El interesado podrá efectuar el reclamo en sede administrativa, cualquiera sea la causa en que se funde, pudiendo el Organismo Fiscal disponer de oficio la restitución correspondiente.
Artículo 154.- Requisitos: La demanda de repetición deberá contener: a) Nombre, apellido y domicilio del accionante. b) Personería que se invoque, justificada en legal forma. c) Hechos en que se fundamente la demanda, explicados sucinta y claramente, e invocación del derecho. d) Naturaleza y monto del gravamen y accesorios cuya repetición se intenta, y períodos fiscales que comprende. e) Los documentos auténticos del pago del gravamen o accesorios que se repiten. f) Para el caso de gravámenes pagados por escribanos en las escrituras que hubieren autorizado, la demanda de repetición deberá ser acompañada por éstos con una declaración jurada del domicilio de los contratantes si no surgiere de los testimonios adjuntados. En el escrito inicial de la demanda deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás admisibles para los recursos, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de los hechos posteriores o documentos que no pudieron acompañarse en dicho acto pero que hubieran sido debidamente individualizados.
Artículo 155.- Sustanciación en Sede Administrativa: En los casos de demanda de repetición, el Organismo Fiscal verificará la declaración jurada o la liquidación administrativa de que se trate y el cumplimiento de la obligación fiscal a las cuales éstas se refieran, y dado el caso, determinará y exigirá el pago de la obligación que resultare adeudarse.
Si como consecuencia de las verificaciones que se efectúen surgieren diferencias por otros períodos o conceptos a favor del contribuyente o responsable, las actuaciones se sustanciarán por separado.
Artículo 156.- Trámite: El Organismo Fiscal, previa sustanciación de las pruebas ofrecidas o de otras medidas que considere oportuno disponer, deberá dictar resolución dentro de los treinta (30) días de la fecha de interposición de la demanda, con todos los recaudos formales establecidos al respecto. Si la parte autorizada para la producción de la prueba a su cargo y fundada en la naturaleza de la misma hubiera solicitado un plazo de más de quince (15) días, el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.
Artículo 157.- Resolución: La resolución que recaiga en la demanda de repetición deberá contener las indicaciones de lugar y fecha en que se practique, el nombre completo del contribuyente, el gravamen y período fiscal a que se refiere, el fundamento de la devolución o denegatoria y las disposiciones legales que se apliquen, debiendo estar firmada por funcionario competente.
Artículo 158.- Denegación tácita: Si el Organismo Fiscal no dictare resolución en el plazo establecido, el recurrente podrá considerarlo como resuelto negativamente e interponer recurso jerárquico ante el Comisionado Municipal.
Artículo 159.- Procedencia de la devolución: La devolución sólo procederá cuando no se compensare el saldo acreedor a favor del contribuyente o responsable, en conformidad con las normas respectivas. La devolución total o parcial de un tributo a pedido del interesado, obliga a devolver en la misma proporción los intereses y recargos.
Artículo 160.- Improcedencia de la acción: La acción de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal con resolución o decisión firme o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas. -
LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, LIMPIEZA Y EXTRACCION DE RESIDUOS
Artículo 161.- Hecho imponible: Por los servicios retributivos de barrido, limpieza y extracción de residuos, se pagará el tributo que establece el presente Título, conforme a las alícuotas y mínimos que fije la Ordenanza Impositiva Anual en las distintas categorías y radios.
Artículo 162.- Alumbrado público: Con respecto al alumbrado público, se procederá de acuerdo con los convenios celebrados o que se celebren oportunamente con la Dirección de Energía de Jujuy.
Artículo 163.- Contribuyentes y responsables: Están obligados al pago de las tasas establecidas: a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios que hubiesen demostrado en forma fehaciente tal situación. b) Los poseedores a título de dueño de inmuebles en cuya zona se presten los servicios correspondientes. c) Los usufructuarios. d) Los tenedores precarios. e) Los locatarios. f) Los preadjudicatarios o adjudicatarios de lotes fiscales o viviendas del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.
Artículo 164.- Base imponible: La base imponible está constituida por los metros lineales de frente del inmueble. Se tendrán en cuenta los servicios que reciban los mismos, de acuerdo con los distintos radios o categorías.
Artículo 165.- Recargo por Comercio, Industria y/o Servicios: El tributo establecido en el presente Título se pagará con el recargo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, cuando los inmuebles que reciban o se beneficien con los servicios prestados sean destinados total o parcialmente a actividades comerciales, industriales y/o de servicios.
Artículo 166.- Recargo por baldíos: El tributo establecido en el presente Título se pagará con el adicional que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, cuando los inmuebles que reciban o se beneficien con los servicios prestados sean baldíos, entendiéndose por tales: a) Los que no tienen edificación ni construcción. b) Los que teniendo edificación se encuentran comprendidos en los siguientes supuestos: 1) Los que posean edificación precaria o transitoria. 2) Los que posean edificación clandestina, sin planos aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, excepto las que acrediten fehacientemente una antigüedad anterior a 1960 sin haberse realizado modificaciones o refacciones posteriores, salvo los trabajos mínimos de mantenimiento. 3) Los que se encuentren en mal estado de conservación de tal manera que deban ser calificados como “ruinosos”, lo que se hará por resolución de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. 4) Los que hayan sido declarados inhabitables o inutilizables por resolución municipal. 5) Los que posean edificación que no supere el 25% del valor del terreno, a los precios normales de plaza. 6) Cuando la superficie del terreno sea diez veces superior a la superficie edificada. En este caso el terreno será considerado como baldío independientemente del tributo que surja por la parte edificada. c) Los lotes que, completando otra extensión del terreno edificado, no constituyan con éste una única parcela catastral. d) Cuando la construcción de la obra no cuente con certificado final de obra y no se encuentre habilitada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.
Artículo 167.- Recargo; reducción; falsedad de la declaración: El recargo establecido en el artículo anterior en el caso de terrenos donde se hubiere iniciado una construcción destinada a vivienda, se reducirá en el mismo porcentaje certificado como avance de obra al 31 de marzo del año del vencimiento de la tasa. Ello deberá acreditarse por certificado expedido por profesional de la matrícula y con la presentación de la respectiva declaración jurada. En caso de que el Municipio a través de sus organismos competentes comprobara falsedad en la declaración jurada o certificado antedichos, el contribuyente se hará pasible al pago del recargo establecido, más lo que correspondiere por defraudación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.
Artículo 168.- Adicional por unidades funcionales: El tributo establecido en el presente Título se pagará con el recargo que fije la Ordenanza Impositiva Anual cuando los inmuebles que reciban o se beneficien con los servicios prestados estén encuadrados en la Ley de Propiedad Horizontal, inclusive aquellos que tengan unidades funcionales sin frente a la calle.
Artículo 169.- Tasa aplicable: Cuando una misma propiedad esté sometida a distintos tratamientos a los efectos de la determinación del tributo, se aplicará la tasa más alta que corresponda.
Artículo 170.- Exenciones: Están exentos de pleno derecho respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que mencionan a continuación: a) El Estado Nacional y Provincial, y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, salvo aquellos organismos y/o empresas que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios. b) Las entidades religiosas, debidamente registradas en el organismo nacional competente, siempre que los inmuebles se utilicen exclusivamente para el culto.
Artículo 171.- Otras exenciones: Están también exentos respecto de los inmuebles de su propiedad: a) Los centros vecinales constituidos conforme a las normas que establezca el Municipio por los inmuebles donde funcione su sede. b) Los asilos, patronatos y demás entidades o instituciones de beneficencia pública que presten servicios en forma gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación. c) Las bibliotecas públicas de entidades con personería jurídica. d) Las cooperadoras escolares. e) Los centros de investigación científica sin propósito de lucro. f) Los inválidos con incapacidad total y permanente y los septuagenarios y viudas con hijos menores de edad que no obtengan ingresos regulares y siempre que habiten en el único inmueble de su propiedad. g) Los

inmuebles que hayan sido declarados monumentos históricos por leyes nacionales o provinciales. h) Los clubes y entes deportivos y culturales sin buffet, comedores, restaurantes o confiterías; y sin fines de lucro. i) Los empleados municipales de UQUIA, cuya categoría sea inferior o igual a la 20 del escalafón municipal vigente, en los siguientes casos: 1) Por la propiedad inmueble registrada a nombre del agente, empleado u obrero municipal, o su cónyuge y que pertenezca al cuadro de efectivos y que constituya la vivienda del beneficiario. 2) A los cónyuges de los agentes municipales fallecidos mientras prestaban servicios en el Municipio, con una antigüedad al producirse el fallecimiento no menor de cinco (5) años. Los inmuebles deberán estar inscriptos a nombre del empleado municipal o de su cónyuge y deberán constituir su residencia habitual. 3) El personal que reviste en planta provisoria tendrá derecho a gozar de esta franquicia cuando haya prestado servicios continuados no menores a un año, y mientras se encuentre dependiendo del Municipio. 4) Queda comprendido asimismo el caso de los agentes municipales o sus cónyuges que ocuparen inmuebles como tenedores precarios, siempre que la ocupación se efectúe como consecuencia de una autorización legal y se evidencie el propósito de gestionar la adjudicación en propiedad de las tierras comprendidas en la Ley Provincial de Tierras Fiscales. j) Los jubilados o pensionados, ya sean del orden nacional, provincial o municipal, que reúnan los siguientes requisitos en forma inexcusable: 1) Percepción de haberes que no superen en su monto total el equivalente a dos salarios mínimos, vital y móvil vigentes al pedido de la eximición. 2) No ser dueño de más de una propiedad. El inmueble precitado deberá ser destinado únicamente para vivienda propia del beneficiado. No gozará de la exención si el inmueble es cohabitado también por personas, familiares o no del beneficiario, que ejerzan algún tipo de actividad remunerada, ya sea comercial, industrial, profesional, etc., por cuenta propia o en relación de dependencia. 3) Quedan también al margen del beneficio los inmuebles que sean destinados a actividades comerciales o industriales, ya sea en forma directa o indirecta. 4) El inmueble debe estar inscripto como bien de familia. Para acceder al beneficio de la exención, los jubilados y pensionados que los soliciten deberán presentar, indefectiblemente, la siguiente documentación: a) Fotocopia del último recibo de haberes jubilatorios. b) Certificado de única propiedad y de inscripción del inmueble como bien de familia. c) Certificado de residencia y convivencia. d) Fotocopia del carnet del beneficio. Todos estos instrumentos deberán estar acompañados de la correspondiente nota de solicitud de eximición. A los fines de dar cumplimiento a lo reglado anteriormente, la Dirección Municipal de Desarrollo Humano, deberá informar fehacientemente, mediante inspección socio-habitacional, sobre el cumplimiento de dichos requisitos. Los solicitantes deberán presentar la documentación exigida hasta el día 31 de marzo de cada año, para acceder al beneficio. No se dará curso a las peticiones formuladas con posterioridad a la fecha antes citada. k) Los que acrediten extrema pobreza.

Artículo 172.- Presunción de renuncia: Quienes gocen de una exención de acuerdo con los artículos anteriores y destinaran parte de sus inmuebles temporaria o permanentemente a actividades comerciales, industriales o de servicios, sean o no lucrativas, se presume de derecho que renuncian a los beneficios de exención que eventualmente les correspondiere. Las exenciones serán anuales y por plazo determinado.

Artículo 173.- Pago: El pago de la tasa se efectuará en la forma, plazos y fechas que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO SEGUNDO TASA RETRIBUTIVA POR CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 174.- Hecho Imponible: Por los servicios retributivos de Conservación y Mantenimiento de la Vía Pública, incluyéndose en ella: apertura, ornato, abovedamiento, perfilado, enripiado, mejoramiento, acondicionamiento, riego, mantenimiento y bacheo de las calles, como así también los servicios de señalización, forestación, mantenimiento, poda de árboles, desmalezamiento, atención de plazas, plazoletas y espacios libres públicos.

Artículo 175.- Contribuyentes y responsables: Están obligados al pago de las tasas establecidas: a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios que hubiesen demostrado en forma fehaciente tal situación. b) Los poseedores a título de dueño de inmuebles en cuya zona se presten los servicios correspondientes. c) Los usufructuarios. d) Los tenedores precarios. e) Los locatarios. f) Los preadjudicatarios o adjudicatarios de lotes fiscales o viviendas del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.

Artículo 176.– Base imponible: La base imponible está constituida por los metros lineales de frente del inmueble. Se tendrán en cuenta los servicios que reciban los mismos, de acuerdo con los distintos radios o categorías, que establecerá la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 177.– Adicional por unidades funcionales: El tributo establecido en el presente Título se pagará con el recargo que fije la Ordenanza Impositiva Anual cuando los inmuebles que reciban o se beneficien con los servicios prestados estén encuadrados en la Ley de Propiedad Horizontal, inclusive aquellos que tengan unidades funcionales sin frente a la calle.

Artículo 178.- Exenciones: Están exentos de pleno derecho respecto de los inmuebles de su propiedad si reúnen los requisitos y condiciones establecidos en los Arts.171 y 172 de la Parte Especial del presente Código.

Artículo 179.- Presunción de renuncia: Quienes gocen de una exención de acuerdo con los artículos anteriores y destinaran parte de sus inmuebles temporaria o permanentemente a actividades comerciales, industriales o de servicios, sean o no lucrativas, se presume de derecho que renuncian a los beneficios de exención que eventualmente les correspondiere. Las exenciones serán anuales y por plazo determinado.

Artículo 180.- Pago: El pago de la tasa se efectuará en la forma, plazos y fechas que determine la Ordenanza Impositiva Anual; la que será liquidada conjuntamente con la que prescribe el Art.162 de la presente Ordenanza.

TITULO SEGUNDO CAPITULO UNICO CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE MEJORAS

Artículo 181.- Hecho imponible: Por la ejecución de obras, instalaciones o por la implantación de servicios públicos, pavimentación, repavimentación, apertura, remodelación o ensanche de calles, avenidas y vías públicas que beneficien a personas o sectores determinados de la población, haya o no aumento específico del valor de los respectivos inmuebles, se abonará la contribución de mejoras que proporcional y equitativamente establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 182.- Determinación: El costo de la obra, instalación o implantación del servicio deberá ser cubierto parcial o totalmente por la contribución de mejoras, pero éste no podrá ser inferior al 50% del costo total, ni al 80% del mayor valor incorporado o adquirido por los predios como consecuencia de la obra o de la implantación del servicio. Para la determinación del costo total deberán incluirse los gastos por estudios, proyectos, ejecución y mayores costos en su caso.

Artículo 183.- Contribuyentes: Son contribuyentes los propietarios, preadjudicatarios, adjudicatarios, usufructuarios, poseedores por cualquier título o tenedores precarios de los inmuebles beneficiados.

Artículo 184.- Base imponible: La base imponible será la que en cada caso fije la Ordenanza Impositiva Anual, tomando en consideración metros lineales, metros cuadrados y metros cúbicos.

Artículo 185.- Exenciones: Están exentos: a) Las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente, por los inmuebles en los cuales celebren su culto. b) Los asilos, patronatos y demás entidades o instituciones de beneficencia pública que presten servicios en forma gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación. c) Los inválidos con incapacidad total y permanente y los septuagenarios y viudas con hijos menores de edad, que no obtengan ingresos regulares, siempre y cuando habiten el único inmueble de su propiedad. d) Los inmuebles que hayan sido declarados monumentos históricos por leyes nacionales o provinciales.

Artículo 186.- Pago: La contribución de mejoras se abonará en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 187.- Descuento por esquinas: Los lotes de las esquinas cuyo ángulo interno entre las líneas de edificación determinantes no sea mayor de ciento treinta y cinco grados (135), tendrá hasta diez metros (10 m) del vértice de dicho ángulo un descuento de un cuarenta por ciento (40%) por cada frente del valor que correspondiere abonar.

TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

Artículo 188.- Hecho imponible: Bonos contribución con premios, lota, rifas, bingos, y otros juegos de azar permanentes u ocasionales que se desarrollen en el ejido municipal pagarán el impuesto que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 189.- Contribuyentes y responsables: Son contribuyentes los adquirentes o apostadores en los respectivos juegos o apuestas.

Artículo 190.- Agentes de retención: Son responsables y actuarán como agentes de retención las instituciones, organizadores o empresarios que tengan a cargo la explotación de los respectivos juegos.

Artículo 191.- Base imponible: Constituirá la base imponible para la determinación del impuesto, un porcentaje sobre el precio básico del número o cartón vendido, sobre el precio neto a percibir, o un importe que fijará la Ordenanza Impositiva Anual.
Artículo 192.- Reducciones y exenciones: Las reducciones y exenciones se efectuarán cuando lo organicen: a) Las asociaciones con personería jurídica, por los actos o actividades que persigan finalidades de ayuda o solidaridad o cuyos beneficios se apliquen a tareas de mejoramiento cultural o social de sus miembros, debiendo en cada caso acreditarse tales extremos. b) Los centros vecinales constituidos conforme a las normas municipales, para mejoramiento de sus instalaciones y servicios sociales que presten en forma gratuita. c) Los asilos, patronatos y demás entidades o instituciones de beneficencia pública que presten servicios en forma gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación. d) Las bibliotecas públicas de entidades con personería jurídica. e) Las cooperadoras escolares.
Artículo 193.- Procedimiento: Las instituciones, empresarios y organizadores en general que tengan a cargo la explotación de juegos de azar, deberán solicitar con una anticipación no menor de treinta (30) días el permiso correspondiente para su realización, acreditando cuando la clase de juego así lo requiera, la propiedad de los premios a otorgarse. Dictado el correspondiente decreto de autorización, el responsable deberá depositar en el Organismo Fiscal un pagaré de garantía equivalente al importe del tributo que fije la Ordenanza Impositiva Anual sobre la totalidad de los números o cartones autorizados a venderse, o el depósito de garantía en efectivo cuando el Organismo Fiscal lo considere conveniente. Los contribuyentes o responsables deberán obtener la autorización pertinente del organismo que corresponda de acuerdo con la ley de juegos de azar y las resoluciones reglamentarias del Banco de Acción Social de la Provincia o en su futuro el órgano que lo remplazare.
Artículo 194.- Pago: En el plazo y las condiciones que para cada caso en particular establezca el Comisionado Municipal, será abonado el importe correspondiente al pago del impuesto, en las condiciones que determine la Ordenanza Impositiva Anual.
CAPITULO SEGUNDO CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
Artículo 195.- Hecho imponible: Los espectáculos públicos permanentes u ocasionales, las actividades de recreación, diversiones y entretenimientos desarrollados en lugares habilitados a tal fin en el ejido municipal, pagarán el impuesto que fije la Ordenanza Impositiva Anual.
Artículo 196.- Base imponible: Constituirá la base para la determinación del tributo: el precio de la entrada, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo o diversión, los importes fijos que determine la Ordenanza Impositiva Anual y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible. Cuando no se cobre entrada, tributarán un importe fijo que determinará la Ordenanza Impositiva Anual.
Artículo 197.- Contribuyentes y responsables: Tributarán los asistentes o concurrentes. Los empresarios u organizadores actuarán como agentes de retención de los derechos que deban satisfacer los espectadores o concurrentes. En tal carácter tendrán todas las obligaciones del depositario y serán solidariamente responsables con aquellos. Asimismo, serán contribuyentes responsables los empresarios u organizadores cuando se cobre un derecho fijo por espectáculo.
Artículo 198.- Oportunidad de pago: Los derechos serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de cada entrada o por los empresarios u organizadores por cada suma fija que abonen por espectáculo.
Artículo 199.- Rendición: Las instituciones, asociaciones, clubes, empresarios u organizadores que perciban los derechos establecidos en este Título, deberán satisfacer su importe al Organismo Fiscal de la siguiente manera: a) Los permanentes, en forma semanal dentro de los dos días hábiles de vencido cada semana. El importe que establezca la Ordenanza Impositiva Anual será fraccionado en cuatro partes iguales a los efectos de satisfacer el pago al Organismo Fiscal; b) para los ocasionales, se abonará previamente o al finalizar cada función; c) en cualquier otra forma reglamentada por el Organismo Fiscal.
Artículo 200.- Obligación de los responsables: Los responsables están obligados a llevar parte diario de la boletería correspondiente a cada una de las funciones o espectáculos que realicen en la forma que establezca el Organismo Fiscal.
Artículo 201.- Sellado previo: Sin perjuicio de los controles establecidos anteriormente, las entradas de espectáculos públicos comprendidos en este Capítulo deberán ser previamente presentadas ante el Organismo Fiscal para su sellado. Ante la presentación de la solicitud respectiva se abonará el importe mínimo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, monto éste que será acreditado a cuenta de la rendición definitiva del total a percibir por este derecho.
Artículo 202.- Exenciones: Están exentos del tributo que incide sobre los espectáculos públicos y diversiones: a) Los torneos deportivos que se realicen exclusivamente con fines de cultura física. b) Los conciertos, ballets, revistas folklóricas y obras de teatro en general cuando los mismos sean interpretados por no profesionales. c) Los espectáculos que se realicen en los locales donde desarrollen su actividad habitual las emisoras de radio o televisión. d) Los bailes de egresados y los bailes que se realicen con fines benéficos por instituciones de bien público reconocidas por el Municipio.
Artículo 203.- Infracciones: Las infracciones a los deberes establecidos en los Artículos incluidos en este Título, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de este Código, Ordenanza Impositiva y Reglamentaciones emanadas del Comisionado Municipal.
Artículo 204.- Procedimiento: Las solicitudes para la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, deberán ser presentadas en la Secretaria de Gobierno con una antelación no menor de dos (2) días hábiles. En caso de suspensión o prórroga en la realización de las diversiones o espectáculos públicos, el pago de los tributos que se hubiere efectuado será valido para las fechas siguientes. Si su realización quedaré definitivamente sin efecto, el contribuyente o responsable que hubiere abonado el tributo podrá solicitar su devolución. Los propietarios de los locales o lugares donde se efectúen las actividades gravadas, son solidariamente responsables con los empresarios y patrocinadores por el cumplimiento de las obligaciones fiscales. No se otorgará permiso para la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, si en los locales donde se solicita, se adeudan tributos por actividades realizadas con anterioridad. Los contribuyentes y/o responsables están obligados a contar con el número de registro de los locales donde se realicen las diversiones o espectáculos públicos y a proporcionar, previos a la autorización de los mismos, la suficiente información y/o exhibición de sus elementos, características y contenido total, conforme lo requieran las autoridades municipales competentes.-
TITULO CUARTO CAPITULO UNICO TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
Artículo 205.- Hecho imponible: Por todo trámite o gestión realizada ante el Municipio que origine actividad administrativa, se abonarán los derechos de oficina y las contribuciones cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Impositiva Anual. El pago de este derecho será condición previa para que pueda ser considerado el pedido de gestión. El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no darán lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximirá del pago de lo que pudiere adeudar.
Artículo 206.- Nueva presentación: Todo pedido, modificación o ampliación de solicitudes se considerará como nueva presentación si no fuere motivada por observaciones formuladas por el Municipio. Si transcurrieran treinta (30) días de la notificación de tales observaciones sin que el interesado presente la nueva solicitud, se considerará como una nueva solicitud y sujeta a los derechos respectivos.
Artículo 207.- Contribuyentes: Son contribuyentes los peticionarios, solicitantes, beneficiarios y destinatarios de la actividad administrativa municipal.
Artículo 208.- Base imponible: La contribución se determinará teniendo en cuenta: a) Solicitudes
b) Certificados.
Artículo 209.- Exenciones: Están exentos de la tasa prevista en el presente Título: a) Las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por: 1) El Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades. 2) Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantía y repetición de tributos abonados indebidamente o en cantidad mayor que la debida. 3) Los centros vecinales, por motivos de interés público. 4) Los obreros, empleados, las asociaciones profesionales cualquiera fuera su grado, por asuntos relacionados con las leyes laborales o previsionales. 5) Los choferes por las licencias para conducir vehículos de propiedad del Municipio. b) Los oficios judiciales: 1) Librados por el fuero penal o laboral. 2) Librados a petición del Municipio. 3) Que ordenen el depósito de fondos. 4) Que comporten una notificación al Municipio en las causas judiciales en que sea parte. c) Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias en los servicios o instalaciones municipales. d) Los documentos que se agreguen a las actuaciones municipales siempre que se hubiere pagado el tributo correspondiente en la jurisdicción de donde procedieron. e) Los trámites realizados por personas en situación de extrema

pobreza acreditada conforme a la reglamentación que dicte el Comisionado Municipal. f) Las solicitudes de los jubilados y/o pensionados o de empleados municipales, en trámites relativos a exenciones que los beneficien y que estén legisladas en este Código.

Artículo 210.- Pago: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 211.- Reposición del sellado: Todo trámite o gestión que se haya iniciado sin abonar la tasa de actuación administrativa, o haya abonado una menor a la que corresponda, será paralizado por los agentes y funcionarios municipales, asimismo deberá intimarse al responsable para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas reponga el sellado faltante por la tasa de Actuación administrativa, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por vía de apremio. Ningún expediente podrá ser archivado sin que esté totalmente repuesto el sellado.

TITULO QUINTO CAPITULO UNICO TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS – FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 212.- Hecho imponible: Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos, revisión de cálculos, aprobación y terminación de proyectos de construcción, inspección y verificación de la construcción de edificios, nivelación, sus modificaciones, ampliaciones, renovaciones y/o reparaciones, construcciones en los cementerios y los vinculados con el fraccionamiento privado de parcelas, se pagará la tributación que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 213.- Contribuyentes y responsables: Son contribuyentes los propietarios, usufructuarios, preadjudicatarios, adjudicatarios, poseedores, tenedores precarios o locatarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones, o de las parcelas que se fraccionen. Son responsables los profesionales y/o empresas que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de la obra, aunque esta última fuere ejecutada por cuenta del Estado Nacional, Provincial o de otro municipio. El derecho establecido deberá pagarse en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de la verificación y reajuste previo a la certificación final de la obra.

Artículo 214.- Base imponible: La base imponible está constituida por los metros cuadrados de la superficie total o cubierta, por el monto de los honorarios que deban abonarse a los profesionales intervinientes, por la tasación de la obra a construir que fije el Consejo Profesional de Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros, por metro cuadrado de terreno valuado conforme a las normas establecidas para el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles, por metro lineal o por metro cuadrado, o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 215.- Clasificación: Según el uso y grado de complejidad de la obra, las construcciones se clasificarán de acuerdo con el siguiente detalle: a) Obras de Primera Categoría: caballerizas, establos, tinglados, galpones en general que no se especifiquen en el presente y depósitos. b) Obras de Segunda Categoría: viviendas individuales y colectivas (viviendas familiares, residencias, casas de departamentos, etc.). c) Obras de Tercera Categoría: Industrias y talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos, mataderos, edificios públicos, oficinas, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, estaciones de transporte, clubes, escritorios, garages colectivos, gimnasios, moteles, hoteles, laboratorios, sanatorios, universidades privadas, auditorios, cines, teatros, escuelas privadas, salas de espectáculos, bancos y centros de cómputos.

Artículo 216.- Exenciones: Están exentos de pleno derecho respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

a) El Estado Nacional y Provincial, y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, salvo aquellos organismos y/o empresas que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios. b) Las entidades religiosas, debidamente registradas en el organismo nacional competente, por los inmuebles en donde se celebre el culto.

Artículo 217.- Otras exenciones: Están también exentos respecto de los inmuebles de su propiedad: a) Los centros vecinales con personería jurídica, por los inmuebles donde funcionen sus sedes. b) Los asilos, patronatos y demás entidades o instituciones de beneficencia pública que presten servicios en forma gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación. c) Las bibliotecas públicas de entidades con personería jurídica. d) Las cooperadoras escolares. e) Los centros de investigación científica sin propósito de lucro. f) Los inválidos con incapacidad total y permanente y los septuagenarios y viudas con hijos menores de edad, que no obtengan ingresos regulares, siempre y cuando que habiten en el único inmueble de su propiedad. g) Los inmuebles que hayan sido declarados monumentos históricos por leyes nacionales o provinciales. h) Los entes deportivos.

Artículo 218.- Pago: El pago de la contribución se efectuará en la forma y plazos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, la que podrá establecer rebajas y recargos.

Artículo 219.- Tasa por instalación de tanques de combustible: Cuando deban instalarse tanques de combustible bajo vereda, para su expendio al público, se pagará de acuerdo con los metros cuadrados del espacio a remover, conforme las tasas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, corriendo las reparaciones de veredas por cuenta del contribuyente.

Artículo 220.- Autorización: Cuando el contribuyente desee efectuar rotura de vereda deberá solicitar autorización municipal, estando a su cargo la inmediata reparación de la misma.

TITULO SEXTO CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS Y CONCESION DE TERRENOS

Artículo 221.- Hecho imponible: Por la concesión o permiso de uso de terreno, por inhumación, ocupación de nichos o mausoleos y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, depósitos, traslados, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos mínimos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección, inspección y otros similares que se presten en los cementerios.

Artículo 222.- Contribuyentes y responsables: Son contribuyentes: a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros en general, y sus herederos. b) Las personas que soliciten los demás servicios indicados en el artículo anterior. Son responsables: a) Las personas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y monumentos dentro de los cementerios. b) Las empresas de servicios fúnebres. c) Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.

Artículo 223.- Base imponible: La base imponible estará constituida por la valuación del inmueble, la categoría del servicio fúnebre, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, tipo de lápida o monumento y ubicación.

Artículo 224.- Exenciones: Están exentos de la contribución establecida en este Título: a) Los empleados municipales cuya categoría sea inferior o igual a la 15 del escalafón vigente, y el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas de la Nación cuyo deceso se hubiera producido en o por actos de servicio. Podrán solicitar la renovación de la exención por otro período igual, el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado y en línea directa del fallecido. b) Los que acrediten extrema pobreza y los jubilados y pensionados cuya percepción de haberes no supere el monto de un sueldo mínimo vital y móvil. c) La reducción de restos sepultados en tierra gratuita. d) Los traslados de restos dispuestos por autoridad competente. e) La exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia.

Artículo 225.- Pago: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Esta determinará además las reducciones y exenciones para casos particulares.

Artículo 226.- Empresas de pompas fúnebres: Los derechos fúnebres o de conducción serán abonados por adelantado por las empresas de pompas fúnebres, las que no podrán cobrar por este concepto un precio mayor al pago. La Administración de Cementerios fiscalizará el pago de todos los derechos comprendidos en este Título. La comprobación de haber abonado un derecho menor del que correspondía, o la omisión del pago respectivo por adelantado, hará incurrir a las empresas en penas de multas que fijará anualmente la Ordenanza Impositiva, y en caso de reincidencia se cancelará automáticamente la matrícula de la empresa infractora. Con el objeto de determinar la categoría se tendrá en cuenta la clasificación siguiente: 1ra. y 2da. Categoría: Por calidad y tipo de féretro, con coche de duelo y por las coronas. 3ra. Categoría: En esta categoría no se exigirá coche de duelo, pero sí se tendrá en cuenta la calidad del féretro.

Artículo 227.- Tasa por suministros varios: En concepto de pago de retribuciones por suministro de agua corriente, electricidad, etc., fíjase un derecho con cargo a los constructores de obras que se efectúen dentro de los cementerios, que se calculará sobre el monto total a que ascienda la construcción pertinente, debidamente aprobada por la Dirección Municipal de Obras Públicas.

Artículo 228.- Cambio o reparación de féretro: Cualquier cambio o reparación de féretro, ya sea en mausoleos o nichos, se realizará en la morgue del Cementerio o en donde el Municipio lo establezca, y abonará el derecho de inhumación correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO GENERALIDADES PROCEDIMIENTO

Artículo 229.- Domicilio del solicitante: El solicitante de una concesión de terreno o nicho en los cementerios del Municipio, constituirá su domicilio en esta ciudad, a los fines de toda notificación que haya que efectuarse con relación a la concesión, modificaciones, renovaciones y su caducidad. Dicho domicilio se tendrá por subsistente mientras no se haya denunciado su cambio. En caso de omisión de esa denuncia, el Municipio no estará obligado a efectuar indagación alguna para establecer el domicilio, presumiéndose sin admitir prueba en contrario, que se ha constituido domicilio en Mesa General de Entradas y Salida de la Comisión Municipal, en cuyo transparente con que constará dicha oficina se fijará la notificación, con intervención de dos testigos.

Artículo 230.- Formas de pago: Autorízase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago en la concesión de terrenos y nichos en los cementerios, hasta en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, abonándose la primera de ellas en el momento de contraerse la obligación.

Artículo 231.- **Pérdida de la concesión**: Los concesionarios de los terrenos en los cementerios que dentro de los plazos especificados a continuación no hubieren iniciado la construcción solicitada, perderán la concesión, teniendo derecho a reclamar la devolución del porcentaje que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 232.- **Plazo de iniciación de la obra**: Los plazos para la iniciación de la obra son los siguientes: Mausoleos: dentro de los noventa días de la solicitud. Nichos: dentro de los sesenta días de la solicitud. Sepulturas: dentro de los treinta días de la solicitud.

Artículo 233.- Plazo para la terminación de la obra: La obra se debe terminar dentro de los siguientes plazos a contar desde la fecha de expiración de los plazos de iniciación: Mausoleos: ciento cincuenta días. Nichos: cien días. Sepulturas: sesenta días.

Artículo 234.- Recargo por incumplimiento de plazos: Los concesionarios que no terminen las obras en los plazos mencionados, sin causa debidamente justificada, deberán abonar un recargo del veinticinco por ciento (25%), sobre una prórroga equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tiempo estipulado. Este recargo en todos los casos deberá ser determinado de acuerdo con los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual vigente al momento del pago. Vencido este término sin que se haya dado cumplimiento a la terminación de la obra, el concesionario perderá todo derecho de posesión y propiedad.

Artículo 235.- Inscripción de contratistas: Toda persona o empresa que realice trabajos de construcción en los cementerios, deberá inscribirse en los registros de contratistas de obras del Municipio. Los contratistas deberán otorgar fianza a nombre del Municipio y por el importe que fije la Ordenanza Impositiva Anual, para hacer frente a las responsabilidades propias de la actividad. Las solicitudes respectivas llevarán el sellado que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 236.- Tasa: Por la construcción de bóvedas, panteones y mausoleos, previa aceptación de planos, abonarán un derecho por metro cuadrado cuyos valores estarán fijados en la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 237.- Plazos de la concesión: Los plazos de concesión de tierras en el Cementerio son los que a continuación se detallan: a) Para fosas comunes y sepulcros: 5 años. b) Para nichos: 5 años. c) Para bóvedas y panteones: a perpetuidad.

Artículo 238.- Caducidad de la concesión: Fíjase un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de vencimiento de las concesiones de sepulturas y nichos, para que los interesados soliciten la renovación correspondiente. En caso de incumplimiento, automáticamente se producirá la caducidad de la concesión y los restos depositados en los mismos serán trasladados a tierra o al osario común, según el caso.

Artículo 239.- Falta de pago; sanciones: La falta de pago de los derechos establecidos en este Título será penada con multas equivalentes a un porcentaje de lo que corresponda abonar, fijado por la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio de los intereses y recargos pertinentes.

TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO CANON POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 240.- Hecho imponible: El canon por Derecho de Piso, o por la ocupación y/o goce de la superficie del dominio público municipal, se pagarán conforme los importes que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 241.- Contribuyentes y responsables: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal.

Artículo 242.- Base imponible: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. A efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de ocupación o uso realizado, ya sea cuando se inicie o cese la ocupación o uso, las contribuciones fijas anuales se calcularán por meses completos aunque los períodos de ocupación o uso fueran menores. Las contribuciones fijas establecidas por mes se liquidarán por períodos completos aunque el tiempo de ocupación o uso fuere inferior. En caso de contribuciones fijas establecidas por día, se presumirá, salvo prueba en contrario, una ocupación mínima de cinco días cuando se constatare la materialización del hecho imponible sin la formulación del permiso previo.

Artículo 243.- Exenciones: Quedan exentos de la contribución establecida en el presente Título por la ocupación o utilización transitoria de espacios de dominio público, que no excedan de treinta (30) días en el año: a) Las asociaciones y entidades de beneficencia, religiosas y culturales que instalen tandas o similares para exposición o ferias de platos. b) Las reparticiones o dependencias públicas nacionales, provinciales y municipales, en la difusión y promoción del turismo local y nacional. c) Los partidos políticos reconocidos legalmente, los centros y asociaciones estudiantiles reconocidos por la dirección del establecimiento de donde procedan, los centros vecinales con personería jurídica, para la realización de actos públicos y festejos especiales.

Artículo 244.- Pago: El pago del canon por derecho de piso y por la ocupación y/o goce de la superficie del dominio público municipal se efectuará en la forma y fechas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, la que fijará también las multas correspondientes. La falta de pago en término determinará la caducidad del permiso otorgado.

TITULO OCTAVO CAPITULO UNICO TASAS DE INSPECCION Y CONTRALOR DE PRODUCTOS DE CONSUMO

Artículo 245.- Determinación y disposiciones: Se pagarán las tasas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual como retribución por los servicios que a continuación se enumeran: a) Introducción y/o inspección veterinaria de carnes. b) Inspección sanitaria de productos elaborados. c) Inspección bromatológica de bebidas. d) Derechos de mataderos. e) Transporte de carnes. f) Uso de frigorífico municipal.

Artículo 246.– Obligados y responsables: Se considerarán obligados o responsables del pago los introductores, consignatarios o matarifes y demás acopiadores, como así también toda persona o entidad que opere en mataderos o frigoríficos autorizados, y los productores, introductores o comerciantes de artículos de consumo en general.

Artículo 247.- Inspección veterinaria de carnes: Las carnes, cualquiera sea su forma de conservación, que se produzcan o introduzcan al Municipio para venta, estarán sujetas a la previa inspección veterinaria, por lo que deberán ser concentradas en el lugar que el Municipio determine.

Artículo 248.- Obligación: Los introductores tienen la obligación de dar parte a la Dirección Municipal de Bromatología e Higiene, dentro de las ocho (8) horas de producida, de toda introducción de productos de consumo en el Municipio, con el fin de someterlos al control sanitario, inspección de sellos o inspección veterinaria, previo a su declaración de “APTOS PARA EL CONSUMO”. Y abonar las tasas por los servicios detallados de acuerdo a los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 249.- Decomiso: Las carnes introducidas, así como todo producto destinado al consumo de la población, respecto de los cuales no se cumplió con las normas establecidas precedentemente, deberán ser decomisados sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren. El destino de los productos no aptos para el consumo lo fijará la Dirección Municipal de Bromatología e Higiene.

Artículo 250.- Control: Quedan sometidos al control de la Dirección Municipal de Bromatología e Higiene todos los artículos de consumo en general que se produzcan en el Municipio para su venta, transformación o consumo, cualquiera sea su naturaleza o procedencia.

Artículo 251.- Recargo; análisis a pedido de terceros: Por la inspección veterinaria o control bromatológico realizado fuera del horario normal de prestación del servicio, se abonará la tasa correspondiente con el cien por ciento (100%) de recargo. Por los análisis que efectúe la Dirección Municipal de Bromatología e Higiene a pedido de terceros, se abonarán los importes que en cada caso determine el Organismo fiscal.

Artículo 252.- Control de embutidos, etc.: Quedan sometidos al control y examen de la inspección veterinaria los embutidos, fiambres, grasa de cerdo, tocino, grasas y sebos vacunos de cualquier procedencia que se elaboren o introduzcan al Municipio, cualquiera sea su envase. Y a abonar la tasa de control e inspección veterinaria que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

TITULO NOVENO CAPITULO UNICO CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 253.- Determinación y disposiciones: Por la publicidad y la propaganda, cualquiera fuere su característica, que se realice en la jurisdicción municipal y que persiga fines lucrativos, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 254.- Definición: A los efectos de la aplicación del tributo establecido en el presente Título, se considerarán como: a) Propaganda: La difusión selectiva o masiva por cualquier medio para atraer, dar a conocer, divulgar o promover comercialmente un nombre, denominación, marca, aptitud, opinión, hecho, producción, mercadería o servicios. b) Letreros: El medio colocado en un comercio, industria o lugar donde se ejerza una profesión que se refiera exclusivamente a la actividad que se desarrolla, como también al colocado o pintado en vidrieras y que indique sólo la clase o denominación del comercio, el nombre o la razón social. c) Anuncios o letreros salientes: El que sobresale de la línea de edificación fijada por el Municipio y avanza por la vía pública, excepto los pintados en toldos. d) Aviso o anuncio: El medio colocado en sitio o local de terceros para efectuar propaganda, la que por otra parte, podrá beneficiar o no al ocupante del local donde se exhibe.

Artículo 255.- Falta de autorización: La publicidad y/o propaganda sin el permiso o autorización previstos en las normas municipales vigentes, no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y al pago, el que no será repetible, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. El pago de la contribución aludida no exime a quien la efectúe de la obligación de cumplir con los requisitos y exigencias que establezcan otras disposiciones legales municipales sobre la materia.

Artículo 256.- Hecho imponible: Los derechos se fijarán por cada actividad, magnitud o superficie de letreros o avisos y tiempos de la publicidad o propaganda, determinándose el lapso, lugar y las alícuotas para su liquidación en la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 257.- Facultades del Organismo Fiscal: A los fines de una correcta aplicación del derecho establecido en este Título, el Organismo Fiscal establecerá las normas supletorias y de interpretación, responsables y terceros, zonas, permisos y caducidad y demás factores o circunstancias que tiendan a verificar, fiscalizar y aplicar correctamente el mismo.

Artículo 258.- Contribuyentes y responsables: Deben abonar este derecho: a) Las personas naturales o jurídicas que realicen propaganda, se beneficien con ella o con la explotación de la misma. b) Los comerciantes, industriales, profesionales, agentes de publicidad y todo aquel a quien la propaganda beneficie directa o indirectamente, así como el propietario, preadjudicatario, adjudicatario, usufructuario, poseedor, tenedor, locatario u ocupante del local que tuviera una relación jurídica con la publicidad. En los casos de anuncios combinados o cuando un aviso contenga leyendas o enseñas que constituyan publicidad o propaganda de dos o más anunciantes, podrá considerarse contribuyente a cualesquiera de ellos indistintamente. Cuando el anuncio se refiera a una marca general y estuviere instalado en un local comercial donde esa marca fuere objeto de comercialización, podrá considerarse contribuyente indistintamente al titular de la marca o a quien la comercialice. En los casos de carteleras y/o pantallas destinadas a la fijación de afiches, será contribuyente la persona que explote a cualquier título dichos elementos publicitarios y será responsable solidario el beneficiario de la publicidad o propaganda, sin perjuicio de lo establecido en este Título para los demás responsables.

Artículo 259.- Anuncios empadronados: En caso de anuncios empadronados la obligación tributaria subsiste en las condiciones establecidas por las disposiciones correspondientes.

Artículo 260.- Responsabilidad de dueños: Cuando se trate de publicidad o propaganda realizada en teatros, cines, estadios, campos de deportes y en toda clase de locales o establecimientos de acceso público, la responsabilidad por el pago alcanzará también a los dueños de dichos comercios o establecimientos.

Artículo 261.- Base imponible: Se considerará a los efectos del pago del derecho, la superficie total que resulte de la integridad del cartel, marco o afiche que contenga el texto de la propaganda. La unidad de medida estará dada por cada diez centímetros cuadrados de superficie. La fracción se computará como entera. Los anuncios o letreros que tengan dos o más planos se reputarán como uno solo cuando se refieran a un mismo producto, nombre comercial, enseña o marca. La base imponible será la suma de las superficies. Los anuncios o letreros salientes colocados en dos planos que formen un ángulo, se medirán por separado para cada plano.

Artículo 262.- Número de inscripción: El número con que se han inscripto los letreros, anuncios, chapas, etc., en el padrón que al efecto se llevará, deberá exhibirse de manera perfectamente legible en el ángulo inferior derecho de los letreros, anuncios o vidrieras, como asimismo en la forma que lo permitan los otros medios de publicidad. En los letreros, anuncios y vidrieras deberán agregarse las medidas exactas de los mismos.

Artículo 263.- Permiso: Al solicitar el permiso para la exhibición de letreros, anuncios o chapas, se adjuntarán dos ejemplares de la propaganda a cumplirse, o en su caso, el croquis con las dimensiones de los anuncios.

Artículo 264.- Baja: Cuando se retiren o borren letreros, anuncios y demás medios de propaganda, se deberá comunicar de inmediato a los efectos de darles de baja en los padrones. El incumplimiento de esta disposición obligará al pago de los derechos.

Artículo 265.- Retiro; sanción: El Organismo Fiscal puede proceder al retiro de los letreros, anuncios y demás elementos de propaganda y a su secuestro si no se ha solicitado el permiso y abonado los derechos respectivos. En caso de encontrarse los efectos en lugares cerrados y habiendo oposición para su secuestro, se procederá a labrar acta con la multa correspondiente.

Artículo 266.- Exenciones: Quedan eximidos de los derechos de publicidad, sin perjuicio de los jornales correspondientes a la fijación de carteleras, cuando lo hubiere y siempre que no exhiban anuncios comerciales o industriales o se persiga directa o indirectamente fines comerciales: a) El Estado Nacional o Provincial. b) Las instituciones patrióticas, religiosas, culturales, gremiales, cooperativas, estudiantiles, benéficas y deportivas.

Artículo 267.- Otras exenciones: Están exentos del canon por publicidad y propaganda: a) Los avisos, anuncios y carteles que fueren obligatorios por ley u ordenanzas. b) Los productos o servicios realizados en el interior del mismo local o establecimiento donde se expendan o presten. c) Los letreros fijados de turnos de farmacias. d) Los anuncios que contienen inscripciones publicitarias efectuadas por medio de espejos, banderines, almanaques, ceniceros, marcadores, útiles de escritorio y listas de precios. e) Los letreros cuya superficie no exceda de cinco (5) decímetros cuadrados. f) Los letreros y volantes identificatorios de entidades de bien público, reconocidas por el Municipio.

Artículo 268.- responsables solidarios: Será responsable del pago de los derechos y multas por la publicidad, todo aquel que la hubiere contratado, como así también el propietario, preadjudicatario, adjudicatario, usufructuario, poseedor, tenedor, locatario u ocupante del local en que se realizare.

Artículo 269.- Renovación: La renovación de textos y carteles será considerada publicidad nueva a los efectos del gravamen.

Artículo 270.- Sello municipal: Los afiches y volantes llevarán el sello municipal como constancia de haber satisfecho los derechos respectivos.

TITULO DECIMO CAPITULO UNICO CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 271.- Hecho imponible: Por la ocupación de los puestos, locales y uso de las demás instalaciones u ocupación de locales de abasto y consumo, se pagarán por adelantado, mensualmente o por día, los importes fijos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, conforme a lo estatuido por los Arts. 222 y 223 de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a las respectivas categorías.

Artículo 272.- Contribuyentes: Son contribuyentes las personas o entidades permisionarias de los puestos, locales o bocas de expendio y los usuarios de las instalaciones u ocupantes del piso en los puestos o locales de abasto y consumo municipal

Artículo 273.- Base imponible: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro cuadrado de superficie del puesto, local o piso ocupados por los usuarios, o por cualquier otra base de medición que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 274.- Garantía: El Organismo Fiscal requerirá a los permisionarios en concepto de garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el depósito de una suma equivalente al importe de diez días de derechos fijados; en caso de permiso mensual, el importe de dos mensualidades y/o garantía o aval a satisfacción del mismo por igual término.

Artículo 275.- Pago: El pago de la contribución se efectuará en la forma que fijen la Ordenanza Impositiva Anual o los respectivos contratos.

Artículo 276.- Caducidad de los permisos de uso y ocupación: Los permisos de uso y ocupación caducarán de pleno derecho si el permisionario incurriere en la falta de pago de dos meses consecutivos del precio estipulado por la Ordenanza Impositiva Anual o se infringieran las leyes, ordenanzas o decretos vigentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, quedando el Organismo Fiscal facultado para desocupar el local.
Artículo 277.- Explotación exclusiva; caducidad: La actividad comercial que se desarrolle en los puestos o locales de los mercados y ferias deberá ser explotada exclusivamente por el titular de del permiso de uso y ocupación salvo transferencia autorizada por el Comisionado Municipal. Las infracciones determinarán la caducidad de la adjudicación.
TITULO UNDÉCIMO CAPITULO UNICO CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION E INSPECCION MECANICA Y ELECTRICA
Artículo 278.- Hecho imponible: Quedan sujetas a inspección, por razones de seguridad pública y pago de la tasa retributiva correspondiente, las instalaciones mecánicas, térmicas y eléctricas de toda clase y para cualquier uso, ya sean permanentes o transitorias, como así también los automotores que circulen en la jurisdicción municipal.
Artículo 279.- Contribuyentes y responsables: Son contribuyentes los particulares o empresas encargadas de las instalaciones, quienes están obligados a solicitar la inspección y acreditar la respectiva inscripción y habilitación. Son responsables solidarios los propietarios, preadjudicatarios, adjudicatarios, usufructuarios, poseedores, tenedores, locatarios y quienes exploten de cualquier modo las instalaciones o elementos mencionados en el artículo anterior.
Artículo 280.- Base imponible: La base imponible para liquidar el tributo estará determinada por el tipo, potencia o capacidad de las instalaciones, equipos y motores instalados.
Artículo 281.- Exenciones: Quedan eximidos de la tasa establecida las instalaciones de compresores, heladeras, picadoras de carnes, molinos de café, cajas registradoras, máquinas calculadoras, las cortadoras de fiambres accionadas por motor cuya potencia sea menor a 1 HP y las de uso doméstico.
Artículo 282.- Inspección obligatoria; tasa: Las canalizaciones eléctricas domiciliarias de fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado están sujetas a inspección municipal. Los electricistas o las empresas que las realicen solicitarán en cada caso la inspección municipal domiciliaria de las instalaciones nuevas o modificadas, incluyendo a las que hubieren dejado de funcionar por desconexiones o accidentes, debiendo abonar las tasas que se establezcan por cada boca.
Artículo 283.- Definición: Se computará como boca a los efectos del artículo anterior toda caja donde esté instalado un tomacorriente, artefacto eléctrico, derivación para lámparas y/o pulsadores para timbre.
Artículo 284.- Prohibición: A las empresas proveedoras de electricidad les está terminantemente prohibido hacer conexiones, reconexiones, cambios de nombre de voltaje de corriente y traslado de medidores de cualquier instalación, sin el permiso o conformidad otorgado por el Municipio al usuario.
TITULO DUODÉCIMO CONTRIBUCIONES Y TASAS POR SERVICIOS DIVERSOS CAPITULO PRIMERO CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES
Artículo 285.- Calles: Por la apertura y reparación de calle con o sin pavimento que efectúe el Municipio para la instalación, conexión o arreglos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o por cualquier otro concepto, el propietario, preadjudicatario, adjudicatario, usufructuario, poseedor, tenedor precario o locatario del inmueble al que corresponda la apertura o reparación, abonará en el momento de efectuar la correspondiente solicitud los importes que en cada caso fije la Ordenanza Impositiva Anual.
Artículo 286.- Veredas: Por la construcción y/o reparación de veredas que realice el Municipio cuando el propietario, preadjudicatario, adjudicatario, usufructuario, poseedor, tenedor precario o locatario del inmueble al que correspondan no cumpla con su obligación de construirlas, repararlas o mantenerlas en estado transitable, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva Anual o la ordenanza tributaria especial. El Organismo Fiscal queda facultado para exigir a los obligados el importe que resulte de los trabajos realizados y los costos por metro cuadrado o lineal, conforme la determinación que efectúe la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, incrementados con el recargo que establezca la ordenanza especial.
Artículo 287.- Cordón de veredas: Por la modificación del cordón de la acera y/o su adaptación para entrada de vehículos, el propietario, preadjudicatario, adjudicatario, usufructuario, poseedor, tenedor precario o locatario del inmueble abonará en el momento de efectuar la correspondiente solicitud, los importes que fije la Ordenanza Impositiva Anual.
Artículo 288.- Pavimentación y enripiado: Por reparaciones en las calles abiertas para realizar los trabajos de conexión de cualquier servicio, se pagarán los importes que en cada caso determine la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, teniendo en cuenta el índice de variación de costos de la construcción: a) Pavimento de hormigón, por metro cuadrado. b) Carpeta asfáltica sobre contrapiso de hormigón, por metro cuadrado. c) Pavimento de riego bituminoso, por metro cuadrado. d) Enripiado y reparación de enripiado, por metro cuadrado.
Artículo 289.- Cercas, tapias y muros: Por la construcción o reparación de cercas, tapias o muros de cerramiento de baldíos que realice el Municipio, cuando el propietario, preadjudicatario, adjudicatario, usufructuario, poseedor o tenedor precario del inmueble no cumpla con la obligación de construirlas, repararlas o mantenerlas en condiciones de seguridad o cuando no se ajusten al aspecto edilicio que se exija en la zona, abonará el costo de la construcción que lo establecerá la Secretaria Municipal de Obras y Servicios Públicos, con más un recargo que establecerá la Ordenanza Impositiva Anual.
Artículo 290.- Base imponible: La base imponible para determinar las contribuciones establecidas en el presente Capítulo consistirá en el valor promedio por metro cuadrado, lineal o cúbico, según resulte aplicable, que establezca la Ordenanza Impositiva Anual o la ordenanza tributaria especial o la correspondiente determinación del costo elaborado por la Secretaria Municipal de Obras y Servicios Públicos.-
Artículo 291.- Recupero de costos: Autorízase al Organismo Fiscal para recuperar los costos que ocasionen los servicios especiales que presten los distintos organismos municipales a requerimiento de los interesados. Estos deberán ser determinados por la Secretaria Municipal de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 292.- Ornamentación: Los servicios especiales de ornamentación y préstamo de elementos con cargo de devolución se realizarán únicamente a pedido de organismos del Gobierno Nacional, Provincial o de otros municipios en forma gratuita. Para el caso de instituciones y demás entes privados se abonará por su uso los importes que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.
CAPITULO SEGUNDO ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA
Artículo 293.-Rescate de perros: Los perros que por carecer de bozal y collar sean capturados en la vía pública, podrán ser rescatados por sus dueños dentro de las veinticuatro (24) horas de su secuestro, previa el pago por vacunación antirrábica y pago de manutención y multa correspondiente.
Artículo 294.- Rescate de otros animales: Los equinos, ovinos y otros animales capturados en la vía pública, podrán ser rescatados por sus dueños dentro de los tres (3) días de su secuestro previo pago de la manutención y multa correspondiente.
Artículo 295.- Facultad del Comisionado Municipal: Transcurridos los plazos que se establecen en los artículos anteriores sin que sean rescatados por sus dueños, los animales podrán ser sacrificados, vendidos o donados por el Comisionado Municipal. El dueño únicamente podrá reclamar en el caso de venta, la diferencia entre el importe de ésta y los montos que se adeuden por manutención y multa.
CAPITULO TERCERO VACUNACION ANTIRRABICA
Artículo 296.- Tasa y Procedimiento: Por la vacunación domiciliaria anual antirrábica a perros u otros animales domésticos, se pagará el importe que fije la Ordenanza Impositiva Anual. Los dueños que oculten a sus animales o no los pongan a disposición de la comisión vacunadora en el momento de la visita domiciliaria o no concurran a los locales de vacunación dentro de los treinta (30) días de la visita domiciliaria por haber estado ausentes, pagarán además la multa que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. La comisión vacunadora labrará el acta correspondiente en caso de negativa del dueño a facilitar la vacunación del animal o de no concurrencia a los locales de vacunación por haber estado ausente en el momento de la visita domiciliaria. Con dicha acta el Organismo Fiscal iniciará el sumario por infracción a los deberes formales que correspondan. La comisión vacunadora entregará al dueño la constancia de haber sido vacunado el animal con la identificación precisa del mismo, fecha e importe abonado por la vacuna. Autorízase al Comisionado Municipal a realizar campañas gratuitas de vacunación antirrábica o contra otras enfermedades cuando las circunstancias así lo aconsejen.
CAPITULO CUARTO COBRANZAS Y RETENCIONES

Artículo 297.- Cobranzas y retenciones: Por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de la cobranza y/o retenciones que el Municipio efectúe a su personal a solicitud y a beneficio de terceros, éstos pagarán un importe igual al diez por ciento (10%) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponderá el pago de la contribución en los casos de retenciones emergentes de decisiones judiciales o dispuestas por leyes u ordenanzas, o por retenciones de haberes por devolución de préstamos otorgados por bancos oficiales.

CAPITULO QUINTO USO Y ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 298.- Determinación: Están comprendidos en este Capítulo todos los servicios que se presten, ya sea por uso de equipos municipales (motonivelador, pala mecánica, camiones, etc.), que no se encuentren incluidos en otros Títulos o Capítulos de este Código. Se procederá en cada caso tal como lo determine la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 299.- Servicios con máquinas municipales: Por el uso y aprovechamiento de máquinas de propiedad municipal se pagarán los importes que en cada caso fije la Ordenanza Impositiva Anual. La base para la determinación del pago del servicio estará dada por el costo operativo de la máquina. En todos los casos el costo del combustible será a cargo exclusivo de quien solicite el servicio.

Artículo 300.- Reducción de tarifas: Cuando estos servicios fueran solicitados por instituciones deportivas o de bien público o de cualquier índole, reconocidas por el Municipio, las tarifas podrán ser reducidas, según criterio del Comisionado Municipal.

Artículo 301.- Disponibilidad: Todos los servicios están supeditados a la disponibilidad de equipos y personal, según dictamen a realizar por la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos. El Municipio no estará obligado a realizar las prestaciones antedichas.

Artículo 302.- Alquiler de bienes municipales: Por el arrendamiento o alquiler de bienes municipales no contemplados por ordenanza, el importe a abonar lo fijará la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 303.- Otras prestaciones: Por otras prestaciones no especificadas, el Comisionado Municipal queda autorizado a fijar el precio de las mismas.

CAPITULO SEXTO OPERACIONES VARIAS

Artículo 304. Venta de publicaciones: Por la venta de cada ejemplar de la Ley Orgánica Municipal, Código Tributario de la Comisión Municipal, Ordenanza Impositiva Anual, Ordenanzas Tributarias Especiales y toda otra publicación que efectúe el Municipio, se pagará el importe que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. El Comisionado Municipal queda facultado para reglamentar los casos de entrega de ejemplares sin cargo.

CAPITULO SEPTIMO LICENCIAS PARA CONDUCIR

Artículo 305.- Licencias para conducir: Por las licencias para conducir automotores y ciclomotores que otorgue el Municipio, y por sus renovaciones, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, en base a las categorías y plazos que fijen las normas legales vigentes.

TITULO DECIMOTERCERO TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE CAPITULO PRIMERO

DESAGOTAMIENTO DE POZOS CIEGOS Y/O CAMARAS SEPTICAS

Artículo 306.- Desagotamiento de pozos: Por los servicios de desagotamiento de pozos ciegos y/o cámaras sépticas a domicilio que efectúe el Municipio, los interesados abonarán los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual, dentro del ejido municipal o fuera de sus límites. Los servicios que se realicen fuera del ejido municipal se efectuarán mediante pedido del Municipio o Comisión Municipal que lo requiera, debiendo los mismos abonar el combustible y viáticos al personal.

CAPITULO SEGUNDO EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS

Artículo 307.- Residuos: Por la extracción o retiro de residuos de hoteles, restaurantes, bares, confiterías, sanatorios, hospitales, clínicas y establecimientos comerciales o industriales que efectúe el Municipio, se abonará un importe cuyo monto determinará la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 308.- Árboles, escombros, etc.: Por los servicios especiales de extracción y retiro de árboles, escombros, animales muertos, etc., desde el interior de los domicilios, o limpieza de predios y demás procedimientos de higiene, se abonarán los importes que en cada caso establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 309.- Árboles en la vía pública: La extracción y retiro de árboles de la vía pública cuando sea necesario para edificar, refaccionar o librar de obstáculos a las cañerías sanitarias, a la entrada de vehículos o evitar un peligro para la seguridad de las personas, la estabilidad de los tendidos eléctricos o telefónicos o de la edificación, será efectuada por el Municipio previo estudio de su conveniencia que realizará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. En los casos que afecten la seguridad pública serán extraídos sin cargo. Cuando contemplen solamente el interés de los particulares, el monto de la tasa será el que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 310.- Contribuyentes y responsables: Están obligados al pago por adelantado de las tasas correspondientes a los servicios enunciados los propietarios, preadjudicatarios, adjudicatarios, usufructuarios, poseedores, tenedores o locadores del bien sobre el que se realicen los mismos.

CAPITULO TERCERO SERVICIOS DE DESINFECCION Y DESINSECTIZACION

Artículo 311.- Desinfección y desinsectización: Como retribución por los servicios de desinfección y/o desinsectización que preste el Municipio a solicitud de los interesados o en los casos en que obligatoriamente lo determine la Dirección Municipal de Bromatología e Higiene, en los domicilios particulares o en industrias, comercios, casas de inquilinato y demás locales o vehículos en general, se abonarán las tasas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 312.- Obligatoriedad: Declárase obligatoria la desinfección de los negocios e industrias, casas de inquilinato, confiterías, vehículos de transporte de pasajeros y otros, debiendo el Comisionado Municipal a través de la Ordenanza Impositiva Anual fijar la periodicidad del servicio y las multas por falta de cumplimiento. Los inspectores de la Dirección Municipal de Bromatología e Higiene podrán determinar la necesidad de la desinfección o desinsectización por falta de higiene en cualquier negocio o vivienda.

Artículo 313.- Actuación de oficio: Las inspecciones sanitarias son obligatorias en los casos de enfermedades infecto-contagiosas y se harán conforme a las disposiciones de los reglamentos existentes. El Municipio a través de la Dirección de Bromatología e Higiene podrá actuar de oficio ante situaciones que comprometan la estética, seguridad y salud pública, debiendo el beneficiario del servicio abonar lo que corresponda a tal efecto.

Artículo 314.- Base imponible: La presente tasa se abonará en base a la superficie desinfectada y/o desinsectizada. Los propietarios o encargados de los comercios y/o industrias deberán declarar la superficie a desinfectar, lo que será verificado y controlado por los inspectores del organismo competente y del Organismo Fiscal.

TITULO DECIMOCUARTO TASA DE HABILITACION DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIA CAPITULO UNICO

Artículo 315.- Hecho imponible: Por la habilitación de locales o establecimientos destinados al comercio, industria u otras actividades similares, se pagará una tasa cuyo importe fijará la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 316.- Base imponible: El importe de esta tasa será liquidado en función de los metros cuadrados de superficie del local donde se desarrolle la actividad comercial o industrial, conforme las categorías que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Si el local o establecimiento fuere destinado o dividido para la explotación de locales internos (stands, kioskos, etc.), cada uno de ellos estará sujeto al pago mínimo de esta tasa.

Artículo 317.- Responsables: Son responsables del pago los titulares de las actividades y/o servicios por los cuales se solicita habilitación, ya sean personas de existencia física o ideal.

Artículo 318.- Solicitud de habilitación: Los interesados presentarán una solicitud de habilitación y deberán llenar el formulario de inscripción comercial o industrial con carácter de declaración jurada. También es obligatoria esta disposición cuando se produzcan modificaciones en la razón social, en el ramo, en el domicilio, en el tamaño del local, en la denominación, sin cuya registración no se podrá continuar en el giro de las actividades.

Artículo 319.- Pago anticipado: Al presentar la nota solicitando la habilitación de la actividad deberá abonarse el cien por ciento (100%) de la tasa vigente. De no concretarse la habilitación definitiva por razones referidas al solicitante, el importe abonado no le será reintegrado.

Artículo 320.- Tasa reducida: Por cada vez que se gestionen ampliaciones, transferencias o cambios de rubro se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la tasa.

Artículo 321.- Requisito: Los interesados deberán también presentar el comprobante de liberación de deuda de servicios retributivos del inmueble destinado o afectado al comercio o industria. En caso contrario no se dará trámite a la solicitud.
Artículo 322.- Habilitación provisoria: Los comercios no podrán abrir sus puertas hasta que obtengan la habilitación respectiva, salvo que el Organismo Fiscal hubiere otorgado habilitación provisoria cuyo plazo no podrá exceder de los treinta (30) días para completar la documentación exigida. Si ello no se efectuare en dicho plazo, el Comisionado Municipal ordenará mediante decreto la clausura definitiva del local. Las habilitaciones comerciales tendrán un número igual al de la resolución del alta respectiva y que no variará, aunque medie resolución posterior por cambio de domicilio, razón social, rubro, etc.
Artículo 323.- Cumplimiento previo: La solicitud y el pago de la tasa no autoriza el ejercicio de la actividad cuando no se hubieren cubierto las exigencias sobre seguridad, salubridad e higiene que establezcan las ordenanzas especiales respectivas.
Artículo 324.- Exenciones: Están exentas del pago de esta tasa: a) El ejercicio de las actividades literaria, pictórica, escultural o cualquiera otra actividad artística individual sin establecimiento comercial. b) La venta al menudeo directamente al consumidor, en forma ambulante en los radios autorizados, sin local o depósito comercial establecidos y que se ofrezca a viva voz. c) Los talleres de composturas en general, atendidos personalmente por inválidos o sexagenarios que no posean otros bienes y que trabajen sin factores ni operarios.
Artículo 325.- Carácter de la habilitación: La habilitación que se otorgue tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de higiene, salubridad, seguridad, etc. en que se acordó, o se produzca el cese y posterior reinscripción, o se transfiera la titularidad.
Artículo 326.- Instituciones: En el caso de instalaciones deportivas o de otra índole que cedan sus instalaciones de buffet a concesionarios, para dar curso al pedido de habilitación comercial correspondiente, el interesado deberá comunicar previamente esta circunstancia al Organismo Fiscal en forma fehaciente y las responsabilidades emergentes de esta actividad serán solidarias con la institución concedente.
Artículo 327.- Sucursal o nuevo ramo: Cuando el contribuyente desee solicitar licencia comercial para una sucursal o un nuevo ramo, deberá requerir una nueva habilitación, la que tendrá su número respectivo y se tramitará como una nueva alta.
Artículo 328.- Solicitud de baja: Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la baja, presentando el original de la habilitación comercial y certificado de libre deuda de los servicios retributivos municipales del inmueble y de los que afecten la actividad comercial e industrial establecidos en el presente Código y Ordenanzas Tributarias Especiales. El cese de actividades no se extenderá hasta tanto se cumplimente con la tramitación anterior.
TITULO DECIMOQUINTO TASA DE REGISTRO DE INSPECCION DE LOCALES DE COMERCIO, INDUSTRIA CAPITULO PRIMERO LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES
Artículo 329.- Hecho imponible: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y de todo tipo de actividades a donde concurran personas, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual. La tasa se liquidará en forma bimestral, estableciendo la Ordenanza Impositiva Anual los vencimientos respectivos.
Artículo 330.- Base imponible: El importe de esta tasa será liquidado en función de los metros cuadrados de superficie del local donde se desarrolle la actividad comercial o industrial.
Artículo 331.- Contribuyentes y responsables: Son responsables del pago quienes exploten las actividades y/o servicios sujetos a inspección, ya sean personas de existencia física o ideal.
Artículo 332.- Libro de registro: Los contribuyentes o responsables están obligados a llevar un libro rubricado y foliado por la Dirección Municipal de Bromatología e Higiene en el que quedarán registradas las inspecciones que se practiquen. Dicho libro deberá hallarse en forma permanente en el local y a disposición de la autoridad municipal.
Artículo 333.– Exención: Están exentas del pago de esta tasa la venta al menudeo directamente al consumidor, en forma ambulante en los radios autorizados, sin local o depósito comercial establecidos y que se ofrezca a viva voz.
CAPITULO SEGUNDO DERECHOS POR VENTA AMBULANTE
Artículo 334.- Hecho imponible: Por la comercialización de artículos y/u ofertas de productos en la vía pública se pagarán por día los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, conforme las categorías y plazos que se fijen.
Artículo 335.- Vendedores ambulantes: A los vendedores ambulantes no se les exigirá la habilitación comercial a la que hace referencia el Título XIV del presente Código, si no se realiza la venta en forma permanente, debiendo en cambio solicitar el permiso correspondiente cada vez que deseen realizar ventas por determinado número de días, conforme lo que establezca al respecto la Ordenanza Impositiva Anual.
Artículo 336.- Pago: Los derechos se pagarán por adelantado, siendo responsables las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, las que deberán exhibir: a) Comprobante de inscripción en la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) expedido por la Dirección General Impositiva, y en la Dirección General de Rentas de la Provincia. b) La factura de compra en caso de no ser productor.
Artículo 337.- Infracciones: Cuando la actividad se ejercite sin previa autorización municipal o con permisos vencidos o fuera de las horas, días y lugares fijados por la legislación vigente, los responsables se harán pasibles de las multas y/o penalidades que en cada caso correspondan.
TITULO DECIMOSEXTO TASAS POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS CAPITULO UNICO
Artículo 338.- Hecho imponible: Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso, como así también de las de capacidad y longitud, o cualquiera sea su tipo, que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonará la tasa que determine la Ordenanza Impositiva Anual.
Artículo 339.- Periodicidad: Las inspecciones se verificarán por la Dirección Municipal de Bromatología e Higiene cada seis meses, o en los casos que fuere necesario.
Artículo 340.- Sanciones por infracciones: En caso de comprobarse adulteración de las balanzas o medidas verificadas, sus propietarios o responsables se harán pasibles de multas de hasta dos (2) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente al tiempo de la infracción.
Artículo 341.- Contribuyentes: Son contribuyentes los propietarios o concesionarios de las actividades antes enunciadas, o quienes las exploten o se beneficien con las mismas.
Artículo 342.- Base imponible: La base imponible para la liquidación de la contribución está constituida por la unidad mueble objeto del servicio, según su grado de complejidad.
TITULO DECIMOSEPTIMO CAPITULO UNICO CANON POR CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS
Artículo 343.- Hecho imponible: Por la concesión de los servicios públicos municipales de transporte urbano de pasajeros y cualquier otro que se otorgue, se abonará el canon que determine la Ordenanza Impositiva Anual y la cláusula contractual respectiva.
Artículo 344.- Contribuyentes y responsables: Son contribuyentes las empresas o particulares concesionarios de un servicio público municipal. Son responsables los garantes o avalistas que determinen los respectivos contratos de concesión.
Artículo 345.- Base imponible: La base imponible para determinar el canon está constituida por el importe bruto total recaudado por la empresa o particular concesionario, sobre las tarifas vigentes.
Artículo 346.- Pago: Los contribuyentes del canon deberán depositar el importe total correspondiente en el lapso y lugar que fije a tal efecto la Ordenanza Impositiva Anual.
TITULO DECIMOCTAVO CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA EXTRACCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES E IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO CAPITULO PRIMERO
Artículo 347.- Hecho imponible: Los servicios de salud, higiene, atención social, protección del medio ambiente, forestación, conservación y mantenimiento de obras públicas, edificios públicos, espacios verdes, calles y caminos públicos, prestados a la comunidad, en relación y como consecuencia directa o indirecta de la contaminación ambiental producida por las actividades descriptas en los artículos siguientes, generan a favor de la Comisión Municipal, el derecho a percibir

la Contribución legislada en el presente Título.- Las actividades industriales, incluidas aquellas que requieran cualquier grado de transformación de materias primas, que utilicen en forma parcial o total recursos naturales no renovables y/o que en su proceso industrial, contaminen directa o indirectamente el medio ambiente urbano, estarán sujetas al pago del presente. A los fines de la aplicación del presente Título, se considera que contamina directa o indirectamente el medio ambiente urbano, la producción de ruidos, olores, polvillos, la alteración o modificación del equilibrio natural, la modificación del entorno paisajístico, la afectación de la salud de los trabajadores dependientes y de la población en general.- También se considera, sin admitir prueba en contrario, que la contaminación directa del medio ambiente urbano se produce por la extracción de recursos naturales no renovables y la utilización de piedra, arena y cualquiera otra materia prima del suelo, para elaborar cementos , triturados y afines, así como por la ejecución de las actividades que se detallan en el artículo 361°.-

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 348.- Importe tributario: La Ordenanza Impositiva Anual fijará un importe fijo por cada unidad de producto homogéneo utilizado o producido por las actividades sujetas al tributo. En forma mensual se determinará la cuantía total de la obligación resultante del total de producción física del mes – sin considerar cantidades vendidas o en stocks – por el valor unitario respectivo. El importe resultante deberá cancelarse antes del día quince (15) del mes siguiente de la producción, debiéndose presentar una Declaración Jurada confeccionada de acuerdo a los totales mensuales de producción. -

CAPITULO TERCERO

Artículo 349.- Actividades gravadas: Estarán gravadas las siguientes actividades: a) Trituración y/o molienda de piedra. - d) Fabricación de adobes de cualquier tipo de componentes. - e) Demás actividades similares que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual. -

CAPITULO CUARTO

Artículo 350.- Producción no gravada: No estarán sujeto a la presente Contribución las materias primas o productos indicados en el artículo anterior que sean vendidos a otras industrias o actividades que también estén gravadas por la presente Contribución, siempre que éstas lo utilicen como insumos o materias primas en su propia producción, y por la misma hayan abonado regularmente. En tales circunstancias el vendedor deducirá del gravamen imponible establecido en la Ordenanza Impositiva vigente, el importe resultante de la producción no gravada según el párrafo anterior. También se admitirá, a opción del contribuyente, que sobre el total de la producción mensual estime la porción correspondiente que se comercializará como insumo o materia prima, con determinación anual del saldo definitivo.-

CAPITULO QUINTO RECONOCIMIENTO DE GASTOS VINCULADOS Y OTROS TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 351.- Montos deducibles: Sobre el total de la obligación, el contribuyente podrá imputar en carácter de cancelación parcial o total los siguientes conceptos: a) Hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) por el monto de la derogaciones, gastos e inversiones efectivamente realizadas por las empresas contribuyentes que hubieran destinado a preservar el medio ambiente urbano y su paisaje, el mejoramiento del hábitat de vida, la protección ecológica y demás erogaciones vinculadas con servicios sociales comunitarios (salud, educación, saneamiento) que beneficien directa o indirectamente a la población en general o a dependientes de cada una de las empresas contribuyentes, previa aprobación por parte del Departamento Ejecutivo de la Comisión Municipal, que tendrá en cuenta la razonabilidad de los montos gastados por las empresas, los beneficios derivados de las obras o aportes efectuados por los contribuyentes, y el destino de los mismos según evaluación que podrá ser realizada por sus organismos técnicos y de planificación.- b) Los importes efectivamente cancelados por las empresas contribuyentes en concepto de “Contribución que incide sobre los inmuebles”, “Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios”, y “Contribución por Inspección Eléctrica y Mecánica y Suministro de Energía eléctrica”, respecto del mismo período que se considera. De esta compensación no podrán generarse saldos a favor del contribuyente.

TÍTULO VIGÉSIMO CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA UTILIZACION DE COMBUSTIBLES Y MATERIALES ALTERNATIVOS (C.M.A.) Y RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 352.- Hecho imponible: La generación, transporte y utilización de Combustibles y Materiales Alternativos (CMA) y Residuos Peligrosos que desarrollan los generadores, transportistas y operadores autorizados en la jurisdicción de la Comisión Municipal, otorgan a este el derecho a percibir el tributo legislado en el presente título.-

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 353.- Contribuyentes y responsables: Son contribuyentes, y responden solidariamente entre sí: a) El Generador, considerado como tal toda persona física o jurídica radicada o no en el municipio, que como resultado de sus actos o cualquier proceso, operación o actividad produzca residuos tipificados en el artículo anterior, y que ingresen a la jurisdicción municipal, cualquiera sea su uso posterior.- b) El Transportista, considerado como tal toda persona física o jurídica responsable del transporte en la jurisdicción municipal de los residuos tipificados en el artículo anterior.-c) El Operador, considerado como tal persona física o jurídica radicada en el municipio que, almacene y/o utilice los residuos tipificados en el artículo anterior.-

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 354.- Importe tributario: La Ordenanza Impositiva Municipal fijará un importe fijo por tonelada (tn) generada, transportada y/o utilizada por los contribuyentes y/o responsables sujetos a este tributo. En forma mensual o al ingreso en la jurisdicción municipal, según corresponda, se determinará la cuantía total de la obligación, resultante del producto de la base imponible por el valor unitario fijado por cada tonelada.-

Artículo 355.- Base Imponible: La base imponible se determinará según el tipo de contribuyente y de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual, la que tomará como base para el presente derecho el peso de los residuos generados, transportados o utilizados. -

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 356.- Obligaciones formales: La determinación de la obligación tributaria, se efectuará mediante declaración jurada que presentarán los Contribuyentes (Formulario de Disposición), la que quedará sujeta a ulterior verificación municipal.

CAPÍTULO QUINTO:

Artículo 357.- Pago: El pago de los gravámenes de este título deberá efectuarse en los plazos y formas que determine la Ordenanza Tarifaria Anual. -

CAPÍTULO SEXTO:

Artículo 358.- Infracciones y sanciones: Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente Título, será pasibles de multas graduables determinadas anualmente en la Ordenanza Impositiva Municipal, sin perjuicio de la aplicación del régimen general de infracciones de la presente Ordenanza.-

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO GUIAS DE TURISMO

Articulo 359.-

**Tributo a la actividad turística.*

**Regulación del carnet sanitario.*

**Tasa para el alumbrado publico.*

TITULO VIGESIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 360.- Reparticiones del Estado: Quedan sin efecto todas las exenciones que no estén expresamente determinadas en este Código. Se considerarán también sujetas a las obligaciones tributarias establecidas, todas las reparticiones del Estado en cualquier carácter, autárquicas o no, que no estén eximidas expresamente en este Código o mediante convenios de reciprocidad celebrados con el Municipio.

Artículo 361.- Derogación: Deróguese toda otra Ordenanza, Decreto, Resolución o disposición de cualquier tipo que se oponga a la presente ordenanza

Artículo 362.- Denominación: Esta ordenanza se denominará “CODIGO TRIBUTARIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA” y entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del Comisionado Municipal.

Artículo 363.- Comuníquese, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Honorable Concejo Comunal de Uquía, 28 de Junio de 2022.- Presidente de la Comisionado Municipal de Uquía.- Sra. Gabriela A. Flores.-

Gabriela A. Flores.-
Comisionado Municipal de Uquía

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Municipalidad de La Quiaca
Secretaria de Obras y Servicios Públicos
AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.022- DECRETO N° 1163/2.022.-
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2.022
Obra: "Adoquinado de la Avenida León Gieco" en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-
DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:
Presupuesto Oficial: $ 37.880.738,53 al mes de octubre de 2.022.-
Plazo de ejecución: 180 (ciento ochenta) días.-
Garantía de oferta: $378.807,39.-
Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: $75.761.477,06.-
Fecha de apertura: 15 de noviembre de 2.022.-
Horario de apertura: 12,00.-
Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de La Quiaca- Municipalidad de La Quiaca.-

04/07/09 NOV.-

Municipalidad de La Quiaca
Secretaria de Obras y Servicios Públicos
AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.022- DECRETO N° 1162/22.-
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2.022
Obra: "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II - OJO DE AGUA" en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-
DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:
Presupuesto Oficial: $ 70.494.776.13 al mes de junio de 2022.-
Plazo de ejecución: 240 (doscientos cuarenta) días.-
Garantía de oferta: $704.947,76.-
Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: $105.742.164,19.-
Fecha de apertura: 25 de noviembre de 2.022.-
Horario de apertura: 12,00.-
Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de La Quiaca- Municipalidad de La Quiaca.-

04/07/09 NOV.-

JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PÚBLICA
"Exploración y Factibilización de Proyecto de Recursos de Litio en la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc en la Provincia de Jujuy".-
Prodecimiento de Iniciativa Privada Decreto Acuerdo Nro. 7180-DEyP-2018.-
Promovido por LITHOS DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.-
Fecha de venta del pliego del: Hasta el 28-11-2022.-
Presentación de las ofertas: Hasta 30 minutos antes del horario de apertura de sobres.-
Fecha y Hora de apertura: 12-12-2022 a las 10.30 hs.-
Valor del Pliego: U$S 55.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco mil), o su equivalente en pesos Argentinos convertidos al tipo de cambio vendedor del Banco Nación del día anterior a la fecha de pago, mas I.V.A. no reintegrables.-
Deposito o Transferencia: Cta. Cte. J.E.M.S.E. en $ Banco Macro Nº 3-200-0940876154-0.-
Lugar de Venta, Recepción de Ofertas y Aperturas: Espinosa 720 esq. Pasaje Valladolid- Bº Ciudad de Nieva. (4600) San Salvador de Jujuy.-
Horario de 9:00 Hs. a 13:00 Hs.-
Consultas: legalytecnica@J.E.M.S.E..com.ar.-
Tel.: (0388) 4240884.-

09/11/14 NOV. LIQ. Nº 36446 $1.482,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta de Reunión de Comisión Directiva.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de Octubre de dos mil veintidós, encontrándose en el domicilio de "**Farmacia San Martín S.C.S",** ubicada en San Martín 244 de esta Ciudad, los Socios: Farmacéutico Ricardo CEJAS GARCIA DNI Nº 18.130.949 y CPN Omar K. MUSRI DNI Nº 11.26.339, se reúnen con el objeto de abrir la Farmacia San Martín 2 en calle San Martín Nº128. El Farmacéutico CEJAS GARCIA manifiesta que es una buena idea habida cuenta que es una propiedad de mayor dimensión y con el objeto de ampliar el stock y brindar un mejor servicio en la atención a nuestros clientes al tener mayor cantidad de puntos de ventas en el nuevo local, evitando de esa manera la formación de engorrosas filas en horas pico. Además, se mejorará la calidad de la dispensa con una atención farmacéutica superior, como así también la escucha de los

problemas de pacientes – clientes logrando una mejora en el tiempo y en la calidad. Sacando dudas del paciente – cliente y dándole la tranquilidad de que el medicamento que va a tomar mejorará su calidad de vida. Acto seguido el CPN MUSRI, acuerda que la apertura del nuevo local debemos contar con la infraestructura tecnológica, e inversión permanente en equipamientos, por tal motivo informa la adquisición de un Robot BD ROWA Smart para acopio de medicamentos que no sean de venta libre, para poder satisfacer en menor tiempo, la demanda del sistema de salud cada vez más complejo y de excelencia que se observa, dentro del método de dispensa minorista del medicamento, como así también manteniendo y generando empleo genuino. A tal efecto y para la concreción de la apertura se decide contratar para el punto de ventas de San Martín Nº 128 como Farmacéutico Director Técnico a Marta del Valle HERNANDEZ DNI Nº 10.842.016 Matricula Profesional Nº 518 y Farmacéutico Auxiliar a Sofía FERMI DNI Nº 27.727.391 Matricula Profesional Nº 407, bajo el régimen de contrato de trabajo. Sin más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:00 hs, en la fecha y lugar ut-supra establecidos.- ACT. NOT. Nº B 00731232- ESC. CORINA CELIA BRIZUELA DE ROJO- TIT. REG. Nº 27- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 755-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-632/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 NOV. LIQ. Nº 30435 $802,00.-

Escritura Número Cincuenta. Nº 50.- Cesión de cuotas comanditadas de "Farmacia San Martín SCS".- Rebeca Tamara ROMERO a Rubén Ricardo CEJAS GARCIA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de esta Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós ante mi Corina Celia BRIZUELA DE ROJO, Escribana Titular del Registro Nº 27, comparecen por una parte la Dra. Rebeca Tamara ROMERO, argentina, farmacéutica, Documento Nacional de Identidad Nº 31.397.273, CUIT 27-31397273-4, de 37 años de edad, nacida el 12 de abril de 1985, asistida por su cónyuge en primeras nupcias Rodolfo Francisco PÉREZ AQUINO, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 33.389.693, nacido el 14 de diciembre de 1987, quien concurre a efectos de prestar su asentimiento conyugal, con domicilio Mza. 366, Lote 12, del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Libertador Gral. San Martín de esta Provincia; por la otra parte el Dr. Rubén Ricardo CEJAS GARCIA, argentino, farmacéutico, Documento Nacional de Identidad Nº 18.130.949, CUIL 20- 18130949-1, de 55 años de edad, nacido el 18 de diciembre de 1966, casado en primeras nupcias con Silvia Celia Chumacero, domicilio en calle Necochea Nº 345, Dpto. 13 del 1º Piso de esta ciudad; y por una tercera parte el Sr. Omar Kamal MUSRI, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 11.256.339, CUIT Nº 20-11256339- 4, contador publico, nacido el 23 de febrero de 1955, casado en primeras nupcias con Lucia Beatriz GONZÁLEZ, con domicilio en calle José Humberto Martiarena Nº 127 de ésta Ciudad, mayores de edad. Acreditan identidad, los nombrados en primer y en tercer término, a mérito del inciso b) del Articulo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación; por ser de mi conocimiento, y el nombrado en segundo término lo hace por el inciso a) del mencionado artículo y cuerpo legal mediante la exhibición del referido documento, que en fotocopia certificada por mi agrego a legajo de esta escritura.- INTERVIENEN todos los comparecientes por sus propios derechos, y Rebeca Tamara ROMERO y Rubén Ricardo CEJAS GARCIA, lo hacen en el carácter de Cedente y Cesionario respectivamente y en tal carácter DICEN: Que vienen por este acto a celebrar el presente Contrato de cesión de cuotas sociales, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** Antecedentes: Que la Dra. Rebeca Tamara ROMERO y el Sr. Omar Kamal MUSRI son los únicos socios comanditado y comanditario respectivamente, titulares de la totalidad del capital social comanditado y comanditario de la sociedad que gira en plaza de la Provincia de Jujuy, bajo la denominación de **"FARMACIA SAN MARTÍN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE** " CUIT 30-70894633-4, con domicilio en la Provincia de Jujuy y sede en calle San Martín Nº 244 de esta Ciudad, conforme consta: a) en el Contrato Social suscripto mediante instrumento privado de fecha 17 de agosto del 2004, y que fuere inscripto en el Registro Publico de Comercio de ésta Provincia al Folio 130, Acta 127 del Libro I, Farmacias y Droguerías y registrado con copia bajo Asiento Nº 9 al Folio 46/48 del Legajo V de Escritura Mercantiles de Farmacias y Droguerías con fecha 24 de setiembre del 2004, y b) en la Escritura Nº 70 de Cesión de Cuotas comanditadas de fecha 14 de noviembre de 2020, por la que el Dr. Matías Rafael VERCELLONE transfirió a la Dra. Rebeca Tamara ROMERO sus cuotas como socio comanditado, instrumento autorizado por mí, y que fuere inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público- Fiscalía de Estado de esta Provincia de Jujuy, inscripta al Folio 1-2, Acta Nº 2, Libro I, y registrado con copia bajo Asiento Nº 2, al Folio 1-2, del Legajo 2 del Registro de Escrituras Mercantiles SCS, con fecha 22 de marzo de 2022.- De dichos instrumentos surge: Que el capital social es la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000) y se encuentra dividido en diez mil cuotas de un peso cada una, correspondiendo a la Dra. Rebeca Tamara ROMERO, la cantidad de Cien (100) cuotas comanditadas y a don Omar Kamal MUSRI la cantidad de Nueve Mil Novecientos (9.900) cuotas comanditarias.- **Segunda**: Cesión de Cuotas Comanditadas: Que la Dra. Rebeca Tamara ROMERO, en el carácter de cedente, TRANSFIERE a TITULO DE CESIÓN GRATUITA al Dr. Rubén Ricardo CEJAS GARCIA las cien cuotas sociales comanditadas de dicha sociedad, cuyo valor nominal es de un peso cada una, y que corresponden al uno por ciento del capital social y al cien por ciento del capital comanditado conforme lo convenido con la cesionaria.- **Tercera:** Aceptación y Asunción al cargo: Por su parte el Dr. Rubén Ricardo CEJAS GARCIA, expresa que: a) acepta la Cesión realizada a su favor en los términos referidos; y b) Que asume a partir del día de la fecha la Dirección Técnica de la Farmacia.-. **Cuarta:** Conformidad del socio Comanditario: Por su parte el Sr. Omar Kamal MUSRI, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula noventa de Contrato Social, presta su conformidad con la presente cesión y las designaciones establecidas.- **Quinta:** Vigencia de las cláusulas del contrato social original: don Omar Kamal MUSRI, y el Dr. Rubén Ricardo CEJAS GARCIA, ratifican todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato Social mencionado en la cláusula primera que antecede, las que quedan vigentes en todo lo que no sea expresamente modificado por la presente. **Sexta:** Obligación de notificar a la autoridad administrativa: el Dr. Rubén Ricardo CEJAS GARCIA se compromete comunicar al Departamento de Farmacia del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, mediante nota, la adquisición de las cuotas comanditadas pertenecientes a la Dra. Rebeca Tamara ROMERO.- **Séptima:** Asentimiento conyugal: Presente Rodolfo Francisco PÉREZ AQUINO, cónyuge de la Cedente, presta su asentimiento conyugal con la presente cesión.- **Octava:** Declaraciones complementarias de las partes: Las partes DECLARAN BAJO JURAMENTO: 1.- Que el domicilio legal de la sociedad es en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina; 2.- Que la Sede Social está establecida en calle San Martín Nº 244 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy y que en ella funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la entidad; 3.- Que la sociedad dispone de la siguiente dirección electrónica: consultas@farmaciasanmartin.com.ar; 4.- No se encuentran comprendidos entre las personas indicadas como "Personas Expuestas Políticamente" conforme a la Resolución U.I.F. 11/2011, y sus modificatorias y complementarias.- **Novena:** Autorización: Los otorgantes dicen que facultan a la autorizante Escribana Corina Celia Brizuela de Rojo, Titular del Registro Nº 27 y/o al Dr. Rubén Ricardo CEJAS GARCIA para que realicen los tramites de la inscripción de este instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, del Registro Público de la Provincia de Jujuy. Constancias Notariales: Yo la notaria autorizante dejo constancia que: I- LE CORRESPONDEN a la Dra. Rebeca Tamara ROMERO, las cuotas sociales que por este instrumento trasmite, por haberlas adquirido mediante la ya referenciada Escritura Nº 70 de Cesión de Cuotas comanditadas fecha 20 de noviembre del 2020, autorizada por la suscripta. II- Resolución 1817 AFIP-DGI. Se consultó vía Internet la condición tributaria invocada por las partes. III- Del Certificado expedido por el Registro Inmobiliario de esta Provincia bajo el Nº 5257 de fecha 20 de abril de 2022, resulta que la Cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. IV- Legajo de comprobantes: Se agregan al legajo de comprobantes de la presente escritura: a) El documento de identidad indicado; b) las constancias de las CUIL/CUIT de las partes; c) Original de certificado de no inhibición. Leo a los comparecientes la presente escritura quienes la otorgan firmando por ante mi Escribana que la autorizo, doy fe. - Sigue a la de poder.- Firmado: Rebeca Tamara Romero, Rodolfo Francisco Pérez Aquino, Rubén Ricardo Cejas García y Omar Kamal Musri, esta mi firma sobre sello notarial Esc. Corina C. Brizuela de Rojo Tit. Reg. 27 S.S. de Jujuy. - Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 95 del Protocolo sección A del corriente año del registro a mi cargo.- Para su Inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del

Registro Publico de la Provincia de Jujuy expido esta copia simple en los términos del Art. 63 de la Ley 4884, en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CORINA CELIA BRIZUELA DE ROJO- TIT. REG. Nº 27- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 755-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-632/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 NOV. LIQ. Nº 30434 $659,00.-

Sociedad de Responsabilidad Limitada **"EQUIPO JUJUY S.R.L.".-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de octubre de dos mil veintidós, entre la Sra. María Candelaria Cardozo Traillou, argentina, D.N.I. Nº 28.073.768, CUIT Nº 27-28073768-8, nacido el 20/09/1980, casada, abogada, domiciliado en calle sin nombre Mza. X 904-LT 98 S/N Bº Los Perales, San Salvador Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en candecardozo@gmail.com y el Sr. Juan José Fernández Marengo, argentino, D.N.I. Nº 26.899.116, CUIT Nº 20-26899116-7, nacido el 18/12/1978, casado, comerciante, domiciliado en Mza. X 904-LT 98 S/N Bº Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en decolorpintureria@yahoo.com.ar ; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación: Bajo la denominación de **"EQUIPO JUJUY S.R.L."** queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio Legal y Administrativo: La Sociedad establece su domicilio social y legal en Luis Burela Nº 44 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Plazo de Duración**:** La Sociedad tendrá una duración de 30 (treinta) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto a la realización por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, en cualquier punto del territorio del país o del extranjero las siguientes actividades: Comercialización, al por menor y al por mayor, fabricación, distribución, exportación e importación de toda clase de artículos de limpieza y afines, ferretería y de pinturería, esmaltes, látex, barnices, aditivos, papeles y revestimientos decorativos, gases industriales, materiales de construcciones en seco, pisos, durlock, herramientas, maquinarias de limpieza, de pinturas, ferretería y de construcción y todo tipo de accesorios que directamente se relacionen con el objeto social. Servicio de pintura y revestimientos, colocación de pisos y construcción en seco, servicio de carga y descarga de mercadería y alquiler de maquinarias para pintar, de limpieza y maquinaria destinada a la carga y descarga de mercadería y maquinarias de construcción. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos, ya sean civiles y comerciales que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacione con dicho objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 ($1.500.000,00) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de PESOS MIL 00/100 ($1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: María Candelaria Cardozo Traillou, setecientos cincuenta (750) cuotas por la suma de PESOS setecientos cincuenta mil 00/100 ($750.000) y; Juan José Fernández Marengo setecientos cincuenta (750) cuotas, por la suma de PESOS setecientos cincuenta mil 00/100 ($750.000). Cada socio integra el veinticinco por ciento (25%) del total suscripto, en dinero en efectivo, y el remanente se integrará dentro del plazo de 2 años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Transmisión de Cuotas Sociales**:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley Nº 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días desde que toman conocimientos de dicha intención, para oponerse o ejercer su derecho de preferencia. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado el socio cedente podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Muerte o Ausencia de los Socios: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO**: Administración y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida de manera indistinta por la Sra. María Candelaria Cardozo Traillou y el Sr. Juan José Fernández Marengo, quines revisten el carácter de GERENTE designados en este acto por el plazo que dure la sociedad. Los Gerentes aceptan en este acto el cargo para el cual fueron designados. **ARTÍCULO NOVENO:** Facultades del Gerente**:** El Gerente puede actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social del acto o acciones ajenas al objeto; para obligar a la sociedad será necesaria la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Delegación de Funciones: Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cierre de Ejercicio Económico**:** El ejercicio económico cierra el día 31 de agosto de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Esta documentación deberá ser sometida a la aprobación de los socios en reunión a celebrarse a tal efecto, dentro de los sesenta (60) días contados desde el cierre del ejercicio. A estos fines la gerencia deberá poner a disposición de los socios copia de los mencionados estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación de dicha reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** De las Utilidades**:** Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Resoluciones Sociales**:** Las

deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Votos: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. El socio que en una determinada circunstancia tenga, por cuenta propia o ajena, un interés contrario a la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos al asunto que se trate, no computándose las cuotas del mismo a los efectos de las mayorías. Si contraviniese esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiese logrado la mayoría para una decisión valida. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contabilidad: La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo tercero de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Perdidas: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO VIGECIMO:** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 que le sean aplicable al tipo social. Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- ACT. NOT. Nº B 00736443- A 00233798- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 758-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-705/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 NOV. LIQ. Nº 30445 $1.000,00.-

Acta Constitutiva.- **A) SEDE SOCIAL:** Quienes suscribimos Juan José Fernández Marengo, D.N.I. N°26.899.116 y; María Candelaria Cardozo Traillou, D.N.I. Nº28.073.768, declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "**EQUIPO JUJUY S.R.L.",** el domicilio sito en Luis Burela Nº44 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y establecemos como correo electrónico equipojujuy.srl@gmail.com a los fines de las notificaciones de la Sociedad. **B)** JUAN JOSE FERNÁNDEZ MARENGO, D.N.I. N° 26.899.116, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. **C)** CARDOZO TRAILLOU MARIA CANDELARIA, D.N.I. N° 28.073.768, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, si estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.- **D)** JUAN JOSE FERNÁNDEZ MARENGO, D.N.I. N°26.899.116, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley Nº 19.550 General de Sociedades. **E)** PODER ESPECIAL**:** Se confiere Poder Especial en favor de NICOLAS IGNACIO ROMAN, DNI 30.176.657 y MARTIN AUGUSTO DIP, D.N.I. N°36.424.796, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Así mismo se los faculta a solicitar la inscripción y cualquier otra gestión y/o diligencia que respecte a la sociedad en A.F.I.P., Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Jujuy y todo otro organismo público que resulte necesario. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 17 días del mes de octubre de 2022.- ACT. NOT. Nº B 00736443- A 00233798- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 758-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-705/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 NOV. LIQ. Nº 30447 $659,00.-

Sociedad de Responsabilidad Limitada "TANDEM JUJUY S.R.L.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Octubre de dos mil veintidós, entre la Sra. María Candelaria Cardozo Traillou, argentina, D.N.I. Nº 28.073.768, CUIT Nº 27-28073768-8, nacido el 20/09/1980, casada, abogada, domiciliado en calle sin nombre Mza. X 904-LT 98 S/N Bº Los Perales, San Salvador Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en candecardozo@gmail.com y el Sr. Juan José Fernández Marengo, argentino, D.N.I. Nº 26.899.116, CUIT Nº 20-26899116-7, nacido el 18/12/1978, casado, comerciante, domiciliado en Mza. X 904-LT 98 S/N Bº Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en decolorpintureria@yahoo.com.ar; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación: Bajo la denominación de **"TANDEM JUJUY S.R.L."** queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio Legal y Administrativo**:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en Luis Burela Nº44 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Plazo de Duración**:** La Sociedad tendrá una duración de 30 (treinta) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** Objeto Social**:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Realizar trabajos de albañilería, refacciones, remodelaciones, instalaciones de servicios de agua, luz, gas, electricidad, sanitarios y de climatización con sus artefactos conexos; b) Construcción de todo tipo de obras civiles de carácter público o privado, sea por contratación directa y/o licitaciones públicas o privadas; c) Construcción de bienes inmuebles, edificios, viviendas, locales comerciales, galpones y plantas industriales de todo tipo; d) Servicios relacionados con la construcción, alquiler de herramientas de construcción, equipos de demolición, movimiento de suelos y preparación de terrenos para obra; e) Compraventa, permuta, cesión, representación, comisión, consignación, distribución de insumos, productos y subproductos relacionados con el objeto social; f) Servicios de consultoría relacionados con la construcción; g) Construcción de estructuras resistentes e instalaciones correspondiente a obras de arquitectura, obras de recuperación, renovación, rehabilitación y funcionamiento de edificios, equipamiento interior y exterior. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital

Social**:** El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 ($1.500.000,00) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de PESOS MIL 00/100 ($1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: María Candelaria Cardozo Traillou, setecientas cincuenta (750) cuotas por la suma de PESOS setecientos cincuenta mil 00/100 ($750.000) y; Juan José Fernández Marengo setecientos cincuenta (750) cuotas, por la suma de PESOS setecientos cincuenta mil 00/100 ($750.000). Cada socio integra el veinticinco por ciento (25%) del total suscripto, en dinero en efectivo, y el remanente se integrará dentro del plazo de 2 años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Transmisión de Cuotas Sociales**:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley Nº 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días desde que toman conocimientos de dicha intención, para oponerse o ejercer su derecho de preferencia. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado el socio cedente podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Muerte o Ausencia de los Socios: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO**: Administración y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida de manera indistinta por la Sra. María Candelaria Cardozo Traillou y el Sr. Juan José Fernández Marengo, quienes revisten el carácter de GERENTE designados en este acto por el plazo que dure la sociedad. Los Gerentes aceptan en este acto el cargo para el cual fueron designados. **ARTÍCULO NOVENO:** Facultades del Gerente**:** El Gerente puede actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social del acto o acciones ajenas al objeto; para obligar a la sociedad será necesaria la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Delegación de Funciones**:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cierre de Ejercicio Económico: El ejercicio económico cierra el día 30 de septiembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Esta documentación deberá ser sometida a la aprobación de los socios en reunión a celebrarse a tal efecto, dentro de los sesenta (60) días contados desde el cierre del ejercicio. A estos fines la gerencia deberá poner a disposición de los socios copia de los mencionados estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación de dicha reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** De las Utilidades: Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Resoluciones Sociales**:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Votos: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. El socio que en una determinada circunstancia tenga, por cuenta propia o ajena, un interés contrario a la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos al asunto que se trate, no computándose las cuotas del mismo a los efectos de las mayorías. Si contraviniese esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiese logrado la mayoría para una decisión valida. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contabilidad**:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo tercero de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Perdidas: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO VIGECIMO:** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 que le sean aplicable al tipo social. Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. ACT. NOT. Nº B 00736446- A 00233800- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 757-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-704/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 NOV. LIQ. Nº 30448 $1.000,00.-

Acta Constitutiva.- **A) SEDE SOCIAL:** Quienes suscribimos Juan José Fernández Marengo, D.N.I. N° 26.899.116 y; María Candelaria Cardozo Traillou, D.N.I. Nº 28.073.768, declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "**TANDEM JUJUY S.R.L.**", el domicilio sito en Luis Burela Nº 44 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y establecemos como correo electrónico tandemjujuy.srl@gmail.com a los fines de las notificaciones de la Sociedad. **B)** JUAN JOSE FERNÁNDEZ MARENGO, D.N.I. N°26.899.116, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. **C)** CARDOZO TRAILLOU MARIA CANDELARIA, D.N.I. N°28.073.768, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, si estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. **D)** JUAN JOSE FERNÁNDEZ MARENGO, D.N.I. N°26.899.116, en mi condición de Gerente,

manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley Nº 19.550 General de Sociedades. **E) PODER ESPECIAL:** Se confiere Poder Especial en favor de NICOLAS IGNACIO ROMAN, DNI30.176.657 y MARTIN AUGUSTO DIP, DNI36.424.796, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Así mismo se los faculta a solicitar la inscripción y cualquier otra gestión y/o diligencia que respecte a la sociedad en A.F.I.P., Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Jujuy y todo otro organismo público que resulte necesario. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 17 días del mes de octubre de 2022.- ACT. NOT. Nº B 00736446- A 00233800- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 757-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-704/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 NOV. LIQ. Nº 30449 $659,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. R. Sebastian Cabana en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el **Expte. Nº C-140183/05,** caratulado "Concurso Preventivo: **FERNANDEZ, CRISTOBAL JUAN**" procede a notificar la presente resolución: "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero de 2022.- Encabezamiento:…Antecedentes:…Fundamentos:…Parte Dispositiva: I.- Declarar por cumplido en su totalidad el Acuerdo de este concurso preventivo solicitado por el Sr. CRISTOBAL JUAN FERNANDEZ, DNI Nº 10.375.323 (hoy fallecido), haciendo saber a los sucesores del concursado que no podrá presentar una nueva petición de concurso preventivo hasta después de transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de la presente (Art. 59 L.C.Q.).- II.- Ordenar el levantamiento de la Inhibición general de Bienes del deudor, dispuesta oportunamente (Art. 14 inc. 7 de la LCQ).- III.- Regular los honorarios del CPN ALBERTO E. CURA, en la suma de pesos treinta y tres mil con 00/100 ($33.000), ello por la labor desarrollada en autos como controladora del acuerdo, suma fijada a la fecha de esta resolución, por lo que en adelante devengará intereses a tasa activa (L.A. 54, Fº 673/678, Nº 235), más I.V.A. si correspondiere, ello de conformidad a los motivos expresados en los fundamentos.- IV.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cedula y publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación tres (3) veces en cinco (5) días.- V.- Firme que fuere la presente, oficiar a los fines dispuestos precedentemente.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-" Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2022.- Secretaria Nº 8, a cargo del Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario.-

09/11/14 NOV. LIQ. Nº 30420 $1.593,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Carlos M. Cosentini en el Expte Nº C-185.462/2021 Caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles ZERPA LEONOR ELENA c/ ESTADO PROVINCIAL notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir ubicado en Puerta de Juella del Departamento de Tilcara Provincia de Jujuy e individualizado Catastralmente como Padrón I-S/Nº Circunscripción Nº 1, Sección Nº 4 Manzana Parcela S/Nº con una superficie total de 30.595,97m2, de la siguiente providencia. San Salvador de Jujuy, 2 de Septiembre de 2.022.- I.- No habiéndose ordenado mediante decreto de fs. 13 notificación por edictos, y no correspondiendo a dicha etapa del proceso la publicación efectuada por la parte actora (ver fs. 38/45), no ha lugar lo solicitado a fs. 46, debiendo estar a lo dispuesto infra.- II.- Si bien el pedido de anotación de la Litis efectuado en el escrito de demanda (fs. 11, punto 4), resulta anticipado a la oportunidad prevista por el Art. 1905, 3er. párrafo del C. C. y C. N., hágase lugar, y ordenase su asiento en el Registro Público de la Propiedad Inmueble; a tal efecto, líbre se el oficio pertinente a la Dirección Provincial de Inmuebles.- III.- Proveyendo el escrito Nº 322.336 (08.08.22),y teniendo presente lo informado por Secretaría precedentemente, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 13, en contra de la MUNICIPALIDAD DE TILCARA y de los Sres. LEUCARIO CRUZ y ROQUE NIEVES, y presúmase que su incompetencia no afecta sus derechos.- IV.- A la contestación de demanda efectuada por el ESTADO PROVINCIAL a fs. 23/31, téngase presente para su oportunidad. Sin perjuicio de lo dispuesto, y conforme lo prescripto por los Arts. 530 y 531 del C.P.C., cítase y emplázase a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como PADRÓN-S/Nº, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 4, PARCELA S/Nº, UBICADO EN PUERTA DE JUELLA DEL DPTO. DE TILCARA, para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, los que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos, se presenten en esta causa a hacer valer sus derechos y/o contestar demanda, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hiciesen (Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos Ministerio Ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.). A tales fines, LÍBRESE EDICTOS que se publicarán por TRES (3) VECES, dentro de un período de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar de asiento del inmueble a usucapir(Art. 532 del C.P.C.).- V.- Asimismo, ordenase la EXHIBICIÓN DE EDICTOS en la Municipalidad de Tilcara, y la TRANSMISIÓN MEDIANTE RADIODIFUSIÓN en esa localidad, durante TREINTA (30) DÍAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber a la parte actora que deberá acreditar el buen estado de conservación del cartel indicativo, cumpliendo con las exigencias del Art.536 del C.P.C., consignando el nombre de la Sra. LEONOR ELENA ZERPA.-VII.-Instrúyase a la letrada la confección de las diligencias correspondientes (Arts.50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberán ser digitalmente cargadas en el S.I.G.J. (diligencias colaborativas), para control y firma del Actuario.- VIII.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry- Secretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2.022.-

09/11/14 NOV. LIQ. Nº 30144 $1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Torres Alejandra Daniela- Juez- del Juzgado Multifuero- Familia- de Ciudad Perico en el **Expediente: C-194907/22**, caratulado: "ADOPCION DE INTEGRACION ROJAS LIQUITAY, NATASHA ZAMIRA Solic. por IBARRA BAYON, GILDO CRISTIAN" procede a notificar el siguiente decreto: Ciudad Perico, 09 de Febrero de 2022.- I.- Avóquese la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada No.90 del S.T.J., de fecha 06 de Setiembre de 2021.- II.- Téngase por presentadas las Dras. Viviana Toril y Lorena Muñoz en nombre y representación del Sr. CRISTIAN GILDO IBARRA BAYON, D.N.I. Nº 32.250.073, a mérito de la Carta Poder adjuntada en el SIGJ, por constituido domicilio legal y por parte.- III.- Admítase la presente acción de Adopción y dese a la misma el trámite previsto en el Art. 630 y ss. del CCCN.- IV.- Téngase presente la documental ofrecida en autos.- V.- Notifíquese de la presente causa al Sr. Aldo José Rojas Mur en el domicilio denunciado.- VI.- Fijase audiencia, la que tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia, sito en calle 23 de Agosto entre Mariano Moreno y República del Líbano de Ciudad Perico, con la presencia del Sr. Defensor de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces, para el día 08 de Junio del año 2022, a horas 9:00, a la que deberán comparecer las partes Sr. CRISTIAN GILDO IBARRA BAYON, D.N.I. Nº 32.250.073 y la niña NATASHA ZAMIRA ROJAS LIQUITAY juntamente con su madre la Sra. ELISA YANINA LIQUITAY, D.N.I. Nº 39.202.293.- VII.- (...) VIII.- (...).- IX.- Dese intervención al Sr. Defensor de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces, Dr. Federico Ruiz Samán.- X.- Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- XI.- Notifíquese por Cédula, (...).- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Firma Habilitada.- Secretaría: 17 de octubre de 2022. Ciudad Perico, 17 de octubre de 2022. I.- Téngase presente el oficio diligenciado e informado que acompaña la Dra. Leila Viviana Toril, en el SIGJ. Asimismo, y al no tener conocimiento certero sobre el domicilio real del Sr. Aldo José Mur, procédase a notificar por edictos conforme art. 162 y sig. del C.P.C. II.- Notifíquese por cédula (...). Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Prosecretario.-

04/07/09 NOV. LIQ. Nº 30383 $1.350,00.-

Rfte.**: Expte. Ministerial Nro. 1414-056/2022** (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 285-DP/20) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Articulo 15º inc. a) y z) agravado por el articulo 40º inc. d), f), g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al CABO MEDINA ALAN JAVIER, D.N.I. Nº 33.764.359, Legajo Nº 19.497, que mediante Decreto Nro. 6860-MS/2022 de fecha 19-10-2022, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "…**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO **MEDINA ALAN JAVIER, D.N.I. Nº 33.764.359**, Legajo Nº 19.497, por infracción al artículo 15º inc. a) y z) agravado por el articulo 40º inc. d), f), g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26º inc. a) del mismo cuerpo legal…", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el termino de 12 hs. el Sr. MEDINA ALAN JAVIER deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1º de Mayo Nº 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez Nº 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 6860-MS/2022 a disposición del Sr. MEDINA ALAN JAVIER.- Fdo. Daniel Díaz-Comisario Mayor.-

04/07/09 NOV. S/C.-

Dr. Walter Hugo Rondón-Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales y Contra la Administración Pública Nº 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº P-218729-MPA,** recaratulado: "ALDECOA, JULIO CESAR P.S.A. DE JEFE Y ORGANIZADOR DE LA ASOCIACION ILICITA...Y OTROS...CIUDAD", de conformidad al Art. 203 del C.P.P., por el presente procede a notificar al llamado CARLOS ARIEL HUERGO, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2022.- Atento al estado de trámite y al informe elaborado por la Policía de la Provincia de Salta de fecha 28/09/2022, corresponde notificar mediante EDICTOS, que se publicaran en el Boletín Oficial de esta provincia y de la provincia de Salta, a la persona de: CARLOS ARIEL HUERGO, con DNI Nº 28.634.204, con ultimo domicilio conocido en Calle Mar Arábigo Nº 1325 del Bº San Remo de la Ciudad de Salta, Pcia. De Salta, a los fines de que se haga presente ante esta Unidad Fiscal (sita en Avda. Urquiza No 462-San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy) a notificarse del requerimiento fiscal de citación a juicio, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del C.P.P., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 de C.P.P.). Cúmplase.- Fdo. Dr. Walter Hugo Rondón-Agente Fiscal; Dr. Juan Manuel Campos-Secretario.- Unidad Fiscal de Delitos Patrimoniales y Contra la Administración Pública Nº 1, 28 de Octubre de 2022.-

04/07/09 NOV. S/C.-

Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez Habilitado en la Vocalía 9 del Tribunal de Familia Sala III del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. Nº D-029013/19** Caratulado DIVORCIO: TORRES, JAVIER ARMANDO c/ VELIZ, MARIA ELIZABETH", se ha dictado las siguientes providencias: "San Pedro de Jujuy, 12 de septiembre de 2.022. I.-Proveyendo presentación digital de fecha 01-9-2022, atento a las constancias de la causa y lo peticionado, notifíquese a MARIA ELIZABETH VELIZ (C.I. Nº 193.792) el proveído de fecha 11-09-2019 mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, con cargo de diligenciamiento a la Dra. Sabina Constance Crola. II.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez Habilitado-, ante mi Dra. Noelia Chávez Ríos - Prosecretaria de Juzgado.- Otro Proveído: San Pedro de Jujuy, 11 de Septiembre del año 2019.- I.- Habiendo la Dra. SABINA CONSTANCE CROLA, dado cumplimiento con lo solicitado a fs. 07; provéase la presente causa.- II.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes letrados y a los auxiliares designados en el proceso (art. 708 CCC).- III.-Admítase el pedido de Divorcio conforme el art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y de la demanda presentada a fojas 05 córrase traslado a la demandada quien deberá contestarla en el plazo de QUINCE (15) días de notificado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (arts. 298 del C.P.C).-IV.-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el día siguiente hábil en caso de feriado.-V.-Notifíquese de la presente a la accionada mediante Cedula de notificación dirigida al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial de San Salvador de Jujuy.-VI.- Notifíquese Art. 155 C.P.C.-Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna- Por Habilitación-Vocal Tribunal de Familia. Ante mí Dra. Fabiola Mariel Tarifa- Prosecretaria de Juzgado".- Firmado por Toro, Gustavo Alberto - Juez Habilitado Firmado por Noelia Chávez Ríos - Prosecretaria de Juzgado.-

07/09/11 NOV. LIQ. Nº 30413 $1.350,00.-

Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Pte. De Tramite, Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 6, en el **Expte. N° C-207152/22** caratulado: "Ejecución de Honorarios: CORTES CECILIA ROMINA c/ LLANES MARIO ALBERTO", hace saber, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2022.- Téngase por presentada a la Dra. Cecilia Romina Cortes, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte. - Atento al informe actuarial que antecede y constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del accionado Sr. MARIO ALBERTO LLANES, DNI 26.501.734, hasta cubrir la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($35.000,00) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($17.500) presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado designándolo depositario judicial de los mismos y cíteselo de REMATE para que opongan excepciones legítimas si las tuvieren dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Facúltese al Sr. oficial de Justicia para el diligenciamiento del presente, quedando autorizado para allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. – Por el mismo término, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, queda facultada la Dra. Cecilia Romina Cortes o la persona que ella misma designe. - Diligencias a cargo de la letrada, las que deberá cargar al Sistema de Gestión Judicial (oficios colaborativos) para su control y posterior firma. - Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura - Juez Pte. de Trámite - ante mi, Proc. Gastón Mercau - Prosecretario" "San Salvador de Jujuy, 04 de octubre del 2022.- Atento al escrito digital de fecha 04-10-22 presentado por la Dra. Cortes, Cecilia Romina a lo solicitado ha lugar, se notifica de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de cinco días.- Se hace saber al letrado que la confección de las diligencias queda a su cargo, las cuales deberán ser presentadas por medio de la bandeja de oficios colaborativos del SIGJ, con escrito que así lo acredite, para su posterior control y firma. – Se notifica por cédula (Art. 155 del CPC). –Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite - Ante mi - Procurador Mauro Ezequiel Romitti, firma habilitada.-

07/09/11 NOV. LIQ. Nº 30305 $1.350,00.-

Dr. Carlos M. Consentini, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N°7, en el **Expte C-087802/17** caratulado: "Ejecución de Sentencia y Honorarios en **Expte B-272027/12**: TARJETA NARANJA S.A; PFISTER ARTURO c/ SEGARRA CRISTIAN ALEJANDRO" hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2.017.- 1): Por presentado el Dr. ARTURO PFISTER por sus propios derechos y en nombre y representación del TARJETA NARANJA S.A. en mérito del instrumento presentado en los autos principales y por constituido domicilio legal. 2): Téngase por promovido el incidente de ejecución planteado y líbrese mandamiento de intimación de pago en contra del Sr. CRISTIAN ALEJANDRO SEGARRA por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA CON SESENTA Y TRES ($ 9560,63) reclamada por Capital e Intereses e IVA, con más la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por Honorarios; más la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 2.312) por acrecidas. En defecto de pago, trabará EMBARGO sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir las sumas antes mencionadas, designándose depositario judicial de los mismos a la propia afectada, con las prevenciones y obligaciones de ley. En el mismo acto, se deberá requerir manifestación a la demandada, sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen; en su caso, exprese monto, nombre del acreedor prendario o Juez embargante. Y cítelo de REMATE para que, en el plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Por el mismo término, intímelo a constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C. Intímese al Dr. Arturo Pfister para que en el plazo de CINCO DIAS acredite el pago de los aportes correspondientes. 3): Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Líbrese mandamiento, imponiéndose a la Actora la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración arts. 50 y 72 del C.P.C.).Fdo. Dres. Carlos M. Consentini-Juez, Ante mi: Dr. Sebastián Soler- Secretario- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días-San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero del 2022.-

07/09/11 NOV. LIQ. Nº 30331 $1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-26956/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de GUTIERREZ INES, solicitada por Gutiérrez José Néstor" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUTIERREZ, INES (DNI N° 03.986.007**).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de febrero de 2.019.-

04/07/09 NOV. LIQ. Nº 30176 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 16**,** cita y emplaza por el termino de treinta **(**30) días a herederos y acreedores de: **Don HECTOR EDGARDO ACUÑA, DNI N° 8.195.310 (expte N° D-41465/22**.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario técnico de juzgado.- San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2022.-

04/07/09 NOV. LIQ. Nº 30270 $450,00.-

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-208318/22 Sucesorio Ab Intestato SANCHEZ LUIS EVARISTO solicitado por Maurin Natividad y otros, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante, **SANCHEZ LUIS EVARISTO DNI. N° 3.997.823**, así como a los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Domínguez María Belén- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de octubre de 2022.-

07/09/11 NOV. LIQ. Nº 30418 $450,00.-

Ref. Expte Nº D-042696/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don DANTE ROLANDO BENITEZ". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **DANTE ROLANDO BENITEZ DNI N°: 24.217.179.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 05 de octubre de 2022.-

07/09/11 NOV. LIQ. Nº 30386 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-205.392/22 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CASTAÑARES, ALEXIS VIRGINIA, Solic. por Sosa, Viginia, ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022: *"*...Atento a haberse reunido los extremos que prevé los Arts. 435 y 436 del C.P.C., Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio de Doña **ALEXIS VIRGINIA CASTAÑARES, DNI N° 42210606**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada Ante Mi: Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.-

09/11/14 NOV. LIQ. Nº 30439 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaría Nº 13, en el expediente Nº C-206627/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: RAMÓN GENARO HERRERA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **RAMÓN GENARO HERRERA, DNI 3.993.135**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy, 20 de octubre de 2022.-

09 NOV. LIQ. Nº 30333 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria Nº 5, en el expediente Nº C-176737/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intesto de CRUZ GERMAN, cita y emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores de Don **CRUZ GERMAN**, **DNI Nº 8.192.441**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces por el término de cinco días (cfr. art. 436 C.P.C.).- Secretaria N° 5: Dra. María Laura López Pfister-Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 202.-

09 NOV. LIQ. Nº 30304 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 - Secretaría Nº 1 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-207923/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LOZANO, REINALDO; RIVERO MAURA NORMA", cita y emplaza para que en el término de treinta días hábiles se presenten todos los que se consideren con derecho a las bienes de los causantes **REINALDO LOZANO, D.N.I. N° M 8.302.920 y MAURA NORMA RIVERA, D.N.I. N° 11.136.510**.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2022.-

09 NOV. LIQ. Nº 30400 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-197647/2022- caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **ZIGARAN ELDA YOLANDA D.N.I. Nº 3.322.704,** a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, emplazándose en ambos casos por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dr. Fabián Carlos Lemir-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2022.-

09 NOV. LIQ. Nº 21028 $450,00.-